CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-0199-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## "OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA"

**PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

**TOMO I DE II**

**11 DE AGOSTO DE 2026**

**JUNÍN - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0008202620199 00

0001

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 140-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-0199-SCE

## "OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivo | 3 |
| | 3. Materia de Control y alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA BENEFICIARIO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA EFECTUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO INCUMPLIÓ CON OBTENER Y ACREDITAR EL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA LICENCIA Y EL RETORNO ESPERADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/251 461,85. | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 75 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 75 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 75 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 76 |
| VII. | **APÉNDICES** | 76 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - VºBº ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - VºBº JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - VºBº SUPERVISOR
Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2026-2-0199-SCE

## "OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA"

## PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGC con el código de servicio n.° 2-0199-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000307-2026-CG/OC0199 de 8 de mayo de 2026 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de la entrega del grado académico de Doctor, ante el otorgamiento de la licencia con goce de haber a docente de la Facultad de Arquitectura; en atención al "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP"

### 3. Materia de Control y alcance

**Materia de Control**

La Universidad Nacional del Centro del Perú en adelante "Entidad", tiene como misión institucional: "Desarrollar investigación y brindar formación profesional humanista a estudiantes universitarios, con servicios de calidad, pertinentes, manteniendo su identidad, y transfiriéndola para el desarrollo regional y nacional con responsabilidad social".

Aunado a ello, la Entidad, a través de la Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008, aprobó el "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", cuyo objetivo es mejorar los niveles de calificación profesional del potencial humano, para mejorar los niveles de desarrollo académico institucional.

Por ende, el presente caso es de naturaleza misional; en tanto se encuentra directamente vinculado al cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad, al regular y materializar el otorgamiento de licencias con goce de haber a favor del personal docente, con la finalidad de que realicen estudios conducentes a la obtención de grados académicos, contribuyendo así al fortalecimiento de sus competencias profesionales, y consecuentemente a la mejora de la calidad del servicio educativo universitario.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es así que, de la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante la "Entidad"; se ha evidenciado que, con Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, se otorgó licencia con goce de haber al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, adscrito a la facultad de Arquitectura, para que realice estudios de Doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid-España, por el periodo de tres años (del 8 de setiembre de 2015 al 7 de setiembre de 2018); aunado a ello, se dispuso que a su retorno cumpla con presentar copia del grado académico obtenido.

Sin embargo, se ha identificado que, hasta la fecha, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, no ha obtenido el grado académico de Doctor, ante la Universidad Politécnica de Madrid-España; aunado a ello, el Consejo de Facultad de Arquitectura, le otorgó una prórroga para la obtención del grado académico, ello a pesar de que el Reglamento que regula dicha licencia, señala que para la prórroga se requiere presentar un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde estudió, aunado a ello, no es posible cambiar de especialidad; incumpliéndose con ello, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad

La situación expuesta, contraviene lo establecido en los artículos n.°s 10, 13. 15, 19 y 20 del Reglamento; así como, lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; incumpliendo la finalidad y objetivo para el cual se le otorgó dicha licencia; lo que ha generado perjuicio económico de S/251 461,85, dicho importe corresponde a las remuneraciones pagadas al citado Docente durante el periodo de licencia con goce de haber.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° ABOGADO

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 3 de agosto de 2015 al 31 de diciembre del 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° JEFE DE COMISIÓN

La Universidad Nacional del Centro del Perú, pertenece al Sector educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobada con la resolución n.° 2262-R-2018 de 10 de octubre de 2018:

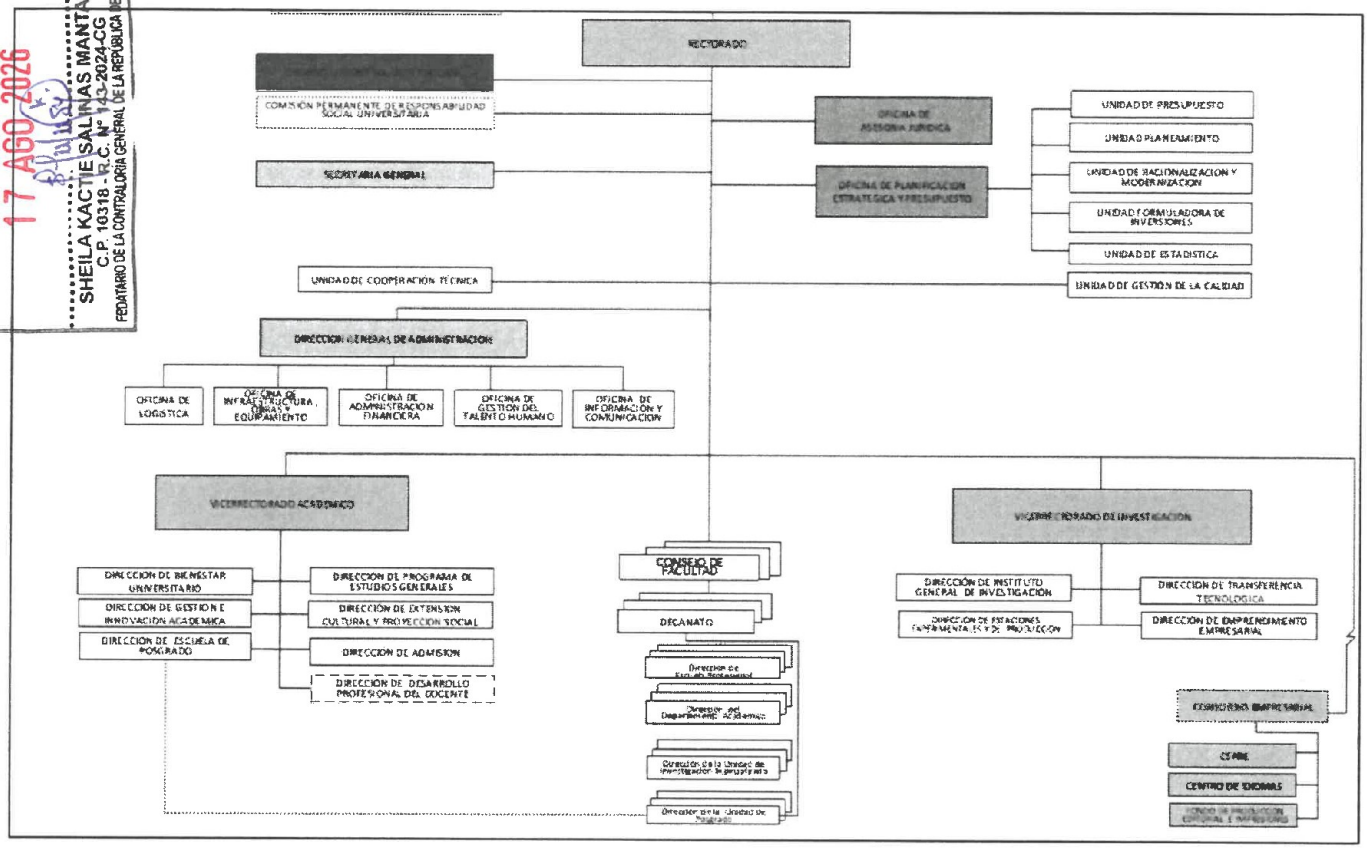
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° SUPERVISOR

**Imagen en la siguiente página...//**

Universidad Nacional del Centro del Perú ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Imagen n.° 1**
**Organigrama de la Universidad Nacional del Centro del Peru**




**Fuente:** Resolución n.° 2262-R-2018 de 10 de octubre de 2018.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Y, en atención al Memorando Circular n.° 000059-2026-CG/DOC de 17 de junio de 2026, en el que señalan los lineamientos para una válida notificación electrónica, se requiere que se encuentre verificado un número de celular y el correo electrónico del usuario receptor, es así que, se ha identificado que los señores Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga con DNI n.° 19821830, Luis Armando Chávez Bellido con DNI n.° 19850762, Elí Teobaldo Caro Meza con DNI n.° 19839712 y Meryan Rojas Huaman con DNI n.° 75276560, tienen alguna deficiencia respecto a los datos verificados, razón por la cual, se ha procedido a notificarlos a través de medios físicos (**Apéndice n.° 95**); y así, puedan tomar conocimiento del pliego de hechos y poder presentar sus comentarios y aclaraciones de ser el caso.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO UNCP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN UNCP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR UNCP
Universidad Nacional del Centro del Perú ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA BENEFICIARIO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA EFECTUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO INCUMPLIÓ CON OBTENER Y ACREDITAR EL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE; AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA LICENCIA Y EL RETORNO ESPERADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR LA UNIVERSIDAD; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/251 461,85.**

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante la "Entidad"; se ha evidenciado que, mediante Acta de Sesión de Consejo de Facultad de la Facultad de Arquitectura de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, y ratificado en Sesión de Consejo Universitario de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el otorgamiento de licencia por perfeccionamiento con goce de haber a favor del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, adscrito a la facultad de Arquitectura, para que realice estudios de Doctorado[1] en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid-España; asimismo, se ha evidenciado que el procedimiento de otorgamiento de la referida licencia se efectuó sin haberse acreditado el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en el **Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP**[2] **(Apéndice n.° 7)**, en adelante el "**Reglamento**", particularmente aquellos referidos a la presentación de la constancia original de ingreso, la constancia de matrícula original o fedateada y el horario de clases emitido por la universidad de destino.

Y, con Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se formalizó el otorgamiento de la licencia, disponiéndose expresamente que el docente beneficiario, al término de sus estudios, debía presentar copia del grado académico obtenido; así como, los informes semestrales de avance debidamente sustentados, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento; sin embargo, de la revisión al acervo documentario de la Entidad, no se ha evidenciado documentación que acredite la presentación del grado académico de Doctor obtenido como resultado de los estudios que motivaron el otorgamiento de la licencia, ni los informes semestrales debidamente refrendados por la autoridad competente de la institución donde se desarrollaron los estudios, ni se ha identificado actos administrativos que permitan acreditar la recepción, evaluación, conformidad o seguimiento de dicha documentación por parte de las instancias competentes de la Universidad.

La situación expuesta, se ha originado por la inobservancia de las disposiciones establecidas en los artículos n.°s 10, 13, 15, 19 y 20 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**; así como, lo establecido en el numeral segundo de la parte resolutiva, de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; así como, por la deficiente supervisión y control de las autoridades y dependencias competentes de la Universidad, quienes no han verificado oportunamente el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la licencia, ni de las obligaciones asumidas por el docente beneficiario, referidas a la presentación de informes semestrales debidamente sustentados y, a la obtención y acreditación del grado académico de Doctor, impidiendo con ello asegurar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedido dicho beneficio; lo que ha generado perjuicio económico de S/251 461,85, dicho importe corresponde a las remuneraciones pagadas al citado Docente, durante el periodo de licencia con goce de haber, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Cuadro en la siguiente página...//**

[1] Del 8 de setiembre de 2015 hasta el 7 de setiembre de 2018.
[2] Aprobado con Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 y modificado con resolución n.° 1005-CU-2012 de 31 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Cuadro n.° 1**
Remuneraciones pagadas al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante la licencia con goce de haber para realizar estudios de Doctorado

| PERIODO | MESES | REMUNERACION S/ |
|---|---|---|
| 2015 | De setiembre a diciembre | 25 264.24 |
| 2016 | De enero a diciembre | 80 487.84 |
| 2017 | De enero a diciembre | 83 487.84 |
| 2018 | De enero a setiembre | 62 221.93 |
| **TOTAL** | | **251 461,85** |

**Fuente:** Planilla de pago de haberes del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; remitido con oficio n.° 0061-2026-SURP/UNCP de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

Los hechos se describen a continuación:

El 10 de agosto de 2015, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, solicitó[3] **(Apéndice n.° 11)** al señor Luis Armando Chávez Bellido, decano de la Facultad de Arquitectura, el otorgamiento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico, bajo los siguientes términos:

> *"(...)*
> *En mi afán de aprendizaje y superación continua, este año he postulado a una vacante para realizar estudios de doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM), de la Universidad Politécnica de Madrid – España, al cual he sido admitido tal como puede comprobarse en la página oficial de la universidad así como en los documentos impresos adjuntos.*
>
> *Por esta razón y al amparo de los artículos 43 y 88 de la nueva ley universitaria 30220, recurro a su despacho a fin de solicitarle tenga a bien otorgarme la* ***licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico*** *por tres años para la realización de dichos estudios que estoy convencido redundara en la mejora de nuestra facultad, para cuyo efecto adjunto la documentación exigida según el reglamento vigente (Resolución N° 02286-CU-2008),* ***aclarando que la constancia de matrícula original y el horario de clases lo adjuntaré una vez realizada tal gestión que será a partir del 8 de septiembre tal como señala la propia universidad****.*
> *(...)"* (el resaltado es nuestro)

Adjuntando a su solicitud la siguiente documentación:

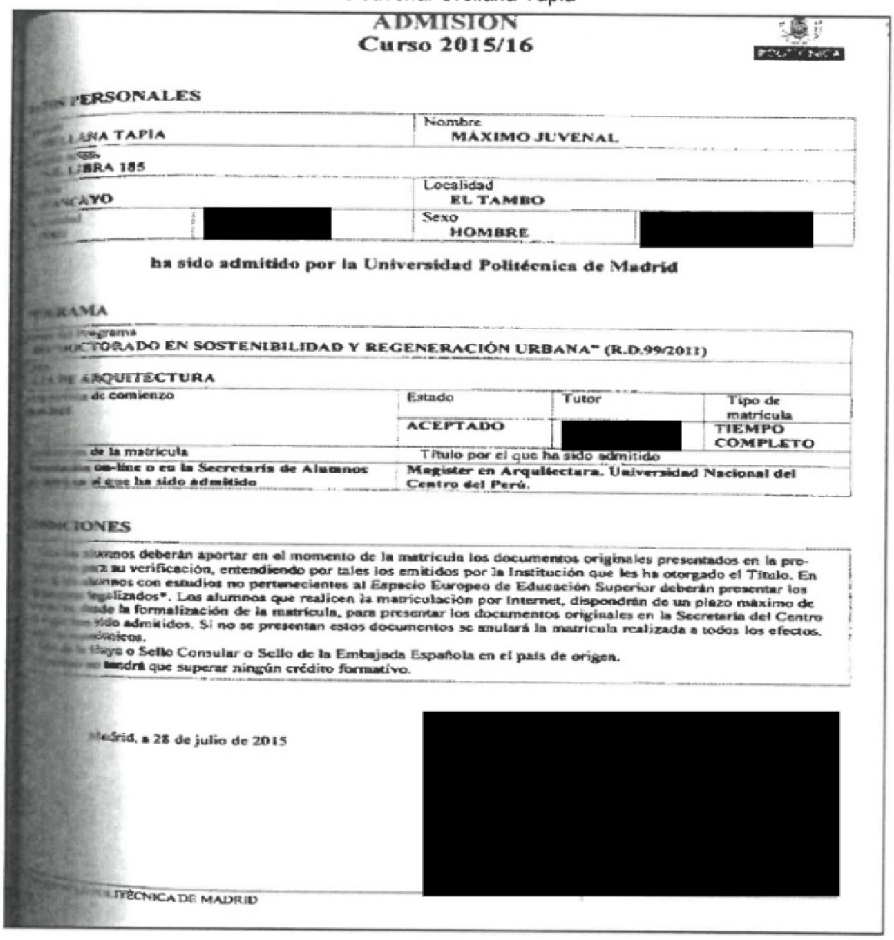
- Documento denominado "ADMISIÓN Curso 2015/16", de la Universidad Politécnica de Madrid **(Apéndice n.° 11)** (documento impreso, conforme detalla en la solicitud) (en un folio), conteniendo los siguientes datos:

**Imagen en la siguiente página...//**

[3] Documento que fue recepcionado por la Facultad de Arquitectura el 11 de agosto de 2015, conforme se puede verificar el sello de recepción que obra en el documento en mención.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Imagen n.° 2**
ADMISIÓN Curso 2015/16 de la Universidad Politécnica de Madrid del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia



ADMISION
Curso 2015/16

PERSONALES

| | |
|---|---|
| ANA TAPIA | Nombre MÁXIMO JUVENAL |
| LIBRA 185 | |
| CAYO | Localidad EL TAMBO |
| [redacted] | Sexo HOMBRE [redacted] |

ha sido admitido por la Universidad Politécnica de Madrid

RAMA

Programa
DOCTORADO EN SOSTENIBILIDAD Y REGENERACIÓN URBANA" (R.D.99/2011)

DE ARQUITECTURA

| de comienzo | Estado | Tutor | Tipo de matrícula |
|---|---|---|---|
| | ACEPTADO | [redacted] | TIEMPO COMPLETO |

de la matrícula
on-line o en la Secretaría de Alumnos
el que ha sido admitido

Título por el que ha sido admitido
Magister en Arquiéctura. Universidad Nacional del Centro del Perú.

DICIONES

alumnos deberán aportar en el momento de la matrícula los documentos originales presentados en la pre- para su verificación, entendiendo por tales los emitidos por la Institución que les ha otorgado el Título. En nos con estudios no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior deberán presentar los ngalizados". Los alumnos que realicen la matriculación por Internet, dispondrán de un plazo máximo de de la formalización de la matrícula, para presentar los documentos originales en la Secretaría del Centro sido admitidos. Si no se presentan estos documentos se anulará la matrícula realizada a todos los efectos. micos.
llega o Sello Consular o Sello de la Embajada Española en el país de origen.
no tendrá que superar ningún crédito formativo.

Madrid, a 28 de julio de 2015

[redacted]

POLITÉCNICA DE MADRID

**Fuente:** Solicitud de Máximo Juvenal Orellana Tapia de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

Verificándose en el documento en mención, que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia fue aceptado en el programa **"Doctorado en Sostenibilidad y Regeneración Urbana (R.D. 99/2011)"** de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid; asimismo, en el apartado denominado **"Condiciones"**, el citado documento señala expresamente que el alumno debía presentar al momento de la matrícula los documentos originales correspondientes para su verificación por parte de la Universidad Politécnica de Madrid, precisándose que, de no efectuarse dicha presentación, la matrícula realizada quedaría sin efecto; además de ello, en este documento se advierte que el mismo acredita únicamente la admisión del docente al programa doctoral; sin embargo, no constituye la **constancia de matrícula original o fedateada** exigida por el literal b) del artículo n.° 10 del Reglamento, requisito que el propio solicitante reconoció no haber adjuntado al momento de presentar su solicitud de licencia, indicando que sería presentado con posterioridad una vez efectuada la matrícula correspondiente.

Así también, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia adjuntó la siguiente documentación:

- Documento denominado "*Resguardo de preinscripción en los Programas Oficiales de Posgrado*" de la Universidad Politécnica de Madrid. (en un folio) **(Apéndice n.° 11)**
- Documento denominado "*Listado – periodo 12 de enero al 31 de julio de 2015" de la Universidad Politécnica de Madrid – Doctorado en sostenibilidad y Regeneración Urbana (R.D.99/2011).* (en cinco folios) **(Apéndice n.° 11)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Documento denominado "*Mail – Comunicación Admisión al programa (27 de julio de 2015)*" (impresión de correo electrónico). (en un folio) **(Apéndice n.° 11)**
- Documentos por concepto de pago y otros de la Universidad Politécnica de Madrid. (en cuatro folios) **(Apéndice n.° 11)**
- Solicitud de transferencia al exterior n.° 01413171, del Interbank, de 21 de setiembre de 2015. (en un folio) **(Apéndice n.° 11)**
- Voucher de transferencia al exterior, de 21 de setiembre de 2015. (en un folio) **(Apéndice n.° 11)**
- Documento denominado "Presentación del Programa de Doctorado en Sostenibilidad y Regeneración Urbana UPM 03E6" de la Universidad Politécnica de Madrid – UPM. (documento en impresión) (en dieciséis folios) **(Apéndice n.° 11)**
- Carta de compromiso de 10 de agosto de 2015; en la que, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia se compromete a remitir los informes de estudios del doctorado que realizará en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) Universidad Politécnica de Madrid – España. (en un folio) **(Apéndice n.° 11)**
- Carta de compromiso de 10 de agosto de 2015, con firma legalizada, en la que, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se compromete de prestar servicios a la Universidad Nacional del Centro del Perú por el doble de tiempo de la licencia que se le otorgará para que realice sus estudios de doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) Universidad Politécnica de Madrid – España. (en dos folios) **(Apéndice n.° 11)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO UNCP

En atención a la solicitud efectuada por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, el Consejo de Facultad, en sesión de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, evaluaron el otorgamiento de la licencia para perfeccionamiento con goce de haber para la realización de estudios de doctorado en la Universidad Politécnica de Madrid – España.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN UNCP

Conforme se advierte en el Acta de Consejo de Facultad de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, durante el tratamiento del punto de agenda denominado "Solicitud de Licencia por Perfeccionamiento con Goce de Haber del Mag. Máximo Orellana Tapia", el Decano informó que el docente había solicitado licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por el período de tres años; conforme se detalla a continuación:

"(...)
***IV.- ORDEN DEL DÍA:***

1. ***SOLICITUD DE LICENCIA POR PERFECCIONAMIENTO CON GOCE DE HABER DEL MAG. MÁXIMO ORELLANA TAPIA***

*El Decano de la Facultad informó que se ha recibido el Exp. N° 24372 de fecha 11 de agosto del 2025, presentado por el Mag. Máximo Orellana Tapia, quien solicita licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico.*

*Se dio lectura a la carta presentada por el Mag. Máximo Orellana en el que indica que en su afán de aprendizaje superación continua ha postulado a una vacante para realizar estudios de Doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid – España. Al cual ha sido admitido, por esta razón al amparo de los artículos 43 y 88 de la nueva Ley Universitaria 30220, solicita licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por el periodo de tres años, tiempo que dura el programa de doctorado.*

***El Decano indicó que revisado el expediente, este cuenta con los documentos que exige el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP**, vale decir:*

- ***Constancia original de ingreso** al programa de "Doctorado en Sostenibilidad y Regeneración Urbana" de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.*
- ***Constancia matrícula original al Programa** de "Doctorado en Sostenibilidad y Regeneración*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR UNCP

Universidad Nacional del Centro del Perú ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

*Urbana" de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid.*
- ***Plan de Estudios** del Doctorado en "Sostenibilidad y Regeneración Urbana".*
- *Carta de compromiso de remitir los informes de estudio de acuerdo a lo contemplado en el Art. 13 de respectivo reglamento.*
- *Compromiso notarial de prestar servicios a la UNCP por el doble del tiempo que dure la licencia otorgada.*
- ***Calendario del curso 2015-16**.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

***El Arq. Walter Palacios indicó que los documentos presentados son solo documentos bajados de internet y que no tiene una firma que avale la solicitud**.*
***El Arq. Max Orellana dijo que al momento de la matrícula se le remitirán los documentos oficiales**.*
*No existiendo mayores opiniones el Decano sometió a votación la solicitud del Arq. Orellana con el siguiente resultado:*
*Votos a favor 09 (Nueve)*
*Abstenciones 01 (Uno) del Arq. Walter Palacios Cevallos.*
*Por lo tanto el Pleno del Consejo de Facultad acuerda por mayoría:*

*a) Otorgar licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber al Arquitecto Máximo Orellana Tapia, Docente Nombrado, en la categoría de Principal a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a partir del 08 de setiembre del 2015 hasta el 08 de setiembre del 2018.*

*b) **Dicha licencia será otorgada para que siga estudios de Doctorado en "Sostenibilidad y Regeneración Urbana"** en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la universidad Politécnica de Madrid – España, para lo cual ha cumplido con todo lo estipulado en Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.*
*(...)"* (el resaltado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° ABOGADO

Del contenido del acta en mención, se aprecia que el Decano, señaló que el expediente presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, contenía la documentación exigida por el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP; no obstante, durante el debate, el consejero Walter Palacios Cevallos observó que los documentos presentados correspondían a impresiones obtenidas de internet y carecían de firmas o elementos de validación que respaldaran formalmente la solicitud. Ante ello, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, manifestó que la documentación oficial le sería remitida al momento de formalizar su matrícula.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Pese a dicha observación, el Consejo de Facultad aprobó, por mayoría (nueve votos a favor y una abstención), otorgar licencia por perfeccionamiento con goce de haber al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, en la categoría de Principal a Tiempo Completo, por el período comprendido entre el 8 de setiembre de 2015 y el 8 de setiembre de 2018, para la realización de estudios de doctorado en la Universidad Politécnica de Madrid.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° SUPERVISOR

Los acuerdos adoptados en dicha Sesión, se encuentran registrados en el Acta de Sesión de Consejo de Facultad de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**; el que fue remitido por el señor Luis Armando Chávez Bellido, decano de la Facultad de Arquitectura, al Vicerrector Académico, con oficio n.° 0208-2015-DFARQ/UNCP de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**.

Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

En atención a ello, con proveído n.° 01405-2015-VRAC-UNCP de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Carlos Prieto Campos, vicerrector Académico, otorgó su conformidad para la aprobación de la licencia con goce de haber del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, y elevó el expediente a Rectorado para su ratificación por el Consejo Universitario, bajo los siguientes términos:

> *"VISTO EL ACTA DE CONSEJO DE FACULTAD DE FECHA 26.08.2015 DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DONDE SE ACUERDA APROBAR LA LICENCIA CON GOCE DE HABER DEL **M.Sc. MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA**, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL **DEPARTAMENTO DE URBANÍSTICA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA (ETSAM) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID –***

*__ESPAÑA__, A PARTIR DEL 08 DE SETIEMBRE DE 2015 HASTA EL 07 DE SETIEMBRE DEL 2018 (03 AÑOS); ESTE VICERRECTORADO DA SU CONFORMIDAD Y ELEVA A SU DESPACHO EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA SU RATIFICACIÓN EN CONSEJO UNIVERSITARIO."* (el resaltado es nuestro)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C.I. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Posteriormente, mediante dictamen n.° 004354-2015-R de 9 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Rector, dispuso el traslado de los actuados a Secretaría General, para su inclusión en agenda del Consejo Universitario; es así que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, el pleno de Consejo Universitario, aprobó por unanimidad la licencia con goce de haber por perfeccionamiento a favor del docente Máximo Orellana Tapia, para realizar estudios de doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) - Universidad Politécnica de España, por el periodo comprendido entre el 08 de setiembre de 2015 hasta el 7 de setiembre de 2018 (03 años).

Como resultado del acuerdo adoptado por Consejo Universitario, con Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, la licencia con goce de haber para realizar estudios de doctorado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid – España, bajo la siguiente premisa:

*"(...)*
***RESUELVE:***
***1° OTORGAR al Mg. MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA,*** *Docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Arquitectura,* ***Licencia con Goce de Haber*** *para realizar estudios de Doctorado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid – España,* ***a partir del 08 de setiembre 2015 hasta el 07 de setiembre de 2018 (03 años).***
***2° DISPONER*** *que el mencionado profesional cumpla a su retorno con presentar copia de su Grado Académico obtenido, en cumplimiento al Art. 13° del Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Posgrado al Personal Docente de la UNCP, así como cumplir lo establecido con el Art. 19° del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber, y entregar sus informes semestrales de acuerdo al Art. 13° de dicho reglamento.*
***3° ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes."*

En atención a que la licencia fue otorgada bajo condiciones expresamente establecidas en la citada resolución y en aplicación de normativas internas de la Universidad, corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el docente beneficiario, así como las acciones de seguimiento y control efectuadas por las instancias competentes; para ello, resulta necesario analizar las disposiciones contenidas en el **"Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP"**, aprobado con Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 7)**; las cuales establecen los requisitos, obligaciones y compromisos que debían observarse durante y después del período de licencia otorgado:

*"REGLAMENTO DE LICENCIA PARA PERFECCIONAMIENTO CON GOCE DE HABER Y APOYO ECONÓMICO PARA EL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO Y JEFES DE PRÁCTICA NOMBRADOS DE LA UNCP*

*CAPITULO I*
*GENERALIDADES*

***1.1. DEFINICIÓN***
*Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados tienen derecho a gozar de licencia por estudios con goce de haber con* ***fines de perfeccionar sus conocimientos y capacidad docente****, pueden postular a estudios de post grado o cursos de especialización, diplomados u otros en el país o el extranjero.*
*(...)*
***1.3. OBJETIVOS***
*(...)*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*b. Asegurar el normal desenvolvimiento de los estudios de perfeccionamiento y garantizar la obtención de los grados académicos diplomados y otros.*

*(...)*

*e. Mejorar los niveles de calificación profesional del potencial humano, por ende mejorar los niveles de desarrollo académico de la UNCP.*

*(...)*

*CAPÍTULO II*
*DE LA LICENCIA POR PERFECCIONAMIENTO CON GOCE DE HABER*

*(...)*

***Art. 10 La solicitud de licencia por estudios de Maestría o Doctorado deberá contener los siguientes documentos:***

*a. Constancia original de ingreso de la Universidad que postuló.*
*b. Constancia de matrícula original o fedateado por la Universidad donde estudia. En caso de estudios en el extranjero este requisito será cumplido en un plazo prudencial.*
*c. El Plan de Estudios de la Maestría o Doctorado donde ingresó.*
*d. Compromiso de remitir sus informes de estudios, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 13.*
*e. Compromiso notarial de prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo de la licencia otorgada (Art. 17)*
*f. Horario de clases otorgado por la Universidad.*

*Los documentos, serán presentados ante el Decano de la Facultad, los cuales serán vistos por el Consejo de Facultad, cualquiera sea el resultado en el plazo de 5 días útiles se elevará el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión y conformidad, el que se elevará a Consejo Universitario para su ratificación.*

*(...)*

*Art. 13 Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios con goce de haber, deberán remitir a su Decanato INFORMES debidamente documentados y refrendados por la autoridad competente de la institución donde realiza sus estudios, a la finalización de cada semestre sobre el avance de los mismos, como requisito para la continuidad del apoyo económico mensual. Así mismo, deberán comprometerse a entregar a la Universidad las publicaciones y trabajos que realicen durante el goce de licencia y entregarán un informe final sobre su desarrollo en tres (3) ejemplares destinados al centro de investigación, instituto de investigación y file personal."*

En atención al marco legal, que regula la licencia para perfeccionamiento con goce de haber, es factible poder verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y el cumplimiento de ellos, ante el otorgamiento de la licencia, al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia.

Es así que, en el artículo n.° 10 del Reglamento en mención **(Apéndice n.° 7)**, detalla los documentos que se deben adjuntar a la solicitud, siendo uno de ellos, la constancia original de ingreso, la constancia de matrícula original o copia fedateada por la universidad donde efectuará los estudios; documentos que no fueron adjuntados en la solicitud de la licencia; circunstancia que fue advertida en Sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el docente Walter Palacios Cevallos, miembro de Consejo de Facultad, quién resaltó y precisó que "*los documentos presentados por el docente solo eran bajados de internet y no tenía una firma que avale la solicitud*"; advirtiéndose desde un inicio que, no se cumplía con los lineamientos exigidos en el Reglamento; ante ello el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia manifestó que al momento de la matrícula le remitirán los documentos oficiales.

Sin embargo, estas deficiencias no fueron subsanadas, ello en atención a lo informado por el Decano de la Facultad de Arquitectura, a través del oficio n.° 055-2026-DFARQ/UNCP de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señala:

*"(...) Por otro lado, se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Decanatura, no encontrándose documento adicional o subsanación alguna relacionada a la solicitud de Licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico"*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En consecuencia, no se habría cumplido con estos dos requisitos; aunado a ello, en atención al artículo n.° 10 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, exige que se adjunte el horario de clases otorgado por la Universidad; sin embargo, no se evidencia dicha documentación dentro de los documentos que fueron anexados en la solicitud, por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia.

Verificándose con ello que, la licencia con goce de haber, otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se dio incumpliendo los requisitos establecidos en el "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", aprobado con Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 7)**.

Sobre la base de la evaluación efectuada por las instancias académicas y administrativas de la Universidad, el Consejo Universitario emitió la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual formalizó el otorgamiento de la licencia y estableció las obligaciones que debía cumplir el docente beneficiario durante y después del período de estudios, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***RESUELVE:***
> ***1° OTORGAR al Mg. MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA,*** *Docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Arquitectura,* ***Licencia con Goce de Haber*** *para realizar estudios de Doctorado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid – España,* ***a partir del 08 de setiembre 2015 hasta el 07 de setiembre de 2018 (03 años).***
> ***2° DISPONER*** *que el mencionado profesional cumpla a su retorno con presentar copia de su Grado Académico obtenido, en cumplimiento al Art. 13° del Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Posgrado al Personal Docente de la UNCP, así como cumplir lo establecido con el Art. 19° del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber, y entregar sus informes semestrales de acuerdo al Art. 13° de dicho reglamento,*
> ***3° ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes."*

En atención, a lo dispuesto en la parte resolutiva de la resolución en mención, se dispone tres aspectos a cumplir, siendo ello lo siguiente:

- La entrega de los informes semestrales, de acuerdo a lo regulado en el artículo n.° 13 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**.
- La entrega del grado académico obtenido al retorno de la licencia
- El cumplimiento de lo regulado en el artículo n.° 19 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, en el artículo n.° 13 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, establece que los docentes beneficiarios de licencia por estudios con goce de haber, deben de remitir a Decanato, **al término de cada semestre académico, informes debidamente documentados y refrendados por la autoridad competente de la institución donde realiza sus estudios, como sustento del avance académico alcanzado.**

En atención a dicha disposición, con oficio n.° 000573-2025-CG/OC0199 de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)** y oficio n.° 000651-2025-CG/OC0199 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se requirió al Decano de la Facultad de Arquitectura informe, si el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el periodo de la licencia otorgada, habría presentado estos informes semestrales, conforme lo regula el artículo n.° 13 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)** y, los actos administrativos que se realizaron al respecto.

En atención a lo solicitado, con oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, informó lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"(...)*

- *En relación a ello, a través del documento de la referencia b), mi representada solicita al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia la presentación de los informes de avance de estudios de doctorado, comprendidos en el periodo entre 08 de setiembre de 2015 al 07 de setiembre de 2018.*

  *Por lo expuesto, se remite el documento de la referencia a) suscrito por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, a través del cual remite la documentación correspondiente a la Licencia por estudios otorgados entre los años de 2015 y 2018.*

  *Es necesario señalar que, en su oportunidad, estos informes fueron admitidos y aprobados por el despacho correspondientes, a través de la Decanatura. Por tal razón, al reincorporarse el docente a sus labores en el mes de septiembre de 2018 no hubo inconveniente alguno."*

Asimismo, con oficio n.° 0386-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura informó lo siguiente:

> *"(...); asimismo, en relación al documento de la referencia, manifestar que, se ha realizado la búsqueda de los informes originales presentado por el Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia, en consecuencia, no se encontró en el acervo documentario de la Decanatura.*
>
> *Asimismo, es necesario precisar que la información remitida mediante el OFICIO N° 0337-2025-DFARQ/UNCP, de fecha 13 de agosto del presente año, fue obtenida a partir de la documentación que el Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia remitió a esta dependencia (...)."*

De la información proporcionada mediante los oficios n.°s 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)** y 0386-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se ha identificado que el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, inicialmente informó que los informes semestrales presentados por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia habían sido admitidos y aprobados por la Decanatura; no obstante, posteriormente precisó que, luego de efectuar la búsqueda correspondiente, los documentos originales no fueron ubicados en el acervo documentario de dicha dependencia.

Asimismo, se verificó que la información remitida mediante el oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18),** tuvo como sustento la documentación alcanzada por el propio docente Máximo Juvenal Orellana Tapia en el año 2025, y no, con la documentación que debería estar en los archivos institucionales de la Facultad de Arquitectura; en ese sentido, la información inicialmente proporcionada no permitió conocer de manera integral la situación documentaria de los informes semestrales ni la existencia de registros institucionales que acrediten su presentación, evaluación y custodia.

En consecuencia, la información remitida por la Decanatura resultó incompleta para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo n.° 13 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, toda vez que recién ante un requerimiento complementario del Órgano de Control se informó que los documentos originales no obraban en el acervo documentario de la Facultad.

Esta situación, evidencia la necesidad de que las dependencias universitarias efectúen una revisión exhaustiva de sus archivos y registros institucionales antes de proporcionar información a los órganos de control, a fin de garantizar que esta sea completa, consistente y sustentada documentalmente; por cuanto, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, incumplió con el deber de transparencia, como funcionario público; puesto que, todo funcionario público, debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, en cumplimiento al Código de Ética de la Función Pública.

Aunado a ello, con oficio n.° 000675-2025-CG/OC0199 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, informe si en atención a los informes semestrales que habría presentado el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se habría efectuado algún acto administrativo.

Es así que, a través del oficio n.° 0431-2025-DFARQ/UNCP de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, informó lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACHE SALINAS MANTARI
C.P. 103181 R.C.I. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"(...)*

- *A través del **MEMORANDO N° 0320-2025-DFARQ/UNCP,** de fecha 17 de octubre de 2025, mi representada solicita al past decano de la Facultad de Arquitectura, Dr. Luis Armando Chavez Bellido información respecto a las acciones administrativas efectuadas en relación con los informes de avance de estudios de doctorado presentados por el Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia durante su gestión.*
- *Al respecto, a través del **INFORME N° 021-2025-L.A.CH.B.** de fecha 20 de octubre de 2025, el Dr. Luis Armando Chavez Bellido manifiesta: "... Máximo Juvenal Orellana Tapia jamás presentó documentación alguna referida a los supuestos estudios que haya realizado o no fuera del país...".*
- *Por lo que, en relación al párrafo precedente, través del MEMORANDO N° 0322-2025-DFARQ/UNCP de fecha 21 de octubre de 2025, se solicitó al Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia informe respecto a lo mencionado por el Dr. Luis Armando Chávez Bellido.*
- *En virtud a los párrafos precedentes, el Dr. Máximo juvenal Orellana Tapia, a través del INFORME N° 01-2410-2025-MJOT, adjunta en copia fedateada los informes que presentó en su debida oportunidad.*
- *Estos hechos se han informado a los consejista del Consejo de Facultad.*

*En consecuencia, **no se tiene información alguna si es que se efectuó acción administrativa alguna respecto a los informes de avance de estudios de doctorado, presentados por el Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia. Es necesario precisar que se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Facultad, sin embargo, no existe documentación alguna**."* (el resaltado es nuestro)

Identificándose una vez más que, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, brindó información incompleta y contraria puesto que, con oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, señaló lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° ABOGADO

*"(...)*
*Es necesario señalar que, en su oportunidad, **estos informes fueron admitidos y aprobados por el despacho correspondiente, a través de la Decanatura**. (...)"* (el resaltado es nuestro)

Y, a través del oficio n.° 0431-2025-DFARQ/UNCP de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, señalo lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° JEFE DE COMISIÓN

*"(...)*
*En consecuencia, **no se tiene información alguna si es que se efectuó acción administrativa alguna respecto a los informes de avance de estudios de doctorado**, presentados por el Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia. Es necesario precisar que **se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Facultad, sin embargo, no existe documentación alguna**."* (el resaltado es nuestro)

Lo expuesto evidencia que la información proporcionada por la Decanatura no mantiene consistencia respecto de la existencia de actuaciones administrativas vinculadas a la recepción, evaluación y aprobación de los informes semestrales. Mientras que con oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, se afirmó que dichos informes fueron admitidos y aprobados por la Decanatura, con oficio n.° 0431-2025-DFARQ/UNCP de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se informó que no existe documentación que permita acreditar la realización de tales actuaciones ni se cuenta con registros documentales que sustenten su trámite.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° SUPERVISOR

Asimismo, resulta relevante considerar que el entonces Decano de la Facultad de Arquitectura durante el periodo en que se desarrolló la licencia, el señor Luis Armando Chávez Bellido a través del informe n.° 021-2025-L.A.CH.B. de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, manifestó que:

Universidad Nacional ... Centro ... HUANCAYO ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"Máximo Juvenal Orellana Tapia jamás presentó documentación alguna referida a los supuestos estudios que haya realizado o no fuera del país".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En consecuencia, la documentación remitida por la Decanatura de la Facultad de Arquitectura, durante el desarrollo del servicio de control, no permite acreditar que los informes semestrales previstos en el artículo n.° 13 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP **(Apéndice n.° 7)** hayan sido presentados oportunamente y evaluados por la Facultad de Arquitectura, ni que hayan dado lugar a actuaciones administrativas que sustenten su aprobación.

Esta situación evidencia una actuación carente de la debida diligencia en la verificación de la información institucional antes de su remisión al Órgano de Control, generando información contradictoria respecto de hechos relevantes vinculados al seguimiento y control de la licencia otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; verificándose con ello, la falta de transparencia a sus deberes como funcionario público, al brindar información incompleta y contraria.

Asimismo, se requirió[4] al señor Luis Armando Chávez Bellido, quien ocupaba el cargo de decano de la Facultad de Arquitectura, durante el periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020[5], informe respecto a los informes semestrales que habría presentado el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el periodo de la licencia.

En respuesta a ello, a través del Informe n.° 04-2026/FARQ-UNCP/LACHB de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, señaló lo siguiente:

> *"1) REFERENCIA: OFICIO N° 000036-2026-CG/OC0199*
> *a. Habiendo revisado las actas de sesión ordinaria de **CONCEJO DE FACULTAD DE (proporcionadas por la Srta. secretaria de la facultad, con fecha 29-05-2026)** de fechas:*
> *12 de abril del 2017*
> *10 de mayo del 2017*
> *29 de mayo del 2017*
> *12 de setiembre del 2018*
> *3 de octubre del 2018*
> *11 de octubre del 2018, y*
> ***Sesión extraordinaria***
> *18 de octubre del 2018, no se consigna haber recibido ningún tipo de **INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO del docente Máximo Juvenal ORELLANA TAPIA. Por lo que no efectuó ningún acto administrativo.**"*

En consecuencia, al no obrar en el acervo documentario de la Facultad de Arquitectura, los informes semestrales que habría presentado el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se le requirió, a través del oficio n.° 000287-2026-CG/OC0199 de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, que remita copia fedateada de los informes presentados durante la licencia con goce de haber que se le otorgó.

Es así que, con el Informe n.° 01-0705-2026-MJOT de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, adjuntó la siguiente documentación:

- Informe n.° 01-07-04-2017-MJOT de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, con el asunto "*Informe semestral estudios de doctorado*", en dos folios (no hay anexos adjuntos), con un sello de recepción de fecha 7 de abril de 2017, en el que señala lo siguiente:

  "*(...)*

[4] Se requirió información al señor Luis Armando Chavez Bellido con los oficios n.° 000743-2025-CG/OC0199 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, n.° 000036-2026-CG/OC0199 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, n.° 000147-2026-CG/OC0199 de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 000228-2026-CG/OC0199 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, n.° 005-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, n.° 022-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)** y n.° 033-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**.

[5] Designado como Decano de la Facultad de Arquitectura, a través de la Resolución n.° 1544-CU-2017 de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Que estando cursando el* ***segundo año de doctorado*** *en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM), de la Universidad Politécnica de Madrid – España, a la fecha, vengo cumpliendo con las exigencias que dicha universidad tiene estructurado y que se puede resumir en los siguientes términos:*
*(…)*" (el resaltado es nuestro)

- Informe n.° 01-19-04-2017-MJOT de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, con el asunto "*Informe semestral estudios de doctorado* ***en vías de regularización, correspondiente al mes de marzo de 2016***", en dos folios (no hay anexos adjuntos), con un sello de recepción de fecha 19 de abril de 2017, en el que detalla lo siguiente:

  "*(…)*
  *Que estando cursando el doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM), de la Universidad Politécnica de Madrid – España, y que, debido a un error involuntario en el envío de la información correspondiente al informe del mes de marzo de 2016, le hago llegar el presente informe que se puede resumir en lo siguiente:*
  *(…)*
  *Es todo cuanto le informo a Ud. Señor Decano, por lo que le solicito encarecidamente las disculpas por esta entrega extemporánea y aprovecho la oportunidad para expresarle mi mayor consideración y estima personal.*"

- Informe n.° 02-19-04-2017-MJOT de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, con el asunto "*Informe semestral estudios de doctorado* ***en vías de regularización, correspondiente al mes de septiembre de 2016***", en tres folios (no hay anexos adjuntos), con un sello de recepción ilegible, en el que señala lo siguiente:

  "*(…)*
  *Que estando cursando el doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM), de la Universidad Politécnica de Madrid – España, y que habiendo estado en aquella oportunidad en Madrid, dicho informe lo hice llegar vía correo electrónico al anterior Decano, Arquitecto Ricardo Marroquín Quijandría en fecha 19 de septiembre tal como se puede ver en el documento anexo, por lo que para los fines del caso le hago llegar el presente informe que se sintetiza en lo siguiente:*
  *(…)*"

- Documento s/n de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, con un sello ilegible, en el que se adjunta el Informe n.° 01-03-10-2017-MJOT de 3 de octubre de 2017, con el asunto "*Informe semestral estudios de doctorado*", en dos folios (no hay anexos adjuntos); en el que señala lo siguiente:

  "*(…)*
  *Que habiendo iniciado el tercer año de doctorado en el Departamento de urbanística y ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM), de la Universidad Politécnica de Madrid – España, a la fecha, vengo cumpliendo con las exigencias de la universidad tiene estructurado y que se puede resumir en los siguientes términos.*
  *(…)*"

- Carta n.° 01-1603-2018-MJOT de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, con sello de recepción de fecha 19 de marzo de 2018; en el que se adjunta un documento de 16 de marzo de 2018, con sello de recepción de 19 de marzo de 2018, en dos folios, los cuales el contenido se encuentra incompleto, en la parte superior izquierda (de la copia remitida, no se puede verificar la denominación ni numeración del documento), con el asunto "*Informe semestral curso de doctorado*"; en el que señala:

  "*(…)*
  *Que estando cursando el tercer año de doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM), de la Universidad Politécnica de Madrid – España, a la fecha, vengo cumpliendo con las exigencias que dicha universidad tiene*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10319 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*estructurado y que se puede resumir en los siguientes términos:*
*(...)"*

Identificándose con ello que, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, habría presentado los informes semestrales; sin embargo, de la misma documentación remitida, se puede verificar que, no todos fueron presentados dentro del plazo establecido según el Reglamento; aunado a ello, la documentación alcanzada por el docente no permite acreditar el cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el artículo n.° 13 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, el cual exige que los informes sean debidamente documentados y refrendados por la autoridad competente de la institución donde se realizan los estudios; por cuanto, de revisado los informes remitidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, ninguno de ellos está refrendado por alguna autoridad de la Universidad Politécnica de Madrid – España; incumpliéndose con este requisito necesario, en mérito a lo regulado en el reglamento.

Adicionalmente, no se ha identificado documentación institucional que evidencie que dichos informes hayan sido objeto de evaluación, conformidad o seguimiento por parte de la Facultad de Arquitectura, ni actos administrativos que acrediten que la Universidad verificó oportunamente el avance académico del docente durante el periodo de licencia comprendido entre el 8 de setiembre de 2015 y el 7 de setiembre de 2018.

Evidenciándose con ello que, la licencia con goce de haber, otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se dio incumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento, puesto que no adjuntó la constancia original de ingreso, la constancia de matrícula original o copia fedateada por la universidad donde efectuará los estudios, así tampoco habría adjuntado el horario de clases otorgado por la Universidad; asimismo, respecto de los informes semestrales que el docente debía presentar durante el período de licencia, se verificó que la documentación remitida no cumple con las formalidades previstas en el artículo n.° 13 del citado Reglamento, toda vez que no se encuentra refrendada por autoridad competente de la institución donde se desarrollaron los estudios ni se acompaña de documentación que sustente objetivamente los avances académicos reportados.

Es pertinente también, resaltar lo dispuesto en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, lo resuelto en el numeral segundo, en el que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2° **DISPONER** que el mencionado profesional, **cumpla a su retorno con presentar copia de su Grado Académico obtenido**, en cumplimiento al Art. 13° del Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Posgrado al Personal Docente de la UNCP, así como cumplir lo establecido con el Art. 19° del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber, y entregar sus informes semestrales de acuerdo al Art. 13° de dicho reglamento."* (el resaltado es nuestro)

De lo expuesto se advierte que la obtención y presentación del grado académico constituía una obligación expresa derivada tanto de la normativa institucional como de la propia resolución que autorizó la licencia, por lo que corresponde verificar si el docente cumplió con acreditar dicho grado al término del período autorizado para sus estudios y si las instancias competentes efectuaron las acciones de seguimiento y control correspondientes.

A fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, respecto al cumplimiento de la presentación del grado académico obtenido al término de la licencia otorgada; con oficio n.° 000453-2025-CG/OC0199 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, se requirió al señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, informe y remita copia del grado académico obtenido de Doctor, obtenido por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, como resultado de los estudios para los cuales se le concedió la licencia con goce de haber.

En atención a ello, con proveído n.° 0701-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el referido Vicerrector solicitó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emita un informe técnico al respecto.

Por ello, con oficio n.° 114-2025-SUEU-UNCP de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el Jefe de la Sub

Unidad de Escalafón Universitario, informó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, lo siguiente:

> *"(...) se ha recepcionado el documento de la referencia, mediante el cual su despacho nos solicita Remitir tres (3) copias fedateadas del Grado Académico de Doctorado emitido por la Universidad Politécnica de Madrid del docente* ***MAXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA,*** *al respecto debo informarle que habiendo revisado el legajo del mencionado docente* ***NO SE ENCUENTRA EL GRADO DE DOCTOR EN SU FILE PERSONAL****".*

Es así que, con oficio n.° 0660-2025-URR.HH/UNCP de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó al señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrectorado Académico, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante Oficio N° 114-2025-SUEU-UNCP, emitido por la Sub Unidad de Escalafón Universitario, se indica lo siguiente: "Previa verificación del file personal del docente,* ***no se encuentra registrado el grado de Doctor****".*
> *Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento con lo solicitado, se informa que no se cuenta con documentación que acredite el grado académico de Doctor del docente mencionado.*
> *Asimismo, se adjunta captura de imagen del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales como sustento adicional. (Anexo 1)"*
> *(...)*

**(Anexo 1)**

Aplicativo Guía

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

| | | |
|---|---|---|
| ORELLANA TAPIA, MAXIMO JUVENAL DNI 20004439 | MAESTRO EN ARQUITECTURA URBANISMO<br>Fecha de diploma: 31/07/1992<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ<br>PERU |
| ORELLANA TAPIA, MAXIMO JUVENAL DNI 20004439 | ARQUITECTO<br>Fecha de diploma: 09/03/1983<br>Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ<br>PERU |
| ORELLANA TAPIA, MAXIMO JUVENAL DNI 20004439 | BACHILLER EN ARQUITECTURA<br>Fecha de diploma: 26/08/1982<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ<br>PERU |

(...)

Asimismo, en atención al oficio n.° 000453-2025-CG/OC0199 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, a través del proveído n.° 0702-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, informe respecto a la obtención de su grado académico de Doctor, en atención a la licencia otorgada; razón por la cual, a través del Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia informó lo siguiente:

> *"(...) con el propósito de exponer de manera detallada y documentada las razones que justifican la situación actual relacionada con la obtención del grado de doctor, derivada de la licencia por estudios otorgada entre los años 2015 y 2018. Al respecto, informo lo siguiente:*
>
> *a.* ***Otorgamiento de la licencia y normativa aplicable.***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS SANTARI
C.P. 10318 - R.C. N°143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - VB° ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - VB° JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - VB° SUPERVISOR
Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*La licencia por estudios de doctorado me fue concedida en virtud del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 1005-CU-2012. Dicha norma, en su Artículo 15, contemplaba la posibilidad de solicitar una **prórroga de hasta 18 meses** para la ejecución y culminación de la tesis doctoral. Al término de los tres años me propuse acogerme a dicha prórroga con el fin de concluir adecuadamente el proceso académico iniciado. (Ver ANEXO: Reglamento bajo cuya vigencia se otorgó la licencia y sobre cuya base se me requiere hoy el cumplimiento de la responsabilidad asumida).*

b. ***Impedimento institucional para solicitar prórroga***
*En septiembre de 2018, antes de formalizar la solicitud de prórroga, realicé una consulta previa y personal a la entonces Vicerrectora Académica, Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón, respecto a la viabilidad de acogerme a la prórroga prevista en el reglamento con el cual me fue concedida la licencia. Su respuesta fue en negativa categórica indicando que dicho reglamento había sido modificado en el año 2016, y que la disposición relativa a ampliaciones había sido eliminada. Ante ello, no me quedó otra opción que reincorporarme a mis funciones docentes.*

c. ***Cargos asumidos durante el periodo posterior***
*Entre enero de 2019 y enero de 2021, asumí la Dirección del Departamento Académico, función de alta responsabilidad administrativa y académica, que, por su naturaleza dificultó significativamente el avance en la elaboración de la tesis doctoral.*
*Posteriormente al concluir dicho cargo, fui elegido en junio de 2021 como **Decano de la Facultad de Arquitectura,** con una aceptación de 87%. Este nuevo compromiso institucional ha exigido de mi parte una **dedicación exclusiva y prioritaria,** lo que obligó a posponer temporalmente mis actividades de investigación.*

d. ***Circunstancias personales y sanitarias***
*Durante la pandemia por COVID-19 enfrenté también problemas de salud de carácter oftalmológico, los cuales afectaron mi capacidad de lectura prolongada y el uso continuo de dispositivos electrónicos. Esta situación – Debidamente documentada con certificado médico- ralentizó considerablemente el avance de mi trabajo de tesis.*

e. ***Conclusión de estudios académicos***
*No obstante lo anterior, y en cumplimiento del objetivo que motivó la concesión de la licencia, concluyeron satisfactoriamente los estudios correspondientes al programa de doctorado, así como los requisitos académicos asociados: Participación en congresos y conferencias, publicaciones especializadas de impacto, y estancias de investigación en centros académicos de Europa y América (incluyendo la, Pontificia universidad Católica del Perú - PUCP). Por tanto, el proceso académico se encuentra culminado, quedando únicamente pendiente la presentación de la tesis doctoral.*

f. ***Cierre de expediente anterior y reapertura del proceso doctoral.***
*Debido al tiempo transcurrido sin la presentación de la tesis, a finales de 2022 la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) procedió al cierre de la validez del plan de tesis aprobado originalmente. Sin embargo, el 02 de junio de 2023, **en cumplimiento de mi responsabilidad académica e institucional,** presenté la solicitud de reactivación del proceso respaldada mediante informe situacional de fecha 26 de junio de 2023 (...). La validación de los requisitos presentados tomó un tiempo considerable, no obstante, tras evaluación favorable, fue readmitido en el **Programa de Doctorado en Arquitectura y Urbanismo** el 19 de junio de 2024 (...)*

g. ***Reformulación del proyecto y cronograma de culminación***
*En ese contexto, se formalizó el **Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando** el 19 de febrero de 2025 y se programó la exposición pública virtual del nuevo plan de investigación, la cual se realizó el 05 de marzo de 2025. Como resultado de dicho acto, el 11 de marzo de 2025 se me asignó oficialmente un nuevo Director de Tesis (...). Actualmente, el proyecto se encuentra en desarrollo conforme al cronograma aprobado.*
*(...)"*

Cabe señalar que, las razones expuestas por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia respecto a la no obtención del grado académico de Doctor, presenta inconsistencias con la información recabada durante el desarrollo del servicio de control; por cuanto, mediante Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)** el docente manifestó que, al culminar el período de licencia, tenía previsto acogerse a una prórroga de hasta dieciocho (18) meses para culminar la tesis doctoral, conforme a la normativa

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SHUNA MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
PEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

vigente al momento del otorgamiento de la licencia; asimismo, señaló que en setiembre de 2018 realizó una consulta previa y personal[6] a la entonces Vicerrectora Académica, Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón, quien le habría comunicado que la posibilidad de prórroga había sido eliminada por una modificación reglamentaria, motivo por el cual optó por reincorporarse a sus labores docentes.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por el propio docente, mediante Informe n.° 01-1505-2026-MJOT de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**, se tomó conocimiento del contenido del Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, documento emitido con anterioridad al vencimiento de la licencia, cuyo contenido resulta relevante para determinar las acciones que venían siendo adoptadas respecto a la culminación de los estudios doctorales y la eventual obtención del grado académico comprometido.

En ese contexto, corresponde analizar el contenido del referido informe y contrastarlo con las afirmaciones efectuadas por el docente en el año 2025, a fin de verificar la consistencia de los hechos expuestos y determinar si las circunstancias alegadas justifican la falta de obtención del grado académico de Doctor dentro de los plazos previstos por la Universidad; a continuación, se muestra una imagen del Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° SUPERVISOR

Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

**Imagen en la siguiente página...//**

[6] Es pertinente precisar que, no hay documento alguno, que pueda acreditar que el señor Máximo Juvenal Orellana Tapia, haya realizado la consulta de manera previa y personal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 141-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Imagen n.° 3**
Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
Facultad de Arquitectura

FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
FACULTAD DE ARQUITECTURA
DECANO
02 AGO. 2018
RECIBIDO
FIRMA HORA

INFORME N° 01 – 2018- CE - CF - FARQ

DE : COMISION ESPECIAL DE REVISION
Dr. Roy Luis Alegre Freyre
Mg. Freddy Arana Velarde
Est. Arq. Cristian Fidel Palacios Cerron

PARA : Dr. Luis Armando Chávez Bellido
Decano de la Facultad de Arquitectura

ASUNTO : PRORROGA DE LICENCIA PARA CULMINACION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO – MG. MAXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA

REFERENCIA : ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FACULTAD 20-07-18 Y PROVEIDO N° 003 – SC – FARQ - 2018

FECHA : C. U. 02 DE AGOSTO DE 2018

Es grato dirigirme a su despacho, saludándolo cordialmente para informar sobre el documento de la referencia anotando lo siguiente:

1. Mediante expediente 22354 de fecha 26 de junio del 2018, el interesado MG. Máximo Juvenal Orellana Tapia, solicita prorroga de licencia para culminación de estudios de Postgrado, Doctorado en el departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, que finaliza el próximo 07 de Septiembre del 2018, mediante resolución N° 4693 CU – 2015 de fecha 27 de Octubre del 2015.
2. Dicha resolución hace referencia al reglamento de licencias para perfeccionamiento con goce de haber y apoyo económico para el personal docente ordinario y jefe de prácticas nombrados de la UNCP.
3. Basado en dicho reglamento encontramos en el art. 15: "la prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta 12 meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado, para lo cual el solicitante deberá presentar un Proyecto y Plan de Tesis aprobado y refrendado en Institución que estudio".
4. En merito a lo anterior, el solicitante presenta un informe del departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la ETSAM, avalado por el director de la tesis y coordinador de CAPD, Javier Ruiz Sánchez indicado que se requiere prorrogar y ampliar la investigación de manera ineludible, hasta el 30 de Septiembre del 2019.

En síntesis, es opinión de la comisión lo siguiente:

a) Visto los documentos del expediente de la referencia, se concluye que es un derecho que corresponde al interesado dentro del aspecto académico y administrativo, en concordancia con el art. 15 del Reglamente de Licencia por Estudio.

b) Estando la Facultad de Arquitectura en proceso de Acreditación y Licenciamiento, es menester dar cumplimiento a los estándares indicados en: gestión del docente y gestión del Aprendizaje, por lo que la comisión conviene en contar con mayor número de docentes con grados de Doctor y/o Maestro; por lo que se recomienda la aprobación y otorgamiento de la prórroga para el desarrollo de la tesis doctoral.

Aprovechamos la oportunidad para testimoniar mi especial deferencia.

Atentamente,

DR. ROY LUIS ALEGRE FREYRE
Presidente

MG. FREDDY ARANA VELARDE
Miembro

Est. Arq. CRISTIAN F. PALACIOS CERRON
Representante Estudiantil

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO - UNCP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN - UNCP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR - UNCP -

Universidad Nacional del Centro del Perú ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAYO

**Fuente:** Informe n.° 01-1505-2026-KJOT de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 39)**.

De la imagen precedente se tiene, que las razones expuestas por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, a través del Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, no guardan

concordancia con la documentación obtenida durante el desarrollo del servicio de control.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACHEL JAIMES MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N°143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En efecto, el docente señaló que, al culminar el período de licencia, tenía previsto acogerse a la prórroga contemplada en el artículo n.° 15 del Reglamento aprobado mediante Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 7)**; no obstante, indicó que, antes de formalizar dicha solicitud, habría efectuado una consulta personal a la entonces Vicerrectora Académica, Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón, quien le habría informado que el reglamento había sido modificado y que la posibilidad de ampliación había sido eliminada, razón por la cual optó por reincorporarse a sus labores docentes.

Sin embargo, de la revisión del Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por la Comisión Especial de Revisión de la Facultad de Arquitectura, se advierte que el docente sí formalizó una solicitud de prórroga de licencia, mediante Expediente n.° 22354 de 28 de junio de 2018, es decir, con anterioridad al vencimiento de la licencia otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; asimismo, en dicho informe se precisa expresamente que: *"Basado en dicho reglamento encontramos en el art. 15: 'la prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta 12 meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado (...)'"*; el mismo modo, la Comisión Especial concluyó diciendo: *"(...) se concluye que es un derecho que corresponde al interesado dentro del aspecto académico y administrativo, en concordancia con el art. 15 del Reglamento de Licencia por Estudio"*; asimismo, recomendó: *"(...) la aprobación y otorgamiento de la prórroga para el desarrollo de la tesis doctoral"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° ABOGADO

En consecuencia, se evidencia que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia presentó, mediante Expediente n.° 22354 de 28 de junio de 2018, una solicitud de prórroga de licencia para la culminación de sus estudios de Doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo período de licencia culminaba el 7 de setiembre de 2018. Dicha solicitud fue evaluada por la Comisión Especial de Revisión de la Facultad de Arquitectura, la cual, mediante Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, concluyó que la prórroga constituía un derecho que asistía al solicitante conforme al artículo n.° 15 del Reglamento de Licencia por Estudios, emitiendo opinión favorable para su otorgamiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° JEFE DE COMISIÓN

En ese contexto, la afirmación efectuada por el docente en el sentido de que *"en septiembre de 2018, antes de formalizar la solicitud de prórroga, realizó una consulta previa y personal a la entonces Vicerrectora Académica, Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón"*, y que no llegó a presentar formalmente dicha solicitud debido a la orientación verbal recibida, no resulta consistente con la documentación institucional recabada.

Ello debido a que se encuentra acreditado que, con anterioridad a dicha fecha, el docente ya había iniciado un procedimiento administrativo orientado a obtener la ampliación de su licencia, habiendo incluso obtenido una opinión favorable de la Comisión Especial de Revisión de la Facultad de Arquitectura.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° SUPERVISOR

Es así que, habiendo tomado conocimiento del Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)** emitido por una comisión especial de revisión de la Facultad de Arquitectura, conformada por el señor Roy Luis Alegre Freyre y otros; se efectuó el requerimiento de información, a fin de poder identificar si en el año 2018, ante la solicitud de prórroga del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se habría emitido algún acto administrativo favorable o no; es así que, se logró recabar el proveído n.° 0938-2018-VRAC-UNCP de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por la señora Layli Violeta Maraví Baldeón, vicerrectora Académica, quien traslada el oficio n.° 330-2018-DFARQ-UNCP[7], que fue remitido por el señor Luis Armando Chávez Bellido, decano de la Facultad de Arquitectura, al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, bajo el asunto *"Remito informe de comisión sobre prórroga de licencia para culminar estudios de posgrado-Arq. Máximo Juvenel Orellana Tapia"*, a fin de que emita una opinión jurídica legal.

Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

Es así que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe legal n.° 643-218-OGAL/UNCP de 14

[7] Con oficio n.° 048-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, se requirió al Decano de la Facultad de Arquitectura remita copia del oficio n.° 330-2018-DFARQ.UNCP y, se ha reiterado el requerimiento de información con oficio n.° 057-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**; informando el Decano de la Facultad de Arquitectura con oficio n.° 0288-2026-DFARQ/UNCP de 25 de junio de 2026, que, de la búsqueda física, no fue ubicado la documentación solicitada **(Apéndice n.° 43)**

de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44)** que fue remitido a la señora Layli Violeta Maraví Baldeón, vicerrectora Académica, bajo los siguientes fundamentos:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIA SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C.N° 1143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"(...)*
*1.- En el caso de autos se verifica en el* ***Informe N° 01-2018-CE-CF-FARQ*** *de fecha 02 de agosto del 2018, mediante el cual la Comisión encargada de evaluar la solicitud de prórroga de licencia para culminación de estudios de posgrado presentado por el Arq. Máximo Juvenal orellana Tapia, señala entre otros que en el art. 15° del Reglamento de licencias para perfeccionamiento con goce de haber y apoyo económico para el personal docente ordinario y jefe de prácticas nombrados de la UNCP, se establece la prorroga de esta licencia por un periodo de hasta 12 meses para maestría, según el dispositivo antes referido, recomendando la aprobación y otorgamiento del mismo, según indicaron.*
*2.- Sobre el presente caso, en primer lugar debe tenerse en cuenta que el Reglamento por el cual, la referida Comisión recomendó la aprobación de la solicitud de prórroga del citado docente,* ***fue derogado de conformidad al segundo punto resolutivo de la Resolución N° 3874-CU-2018, en cuyo primer punto resolutivo aprobó el Reglamento de Licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP.***
*3.- En el* ***Reglamento de Licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP (vigente a la fecha) se establece en el art. 8° que: "la Licencia para estudios de posgrado se otorgará por el término de tres (03) años para estudios de Doctorado y máximo dos (02) años para estudios e maestría"; no contemplándose en ningún artículo el plazo de prórroga de dicha licencia.*** *No obstante ello en el art. 15° del citado Reglamento, se establece que:* ***"Los docentes favorecidos con licencia para estudios con goce de haber, tienen un plazo de doce (12) meses para PRESENTAR su respectivo grado académico****".*
*4.- Estando lo advertido, compete a la Comisión antes referida, evaluar la solicitud del docente recurrente conforme al Reglamento vigente y pronunciarse nuevamente sobre la solicitud del mismo, cumplido tal acción compete a Consejo de Facultad de Arquitectura evaluar y determinar lo propio, teniendo en consideración el informe de dicha comisión, ello en concordancia de ser el caso con la segunda disposición transitoria del* ***Reglamento de Licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP.***
*(...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Informe legal que es remitido por la señora Layli Violeta Maraví Baldeón, vicerrectora Académica con proveído n.° 01025-2018-VRAC-UNCP de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40),** al señor Luis Armando Chávez Bellido, decano de la Facultad de Arquitectura; sin embargo, no se ha podido identificar los actos administrativos que se habrían efectuado; puesto que, con oficio n.° 0262-2026-DFARQ/UNCP de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 45),** el Decano de Facultad de Arquitectura, informó que no obra el expediente administrativo en los archivos de la Facultad de Arquitectura, aunado a ello, se verificó las actas de Consejo de Facultad de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2018[8], no evidenciándose que haya sido evaluado en agenda durante este periodo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - V°B° SUPERVISOR

Así también, se ha requerido informe al respecto, al señor Roy Luis Alegre Freyre, quien era presidente de la Comisión Especial de Revisión en el año 2018, obteniendo como respuesta el Informe n.° 014-2026-FARQ-UNCP/DP de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, quien señaló que: *"(...) 3. Posteriormente, en Consejo de Facultad se expone el informe y luego del debate se establece que el Arq. Máximo Orellana Tapia hizo uso efectivo de los tres (03) años reglamentarios por estudios de posgrado tal y como reseña la ley Universitaria 30220 y el Estatuto UNCP vigente, siendo el acuerdo:* ***DENEGAR LA PRORROGA PARA CULMINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO – MG. MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA***"; sin embargo, no se ha logrado identificar el acto administrativo emitido ante la solicitud de prórroga de licencia para culminación de estudios de posgrado del señor Máximo Juvenal Orellana Tapia, requerida en el año 2018.

Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

Sin embargo, se ha podido identificar que, el señor Luis Armando Chávez Bellido, decano de la Facultad de Arquitectura, en el año 2018, tomó conocimiento de la solicitud de prórroga del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, así como del Informe legal n.° 643-2018-OGAL/UNCP de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44);** a pesar de ello, no adoptó acción alguna, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9),** y requerir la entrega del grado académico de Doctor del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; asimismo, la señora Layli Violeta Maraví Baldeón,

[8] Documentación remitida por el Decano de la Facultad de Arquitectura con oficio n.° 0269-2026-DFARQ/UNCP de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C.I.N.° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

vicerrectora Académica, también, tomó conocimiento de la solicitud de prórroga del docente antes citado; sin embargo, no adoptó acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento a la entrega del grado académico, más aún que, el Jefe de la oficina de Asesoría Legal, había señalado que debería de efectuarse una evaluación en atención al marco legal; dejando así que transcurriera el tiempo y no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento y en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9).**

Por tanto, la evidencia documental contradice la versión según la cual la solicitud de prórroga no llegó a formalizarse, puesto que existen actuaciones administrativas que demuestran no solo su presentación, sino también su evaluación y tramitación por parte de los órganos competentes de la Universidad.

Asimismo, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia señaló como una de las razones que había impedido la culminación oportuna de su tesis doctoral fue que, durante la pandemia por COVID-19, enfrentó problemas de salud de carácter oftalmológico, los cuales afectaron su capacidad de lectura prolongada y el uso continuo de dispositivos electrónicos; situación que, según indicó, se encontraba sustentada con certificados médicos y que habría ralentizado considerablemente el avance de su investigación doctoral.

Al respecto, resulta pertinente resaltar que, mediante el Informe n.° 01-2805-2026-MJOT de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, adjuntó documentación relacionada con el desarrollo de sus estudios doctorales. Entre ellos, obra un documento s/n de fecha 2 de junio de 2018, suscrito por el señor Javier Ruiz Sánchez, profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid y Director de Tesis Doctoral, cuyo contenido resulta relevante para evaluar el estado de avance de la investigación doctoral al término del período de licencia, señalándose lo siguiente:

> "(...)
> *Con estas acotaciones, como director de tesis ratifico que el doctorando necesita prorrogar y ampliar la investigación de manera ineludible. El cronograma inicial contemplaba la culminación del proyecto en tres años (septiembre de 2015-2018); sin embargo, considero necesaria la extensión de doce meses (**octubre 2018 – 30 de septiembre 2019**), lo que involucra las fases puntualizadas en los anteriores párrafos.*" (el resaltado es nuestro)

De la documentación antes citada se advierte que el propio director de tesis consideró necesaria una ampliación del plazo de investigación hasta el 30 de septiembre de 2019, con la finalidad de que el docente culminara las actividades académicas pendientes para la obtención del grado de Doctor. En tal sentido, aun cuando se hubiera otorgado la ampliación recomendada por el director de tesis, el período previsto para la conclusión de la investigación y obtención del grado académico vencía en septiembre de 2019, fecha anterior a la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y a las medidas restrictivas adoptadas en el país a partir de marzo de 2020.

En esa línea, los certificados médicos oftalmológicos presentados por el docente corresponden al año 2020, es decir, a un período posterior al plazo máximo que, según la propia documentación académica remitida por éste, tenía para culminar su investigación doctoral; por consiguiente, la situación de salud alegada no guarda relación temporal directa con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, toda vez que el plazo para concluir los estudios y obtener el grado académico había vencido con anterioridad al inicio de la pandemia y a la emisión de los documentos médicos presentados como sustento.

En consecuencia, se ha identificado que, al momento de emitir el Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, el docente Máximo Juvenal Orellana aún no ha acreditado la obtención del grado académico de Doctor, que motivó el otorgamiento de la licencia por estudios con goce de haber.

Dicha situación evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se estableció que, a su retorno, debía presentar copia del grado académico obtenido, además de cumplir las demás obligaciones previstas en los artículos n.°s 13 y 19 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**. En ese sentido, pese al tiempo transcurrido desde el vencimiento de la licencia otorgada y de la ampliación recomendada por su

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C.I. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

director de tesis, no se ha acreditado el cumplimiento de la finalidad académica que justificó la concesión del beneficio otorgado por la Universidad.

Aunado a ello, la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, disponía taxativamente que, al retorno del docente, debía de presentar copia de su grado académico obtenido; circunstancia que no se efectuó, puesto que, el docente al término de la licencia -7 de setiembre de 2018-, se reincorporó y no presentó el grado académico de doctor; en consecuencia, quien debía de haber cautelado el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución en mención, era la señora Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, vicerrectora Académica, designada para aquel periodo, en cumplimiento a sus funciones, reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución n.° 0750-CU-2016 de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 49)**; puesto que, tenía la atribución de "*Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP*" y, por haber tomado conocimiento de la solicitud de prórroga

Incumpliendo con la responsabilidad atribuida, puesto que, en el Plan Estratégico Institucional 2015-2021 aprobado con Resolución n.° 3217-CU-2014 de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, en el Objetivo n.° 19, busca desarrollar competencias del personal académico; siendo en el ítem 19.2 del objetivo en mención, un indicador, es el porcentaje de docentes con grado de doctor, ello con una iniciativa estrategia, en el plan de capacitación de docentes.

Lo expuesto evidencia el incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la licencia con goce de haber, cuyo propósito, conforme al Reglamento, consiste en contribuir a la mejora de los niveles de calificación profesional del personal docente y, consecuentemente, fortalecer el desarrollo académico e institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú; asimismo, dicha situación se contrapone a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2015-2021, particularmente al Objetivo Estratégico relacionado con el fortalecimiento de las competencias del personal académico y el incremento del porcentaje de docentes con grado académico de doctor.

Asimismo, es pertinente resaltar el artículo n.° 15 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, el cual regula una prórroga a la licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis, para ello, deberán presentar un proyecto de tesis o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde estudió; sin embargo, de la documentación que remitió el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, con el Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, no adjuntó el proyecto de tesis o plan de tesis aprobado y refrendado por la Universidad Politécnica de Madrid; evidenciándose con ello, que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, quien a pesar de tener pleno conocimiento de que al término de la licencia otorgada, debía de presentar el grado académico de Doctor, no lo hizo, dejando pasar más de siete años incumpliendo la finalidad y el objetivo para el cual se le otorgó la licencia con goce de haber; puesto que, según lo establecido en el Reglamento, el objetivo de la licencia con goce de haber, busca mejorar los niveles de calificación profesional del potencial humano y, por ende mejorar los niveles de desarrollo académico de la UNCP; aunado a ello, se incumplió con el Plan Estratégico Institucional 2015-2021 aprobado con Resolución n.° 3217-CU-2014 de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, particularmente al Objetivo Estratégico relacionado con el fortalecimiento de las competencias del personal académico y el incremento del porcentaje de docentes con grado académico de doctor.

Así también, según lo establecido en la parte resolutiva de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se tenía que dar cumplimiento a lo regulado en el artículo n.° 19 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, que señala que, "*se debe entregar una copia fedateada del grado académico obtenido, en la misma universidad donde realizaron sus estudios de Maestría o Doctorado, al término de la licencia o dentro de un plazo prudencial, debidamente justificado y documentado. En caso de incumplimiento estarán sujetos a las siguientes penalidades: (...), b) Devolver a la UNCP el monto de la totalidad de haberes recibido durante su licencia, indexado según índice de precios establecidos por el INEI, (...)*".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 148-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conforme se ha venido desarrollando, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, incumplió con lo establecido en el Reglamento de la licencia con goce de haber; en consecuencia, correspondería aplicar lo dispuesto en el artículo n.° 19 **(Apéndice n.° 7)**, respecto a la penalidad, el cual sería, la devolución a la Universidad Nacional del Centro del Perú, el monto de la totalidad de haberes recibido durante su licencia; penalidad que a la fecha, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, no ha efectuado la devolución, el cual genera un perjuicio económico, por incumplimiento de lo establecido en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con goce de haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, con oficio n.° 000031-2026-CG/OC0199 de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, se requirió a la Sub Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informe sobre las remuneraciones pagadas al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia del periodo 2015 al 2018; es así que, dieron atención a lo solicitado, con oficio n.° 0061-2026-SURP/UNCP de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, remitiendo copia fedateada de las planillas de pago de haberes del docente citado, informando lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**
Remuneraciones pagadas al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante la licencia con goce de haber para realizar estudios de Doctorado

| AÑO | MES | REMUNERACION |
|---|---|---|
| 2015 | SETIEMBRE[9] | 5 142,28 |
| | OCTUBRE | 6 707,32 |
| | NOVIEMBRE | 6 707,32 |
| | DICIEMBRE | 6 707,32 |
| 2016 | ENERO | 6 707,32 |
| | FEBRERO | 6 707,32 |
| | MARZO | 6 707,32 |
| | ABRIL | 6 707,32 |
| | MAYO | 6 707,32 |
| | JUNIO | 6 707,32 |
| | JULIO | 6 707,32 |
| | AGOSTO | 6 707,32 |
| | SETIEMBRE | 6 707,32 |
| | OCTUBRE | 6 707,32 |
| | NOVIEMBRE | 6 707,32 |
| | DICIEMBRE | 6 707,32 |
| 2017 | ENERO | 6 707,32 |
| | FEBRERO | 6 707,32 |
| | MARZO | 6 707,32 |
| | ABRIL[10] | 7 007,32 |
| | MAYO | 7 007,32 |
| | JUNIO | 7 007,32 |
| | JULIO | 7 007,32 |
| | AGOSTO | 7 007,32 |
| | SETIEMBRE | 7 007,32 |
| | OCTUBRE | 7 007,32 |
| | NOVIEMBRE | 7 007,32 |
| | DICIEMBRE[11] | 7 307,32 |
| 2018 | ENERO | 7 557,32 |
| | FEBRERO | 7 557,32 |
| | MARZO | 7 557,32 |
| | ABRIL | 7 557,32 |

[9] En atención a la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, inicia la licencia con goce de haber el 8 de setiembre de 2015
[10] Hay una planilla bajo la premisa de adicional, por la suma de S/300, lo que se adiciona al monto de la planilla normal por la suma de S/6 707,32
[11] Hay dos planillas para el mes de diciembre, con montos distintos, razón por la cual, se adicionó ambos obteniendo el resultado de S/7 307,32

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 / R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | | |
|---|---|---|
| | MAYO | 7 557,32 |
| | JUNIO | 7 557,32 |
| | JULIO | 7 557,32 |
| | AGOSTO | 7 557,32 |
| | SETIEMBRE[12] | 1 763,37 |
| **TOTAL** | | **S/251 461,85** |

**Fuente:** Planilla de pago de haberes del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; remitido con oficio n.° 0061-2026-SURP/UNCP de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

En consecuencia, se ha determinado que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia como beneficiario de la licencia con goce de haber para estudios de doctorado, ha generado un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Centro del Perú, ascendente a S/251 461,85, correspondiente a las remuneraciones y beneficios percibidos durante el período de licencia otorgado mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; ello, debido a que, pese a habérsele concedido licencia con goce de haber por el plazo de tres (3) años para realizar estudios de Doctorado en la Universidad Politécnica de Madrid – España y obtener el grado académico correspondiente, no acreditó el cumplimiento de la finalidad que justificó el otorgamiento de dicho beneficio institucional, ni presentó el grado académico de Doctor conforme a las obligaciones establecidas en la resolución que autorizó la licencia y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario.

Si bien, con oficio n.° 000453-2025-CG/OC0199 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, requirió al señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, informe del grado académico del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; es así que, el Vicerrector Académico en mención, a través del proveído n.° 0701-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, recabó información de la Unidad de Recursos Humanos[13] y, a través del proveído n.° 0702-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, recabó el Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia.

Siendo esta, la documentación recabada por el señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, es que, a través del proveído n.° 0743-2025-UNCP-VRAC[14] de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, remite lo recabado (documentación citada en el párrafo precedente) al señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita una opinión jurídico legal.

Es así que, a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, lo siguiente:

> "*(...)*
> *Es de precisar, no ser de aplicación la penalidad prevista en el literal c) del art. 19° del referido reglamento, toda vez que, el citado docente se reincorporó a sus funciones; a su vez* ***cabe advertir que del contenido del Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo del 2025 presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, no se advierte ninguna justificación para que luego de la licencia por estudios otorgada del año 2015 al 2018, hasta la fecha no haya presentado el grado de Doctor respectivo****, consecuentemente, concordamos con lo indicado por el Órgano de Control Institucional en el* ***Oficio N° 0000453-2025-CG/OC0199, en el extremo que, de no contar con el grado académico precitado, es de acreditarse la aplicación de las penalidades establecidas en la normativa antes citada;****(...)*" (el resaltado es nuestro)

[12] En atención a la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, culmina la licencia con goce de haber el 7 de setiembre de 2018.

[13] La Unidad de Recursos Humanos informó a través del oficio n.° 0660-2025-URR.HH/UNCP de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, en el que adjuntaban también el oficio n.° 114-2025-SUEU-UNCP de 28 de mayo de 2025 y el memorando n.° 0687-2025-URR.HH/UNCP de 27 de mayo de 2025.

[14] En la que adjunto y remitió la siguiente documentación, conforme a la información brindada a través del oficio n.° 042-2026-VRAC-UNCP de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 53)**: Oficio n.° 0660-2025-URR.HH/UNCP de 28 de mayo de 2025, Proveído n.° 0701-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025, Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025, Proveído n.° 0702-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 y el Oficio n.° 000453-2025-CG/OC199 de 21 de mayo de 2025.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En atención a lo manifestado por el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalaba que, debería de aplicarse las penalidades establecidas en la normativa pertinente, puesto que, del contenido del Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, no se advertía ninguna justificación para que no haya presentado el grado académico de Doctor.

Opinión legal, que fue de conocimiento del señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, quien a través del oficio n.° 0384-2025-UNCP-VRAC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, traslada los informes recabados al Órgano de Control Institucional.

Aunado a ello, a través de los requerimientos[15] de información efectuados a Vicerrectorado Académico, respecto a las acciones que habrían adoptado frente a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, donde señalaba que debían aplicarse las penalidades correspondientes en cumplimiento al marco legal que lo regula; es así que, con oficios n.° 0220-2026-VRAC-UNCP de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 58)** y oficio n.° 0223-2026-VRAC-UNCP de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, Vicerrectorado Académico informó que, no ha adoptado ninguna acción administrativa.

Es así que, a pesar de que, el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, indicaba que debería efectuarse la aplicación de penalidades establecidas en el Reglamento, por el incumplimiento en la obtención del grado académico de doctor, del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, el señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico no adoptó acción alguna para la aplicación y/o ejecución de la penalidad; incumpliendo así con las atribuciones establecidas en el TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, en el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 35° **El Vicerrector Académico** es responsable de gestionar el proceso de formación profesional y la relación con su entorno, de acuerdo al artículo 65.1 de la Ley Universitaria N° 30220. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:*
> *(...)*
> *b) Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP*
> *(...)"*

Ello a razón de que, el señor Elí Teobaldo Caro Meza, vicerrector Académico, tomó conocimiento de lo dispuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señalaba la aplicación de penalidades, ante el incumplimiento de entregar el grado académico de Doctor; sin embargo, a pesar de que su función es supervisar las actividades de las unidades académicas, y garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico 2021 - 2026[16] **(Apéndice n.° 61)**, en el que, en el EJE 4 "Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes", como acción estratégica institucional, Vicerrectorado Académico, es el responsable de la programación de fortalecimiento del desarrollo académico continuo del docente; incumpliéndose con ello, al no adoptar acciones al respecto, a pesar de tener pleno conocimiento del incumplimiento incurrido.

En consecuencia, la inacción advertida permitió que la situación de incumplimiento se mantuviera sin regularización, pese a encontrarse acreditado que el docente no había cumplido con la finalidad para la cual se le otorgó la licencia con goce de haber, situación que incidió en la falta de adopción oportuna de medidas destinadas a resguardar los intereses institucionales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario **(Apéndice n.° 7)**.

15 Requerimiento de información que se efectuó con el oficio n.° 000037-2026-CG/OC0199 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 56)** y oficio n.° 000230-2026-CG/OC0199 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 57)**.
16 Aprobado con Resolución n.° 1634-R-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Mediante oficio n.° 000574-2025-CG/OC0199 de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, se solicitó al señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e), informe de las acciones adoptadas frente a lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, referido a la aplicación de las penalidades previstas en el Reglamento, ante el incumplimiento del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia de presentar el grado académico de Doctor que motivó el otorgamiento de la licencia con goce de haber.

Es así que, a través del proveído n.° 01085-2025-UNCP-VRAC de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e) solicitó la emisión de una opinión jurídico legal, a la Oficina de Asesoría Jurídica; quien a través del oficio n.° 768-2025-OAJ-UNCP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, precisó lo siguiente:

> *"(...) y en atención al proveído de la referencia, por el que se traslada el Oficio N° 000574-2025-CG/OC0199 mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNCP,* ***solicita a su digno despacho informar si se adoptó alguna acción al respecto, debiendo remitir la documentación pertinente que lo acredite (referente a la aplicación de penalidades previsto en el Reglamento de licencia para perfeccionamiento con goce de haber y apoyo económico para el personal docente ordinario y jefe de prácticas nombrados en la UNCP, por no haber cumplido el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, con presentar en su debida oportunidad el grado de Doctor respectivo)*** *(...) Asimismo, se señaló concordar con lo indicado por el Órgano de Control Institucional en el Oficio N° 0000453-2025-CG/OC0199, respecto a haberse acreditado la aplicación de penalidades establecidas en la normativa antes citada; en ese* ***sentido corresponde a la Facultad del citado docente, coordinar con las áreas competentes respecto a la devolución del monto total recibido durante la licencia, lo que conlleva determinar el importe del monto a ser devuelto, así como la forma de devolución, hasta lograr la recuperación de tal importe; correspondiendo igualmente a su digno despacho velar por la aplicación de las penalidades, en observancia al cuerpo reglamentario aludido***." (el resaltado es nuestro)

Identificándose con ello que, la Oficina de Asesoría Jurídica, le indicaba al señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e), de las acciones que debía adoptar, a fin de poder ejecutar la penalidad, que era la devolución del monto que recibió el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el periodo de la licencia con goce de haber; sin embargo, no adoptó acción alguna[17], respecto a la ejecución y/o aplicación de las penalidades.

En consecuencia, se evidencia que el señor Tito Mallma Capcha, en su condición de Vicerrector Académico (e), tomó conocimiento formal de la obligación institucional de promover y supervisar la ejecución de las penalidades derivadas del incumplimiento del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; no obstante, de la documentación evaluada no se advierte que haya dispuesto o impulsado acciones administrativas orientadas a determinar el monto a recuperar, gestionar la devolución de los haberes percibidos durante la licencia o efectuar el seguimiento correspondiente para la aplicación efectiva de las penalidades previstas en el Reglamento.

Incumpliendo así con las atribuciones establecidas en el TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, en el cual señalaba lo siguiente:

> *"Artículo 35° **El Vicerrector Académico** es responsable de gestionar el proceso de formación profesional y la relación con su entorno, de acuerdo al artículo 65.1 de la Ley Universitaria N° 30220. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:*
> *(...)*
> *b) Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP*
> *(...)"*

[17] Conforme a lo informado por el Vicerrector Académico (e), a través del oficio n.° 0223-2026-VRAC-UNCP de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 59)**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C.N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ello a razón de que, el señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e), tomó conocimiento de lo dispuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señalaba la aplicación de penalidades, ante el incumplimiento de entregar el grado académico de Doctor, del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; sin embargo, a pesar de que su función es supervisar las actividades de las unidades académicas, y garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico 2021 - 2026[18] **(Apéndice n.° 61)**, en el que, en el EJE 4 "Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes", como acción estratégica institucional, Vicerrectorado Académico, es el responsable de la programación de fortalecimiento del desarrollo académico continuo del docente; incumpliéndose con ello, al no adoptar acciones al respecto.

Posterior a ello, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, el 26 de agosto de 2025, solicitó al señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico, la "ampliación del informe de la oficina de Asesoría Jurídica respecto a Licencia por estudios"; solicitud que fue remitida por correo electrónico **(Apéndice n.° 65)**, bajo la siguiente premisa: *"(...) le hago llegar la presente solicitud con la documentación anexa de los informes presentados anteriormente (02) así como el estado actual de mi tesis ante la universidad (03), en concordancia con el diálogo sostenido con el Dr. Tito Mallma y el asesor jurídico Dr. Octavio Cartagena el día viernes 22 de agosto"*; tal como se aprecia en la imagen adjunta.

**Imagen n.° 4**
Constancia de remisión de correo electrónico de 26 de agosto de 2025

Outlook

FEDATARIA

**Solicitud Ampliación Informe Asesoría Jurídica**

**Desde** MAXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA <mjorellana@uncp.edu.pe>
**Fecha** Mar 26 Ago 2025 13:13
**Para** Vicerrectorado Académico UNCP <vicerrectoradoacademico@uncp.edu.pe>

3 archivos adjuntos (8 MB)
01-Solicitud Ampliac Informe-VRA.pdf; 02-Docum Presentada-Ampliac Informe OAJ.zip; 03-Estado Actual-UPM.pdf;

Srta. Johany:

Luego de un saludo muy cordial, le hago llegar la presente solicitud con la documentación anexa de los informes presentados anteriormente (02) así como el estado actual de mi tesis ante la universidad (03), en concordancia con el dialogo sostenido con el Dr. Tito Mallama y el asesor juridico Dr. Octavio Cartagena el día viernes 22 de agosto.

Muchas gracias por su atención

Atentamente:

Máximo Orellana Tapia

**Fuente:** Correo electrónico de Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú – vicerrectoradoacademico@uncp.edu.pe **(Apéndice n.° 65)**

Con la referida solicitud de ampliación se cuestionó las conclusiones contenidas en el Oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)** y sostuvo que dicha opinión habría sido emitida sin contar con documentación complementaria relacionada con sus estudios doctorales y los informes de avance que, según señaló, había presentado oportunamente durante el período de licencia; señalando el siguiente fundamento:

[18] Aprobado con Resolución n.° 1634-R-2023 de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 61**).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 141-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"(...)
*En octubre de 2015, se me concedió una licencia por estudios con el propósito de cursar el programa de doctorado en el área de urbanismo en la universidad Politécnica de Madrid (España). Sin embargo, debido a diversas circunstancias, no me fue posible concluir dicho programa dentro del plazo inicialmente establecido. Por este motivo, a través del proveído N° 0702-2025-UNCP-VRAC, de fecha 22 de mayo del presente año, el Vicerrectorado Académico me solicitó hacer llegar la información correspondiente, cuya* ***respuesta*** *hice llegar a través del* ***Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo de 2025,*** *dirigido al Vicerrector Académico (Dr. Elí Teobaldo Caro Meza) adjuntando la documentación de sustento.*
*Posteriormente, a petición del Vice rectorado Académico, la oficina de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N° 452-2025-OAJ-UNCP de fecha 03 de junio de 2025 en el que señaló – textualmente- que: "no se desprende ninguna justificación debida para que luego de la licencia por estudios otorgada del año 2015 al 2018 y la prórroga correspondiente, hasta la fecha no haya presentado el grado de Doctor respectivo". Esta opinión se emitió debido a que, en ese momento, no se contaba con la documentación complementaria que posteriormente fue presentada.*
*Con fecha 13 de agosto de 2025, el Decano de la Facultad de Arquitectura, Dr. Roy Luis Alegre Freyre, a través del memorando N° 0233-2025-DFARQ/UNCP me solicitó remitir los informes de avance de los estudios presentados en su oportunidad. En* ***respuesta*** *presenté el* ***Informe N° 01-1308-2025-MJOT en la misma fecha 13 de agosto de 2025****, acompañado de la documentación sustentatoria.*
*Asimismo, mediante oficio N° 0337-2025-DFARQ/UNCP, el Decano remitió dicha información al Órgano de Control Interno (OCI) con copia a Vicerrectorado Académico y a Asesoría Jurídica, señalando expresamente que: "****Es necesario señalar que, en su oportunidad, estos informes fueron admitidos y aprobados por el despacho correspondiente, a través de la Decanatura. Por tal razón, al reincorporarse el docente a sus labores en el mes de septiembre de 2018 no hubo inconveniente alguno****". Este hecho se acredita con los cargos de entrega de los informes semestrales entre los años 2015-2018 a la decanatura de la Facultad de Arquitectura."*

Es así que, de la verificación de la constancia de envío del correo electrónico **(Apéndice n.° 65)**, se puede apreciar que, el señor Máximo Juvenal Orellana Tapia, habría tenido un dialogo previo con el señor Tito Mallma Capcha[19], vicerrector Académico, así como con el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; relacionado a la licencia con goce de haber otorgada al docente; a pesar de que, la Oficina de Asesoría Jurídica ya había emitido un pronunciamiento, el cual era de conocimiento del señor Tito Mallma Capcha y, en el que se señalaba que se debería aplicar las penalidades correspondientes por el incumplimiento de la entrega del grado académico de doctor.

A pesar de ello, la solicitud fue derivada por el señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e), con el proveído n.° 01199-2025-UNCP-VRAC de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo la siguiente premisa:

> *"HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA, TRASLADO A SU DESPACHO A FIN DE QUE SE SIRVA AMPLIAR SU INFORME LEGAL EMITIDO MEDIANTE OFICIO LEGAL N.° 768-2025-OAJ/UNCP, CUMPLIDO, VUELVA"*

De lo expuesto se advierte que, para el 28 de agosto de 2025, el señor Tito Mallma Capcha tenía pleno conocimiento de: i) la opinión jurídica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica que concluía en la procedencia de las penalidades previstas en el Reglamento; ii) el incumplimiento atribuido al docente respecto a la presentación del grado académico de Doctor; y iii) la necesidad de adoptar acciones orientadas a la recuperación de los recursos públicos percibidos durante la licencia; sin embargo, en lugar de promover la ejecución de las acciones recomendadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, optó por requerir una ampliación de la opinión legal, pese a que dicha dependencia ya había emitido pronunciamientos mediante los oficios n.°s 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)** y 768-2025-OAJ-UNCP de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, en los cuales había señalado expresamente la procedencia de las penalidades previstas en el artículo n.° 19 del Reglamento.

En mérito al requerimiento efectuado por Vicerrectorado Académico, el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre

[19] Diálogo que ha sido confirmado por el señor Tito Mallma Capcha, en el Informe n.° 001-2026-TMC de 14 de julio de 2026, dando respuesta al Pliego de Hechos notificado **(Apéndice n.° 89)**.

de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, en el que detalla lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"(...)*

*I. ANTECEDENTES:*

*1.1.- Que, mediante el **Proveído N° 01199-2025-UNCP-VRAC,** de fecha 28 de agosto del 2025, el Sr. Vicerrector Académico (e), traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de fecha 26 de agosto del 2025 presentado por el administrado Máximo Juvenal Orellana Tapia, docente adscrito a la Facultad de Arquitectura de la UNCP, en el que indica que en octubre del 2015, se le concedió una licencia por estudios con el propósito de cursar el programa de doctorado en el área de urbanismo en la Universidad Politécnica de Madrid (España), sin embargo, debido a diversas circunstancias, no le fue posible concluir dicho programa dentro del plazo inicialmente establecido, indica además que con Proveído N° 0702-2025-UNCP-VRAC, de fecha 22 de mayo del 2025, el Vicerrector Académico le solicitó remitir la información correspondiente, cuya respuesta hizo llegar con el Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo del 2025, adjuntando la documentación de sustento. Señala que la oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 452-2025-OAJ-UNCP de fecha 03 de junio del 2025, indicó: "no se desprende ninguna justificación debida para que luego de la licencia por estudios otorgada del año 2015 al 2018 y la prórroga correspondiente, hasta la fecha no haya presentado el grado de Doctor respectivo", empero, indica que dicha opinión se emitió debido a que, en ese momento, no se contaba con la documentación complementaria que posteriormente fue presentada, es así que solicita ampliación de informe de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que tal asunto se resuelva de la manera más justa y favorable, en tal sentido, se solicita opinión legal sobre tal asunto.*

*II. ANÁLISIS*

*(...)*

*2.6.- Que tal es así que, mediante Oficio N° 0337-2025-DFARQ/UNCP, el Decano de la Facultad de Arquitectura, remitió información al Órgano de Control interno de la UNCP con copia al Vicerrectorado de Investigación y a la Oficina de Asesoría Jurídica; indicando textualmente que, "Es necesario señalar que, en su oportunidad, estos informes fueron admitidos y aprobados por el despacho correspondiente, a través de la Decanatura. Por tal razón, al reincorporarse el docente a sus labores en el mes de septiembre de 2018 no hubo inconveniente alguno".*

*2.7.- Que, conforme se puede evidenciar de la documentación anexa al **Proveído N° 01199-2025-UNCP-VRAC,** de fecha 28 de agosto del 2025, efectivamente obran los informes que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, hizo entrega de los informes semestrales entre los años 2015-2018 a la decanatura de la Facultad de Arquitectura, mismos que no tuvieron observaciones de forma ni fondo; por lo cual se dieron por aprobados.*

*(...)*

*2.10.- Que, también se puede corroborar del expediente administrativo, la existencia de una carta emitida con fecha 13 de mayo del 2022, suscrita por el D. Javier Ruiz Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de la Universidad Politécnica de Madrid – Escuela Superior de Arquitectura Departamento de Urbanística y Ordenamiento Territorial, mediante la cual hace constar que el señor Máximo Orellana Tapia, ha concluido los estudios de doctorado entre el año 2015 al 2018 de manera presencial y los requisitos ligados al programa, **a falta de presentar la tesis doctoral;** cumpliendo los demás requisitos ligados al programa.*

*2.11.- Que, de la misma manera obra una carta de fecha 26 de junio del 2023, mediante la cual el D. Javier Ruiz Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de la Universidad Politécnica de Madrid – Escuela Superior de Arquitectura Departamento de Urbanística y Ordenamiento Territorial, prolonga los estudios del docente objeto del presente informe legal, indicando que Máximo Orellana Tapia, inició sus estudios de doctorado en 2015 y de manera continua cumplió con los plazos y requisitos del programa, incluida la publicación de artículos en revistas de impacto y asistencia a congresos; sin embargo una grave enfermedad ocular lo obligó a dejar de trabajar en la investigación, a lo cual se sumó la pandemia y la condición periférica de su residencia en Huancayo – Perú; en ese sentido, dada la condición muy avanzada de la tesis doctoral se permite **admitir la misma en un nuevo programa de la UPM**.*

*2.12.- Que, en ese sentido, el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de la UPM, en su reunión del 12 de junio del 2024, aprobó la solicitud de **cambio de Programa de Doctorado** del doctorando Máximo Juvenal Orellana Tapia, **del PD en Sostenibilidad y regeneración urbana (AD ARQ) al PD en Arquitectura y urbanismo (AD ARQ).***

*(...)*

*2.15.- Que, en el caso de autos, se evidencia que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, realizó la*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*entrega de sus informes, los mismos que no tuvieron observación alguna; asimismo, se ha desempeñado a su retorno a la UNCP en los cargos de Director de Departamento Académico de la Facultad de Arquitectura, para luego ser elegido como Decano de la referida facultad, lo cual comprueba el cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de licencia para perfeccionamiento con goce de haber y apoyo económico para el personal docente ordinario y jefes de práctica nombrados de la UNCP.*

*2.16.- Que, de la misma forma, se evidencia que, el plan de tesis doctoral del docente en mención se encuentra aprobada y refrendada por la institución donde cursó estudios de post grado, con lo cual cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento; teniendo en consideración que, el referido docente no continuó haciendo uso de la licencia con goce de haber al término del doctorado (2015 al 2018), pues este retornó al país y se reincorporó a las labores universitarias, tal como se ha acreditado en los ítems 2.8 y 2.9 del presente informe legal; en tal sentido, se deberá aplicar lo establecido en lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, en el extremo que deberá hacer entrega de la copia fedateada del grado académico dentro de un* ***plazo prudencial, debidamente justificado y documentado,*** *lo cual ha cumplido con presentar el docente Máximo juvenal Orellana Tapia.*
*(...)*

*III. CONCLUSIÓN*
*En ese contexto, y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación digital adjunta al expediente, esta Oficina de Asesoría Jurídica en mérito al artículo 182.2 del TUO de la Ley N° 27444, OPINA:*

- ✓ *DERIVAR los actuados a la Facultad de Arquitectura para que a través de su Consejo de Facultad, se determine el plazo que se le otorgará al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, a fin de que presente la copia fedateada del grado académico de doctor, otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España; conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe legal."*

Verificándose con ello que, existen diversas posturas del señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al cumplimiento de la entrega del grado académico de doctor, del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; puesto que, con oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, señaló: *"(...) a su vez* ***cabe advertir que del contenido del Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo del 2025 presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, no se advierte ninguna justificación para que luego de la licencia por estudios otorgada del año 2015 al 2018, hasta la fecha no haya presentado el grado de Doctor respectivo*** *(...) de no contar con el grado académico precitado,* ***es de acreditarse la aplicación de las penalidades*** *establecidas en la normativa (...)"*; pronunciamiento que emitió, previa evaluación del Informe n.° 01-280525-MJOT[20] de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, informe donde el docente detallaba algunas razones que justificarían la no obtención del grado académico de doctor; a pesar de ello, el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que debía de aplicarse las penalidades respectivas por el incumplimiento de lo regulado en el reglamento.

Sin embargo, dicho pronunciamiento se contradice con lo establecido en el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, en donde se emitió la ampliación del informe legal, por haberse presentado documentación complementaria, la misma que estaba relacionada respecto a los informes semestrales que presentó el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; a pesar de ello, en el informe legal, analizó documentación que no fue materia de la solicitud de ampliación, y sobre la que ya había emitido pronunciamiento previo, a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**.

Aunado a ello, es pertinente resaltar el ítem 2.12., del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, que señala:

> *"2.12.- Que, en ese sentido, el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de la UPM, en su reunión del 12 de junio del 2024,* ***aprobó la solicitud de cambio de Programa de Doctorado*** *del doctorando Máximo Juvenal Orellana Tapia, del PD en Sostenibilidad y regeneración urbana (AD ARQ) al PD en Arquitectura y urbanismo (AD ARQ)."*

[20] Informe que se dio a partir del requerimiento de información que efectuó el Órgano de Control de la UNCP, a través del Oficio n.° 000453-2025-CG/OC0199 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C.I. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Al respecto, en el artículo n.° 20 del Reglamento, se establece expresamente que: "***Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios***", dicha disposición tiene por finalidad garantizar que la licencia otorgada por la Universidad se utilice estrictamente para el desarrollo del programa académico que sirvió de sustento para su concesión, asegurando que los recursos públicos destinados al perfeccionamiento docente se orienten al cumplimiento de los objetivos académicos y profesionales previamente evaluados y autorizados por la Entidad.

En ese contexto, de la documentación obrante en el expediente se advierte que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia obtuvo la licencia con goce de haber para realizar estudios de doctorado en un programa académico específico de la Universidad Politécnica de Madrid. En efecto, entre los documentos que sustentaron el otorgamiento de la licencia se encuentra el documento denominado **"ADMISIÓN Curso 2015/16"**, emitido por la referida casa de estudios, en el cual se consigna expresamente su admisión al programa de **"DOCTORADO EN SOSTENIBILIDAD Y REGENERACIÓN URBANA"**, circunstancia que constituyó uno de los elementos de evaluación para la aprobación de la licencia mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; conforme se puede verificar a continuación

**Imagen n.° 5**
ADMISIÓN Curso 2015/16 de la Universidad Politécnica de Madrid del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia



ADMISIÓN
Curso 2015/16

PERSONALES

ANA TAPIA — Nombre: MÁXIMO JUVENAL
[redacted]
CAYO — Localidad: EL TAMBO
[redacted] — Sexo: HOMBRE [redacted]

ha sido admitido por la Universidad Politécnica de Madrid

RANGA
Programa
TORADO EN SOSTENIBILIDAD Y REGENERACIÓN URBANA" (R.D.99/2011)

ARQUITECTURA

| Nº contrato | Estado | Tutor | Tipo de matrícula |
|---|---|---|---|
| de la matrícula | ACEPTADO | [redacted] | TIEMPO COMPLETO |
| on-line o en la Secretaría de Alumnos que ha sido admitido | Título por el que ha sido admitido: Magister en Arquitectura. Universidad Nacional del Centro del Perú. | | |

CIONES
...alumnos deberán aportar en el momento de la matrícula los documentos originales presentados en la pre-...ra su verificación, entendiendo por tales los emitidos por la Institución que les ha otorgado el Título. En ...nes con estudios no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior deberán presentar los ...legalizados". Los alumnos que realicen la matriculación por Internet, dispondrán de un plazo máximo de ...do la formalización de la matrícula, para presentar los documentos originales en la Secretaría del Centro ...sido admitidos. Si no se presentan estos documentos se anulará la matrícula realizada a todos los efectos. ...micos.
...ñado o Sello Consular o Sello de la Embajada Española en el país de origen.
...tendrá que superar ningún crédito formativo.

Madrid, a 28 de julio de 2015 [redacted]

...TÉCNICA DE MADRID

**Fuente:** Solicitud de Máximo Juvenal orellana Tapia de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**.

Sin embargo, a través del documento s/n de 19 de junio de 2024, suscrito por ROIG Gómez Sonia, vicerrectora Adjunta para la función de Directora de la EID de la Universidad Politécnica de Madrid, informó expresamente lo siguiente: ***"El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la UPM en su reunión del 12 de junio de 2024, ha aprobado la solicitud de cambio de Programa de Doctorado del doctorando MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA, del PD en Sostenibilidad y regeneración urbana (AD ARQ) al PD en Arquitectura y urbanismo (AD ARQ)"***. Tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen en la siguiente página...//**

**Imagen n.° 6**
Documento de 19 de junio de 2024 de la Universidad Politécnica de Madrid

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2025
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

VICERRECTORA ADJUNTA PARA LA FUNCIÓN DE DIRECTORA DE LA EID

Madrid, 19 de junio de 2024

Firmado digitalmente por: ROIG GOMEZ SONIA - DNI 50179194W
Fecha y hora: 19.06.2024 11:22:37

Fdo. SONIA ROIG GÓMEZ

El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la UPM en su reunión del 12 de junio de 2024, ha aprobado la solicitud de cambio de Programa de Doctorado del doctorando/a MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA, del PD en Sostenibilidad y regeneración urbana (AD ARO) al PD en Arquitectura y urbanismo (AD ARO).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos

**Fuente:** Informe n.° 01-280525-MJOT de Máximo Juvenal Orellana Tapia de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

En consecuencia, la documentación incorporada al expediente permite advertir que el docente no culminó ni obtuvo el grado académico dentro del programa doctoral para el cual se le otorgó la licencia con goce de haber, sino que posteriormente gestionó su incorporación a un programa distinto, situación que debía ser evaluada por la Entidad a la luz de la prohibición contenida en el artículo n.° 20 del Reglamento, el cual establece expresamente que **"Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios"**. Esta circunstancia adquiere especial relevancia considerando que la licencia fue concedida para el desarrollo de un programa académico específico y con la finalidad de que el docente obtuviera el grado académico de Doctor en las condiciones autorizadas por la Universidad.

En esa misma línea, resulta pertinente resaltar el ítem 2.16., del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, que señala:

> *"2.16.- Que, de la misma forma,* ***se evidencia que, el plan de tesis doctoral del docente en mención se encuentra aprobada y refrendada por la institución donde cursó estudios de post grado****, con lo cual cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento; (...)"* (el resaltado es nuestro)

Cabe indicar, que ante la afirmación efectuada por el señor Octavio Cartagena Vallejo, en el informe legal, se le requirió con oficio n.° 000744-2025-CG/OC0199 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, remita la documentación que acreditaba tal afirmación; es así que, con oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *CUARTO: (...)*
> *En este extremo, se tiene el Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo del presente año, donde el docente en mención expone de manera detallada y documentada las razones que justificarían la situación actual relacionada con la obtención del grado de doctor, derivado de la licencia por estudios otorgada entre los años 2015 y 2018; documento que por su contenido y en aplicación al principio de informalismo se tiene como solicitud de prórroga, siendo que, adjunta entre otros su Certificado médico N° 56505 y demás documentos de la Universidad Politécnica de Madris España.*
> *Asimismo, con* ***Escrito de fecha 26 de agosto del 2025, el docente solicita ampliación de informe de la oficina de asesoría jurídica respecto a licencia por estudios, en el cual adjunta el estado actual***

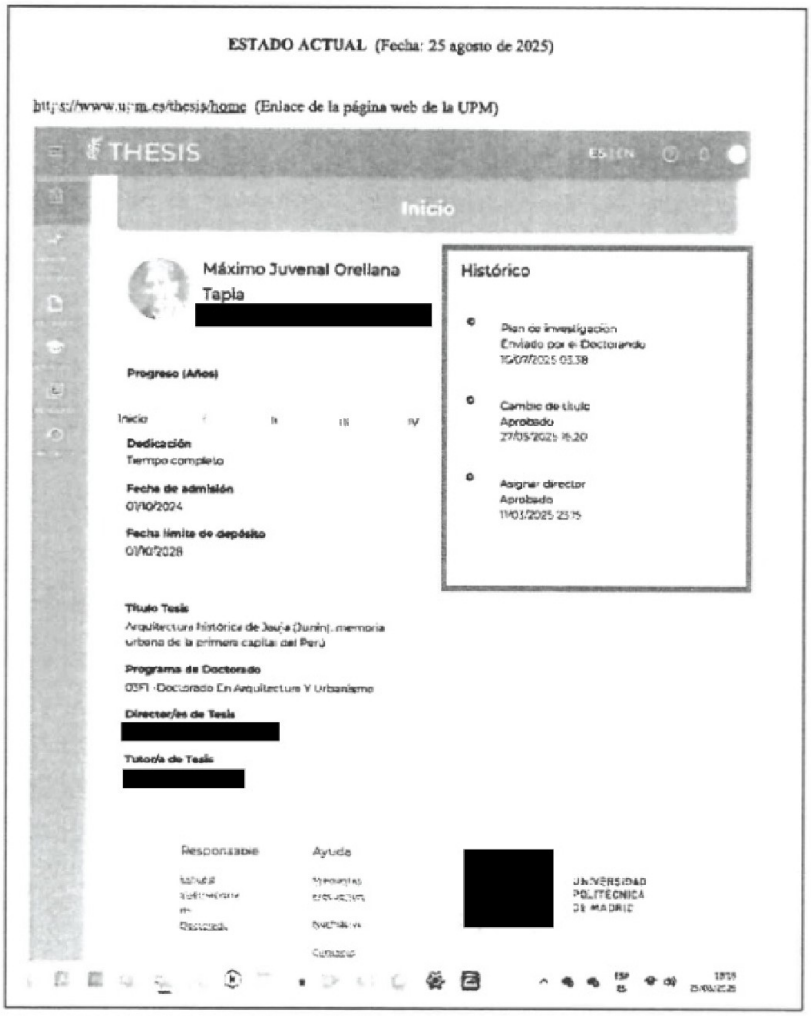
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

***de su tesis a la fecha del 25 de agosto del 2025***." (el resaltado es nuestro)

Adjuntando a ello, la siguiente documentación **(Apéndice n.° 69)**: el oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 en un folio; el Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 en tres folios; la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 en dos folios; la Resolución n.° 5073-CU-2019 de 11 de marzo de 2019 en un folio; la Resolución n.° 0539-CU-2021 de 8 de junio de 2021 en un folio; documentos médicos en dos folios; documento s/n de fecha 13 de mayo de 2022 de la Universidad Politécnica de Madrid en un folio; el "*Informe sobre la situación de D. Máximo Juvenal ORELLANA TAPIA en el Programa de Doctorado UPM 03e6 en Sostenibilidad y Regeneración Urbana*" en un folio; documento s/n de 19 de junio de 2024 en un folio; recibo s/n de 31 de octubre de 2024 en un folio; el Compromiso de formación y supervisión del doctorando en tres folios; solicitud de "*Ampliación de informe de la oficina de Asesoría Jurídica respecto a Licencia por estudios*" en dos folios; recibo de pago V357-00000615 en un folio; documento denominado estado actual (fecha: 25 de agosto de 2025) en un folio; documento s/n de 13 de mayo de 2022 en un folio; el "*Informe sobre la situación de D. Máximo Juvenal ORELLANA TAPIA en el Programa de Doctorado UPM 03e6 en Sostenibilidad y Regeneración Urbana*" en un folio.

Sin embargo, de lo señalado en el oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y de la documentación adjunta, no se evidencia ningún plan de tesis, ni que éste se encuentre aprobada y/o refrendada por la Universidad Politécnica de Madrid; si bien, obra en el documento titulado "Estado Actual (Fecha: 25 de agosto de 2025)" **(Apéndice n.° 69);** en el que se puede verificar la siguiente información:

**Imagen n.° 7**
Captura de pantalla de la página web de la UPM




**Fuente:** Oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP de 20 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - Vº Bº ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - Vº Bº JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - Vº Bº SUPERVISOR
Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 ; R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De la imagen precedente, se puede verificar que, es la captura de pantalla de la página web de la Universidad Politécnica de Madrid, en la que se identifica datos generales y actualizados como los señalados en la parte superior derecha, donde señala que el Plan de investigación enviado por el Doctorando habría sido el 10 de julio de 2025; aunado a ello, señala que habría un cambio de título aprobado el 27 de mayo de 2025; en consecuencia, dicha captura de pantalla no convalida a un plan de tesis, a una aprobación y/o refrendado por parte de la universidad.

Así también, ante la afirmación efectuado por el señor Octavio Cartagena Vallejo, en el ítem 2.16 del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67);** se solicitó con oficio n.° 063-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, al señor Máximo Juvenal Orellana Tapia, informe si en la solicitud de *"Ampliación de informe de la oficina de Asesoría Jurídica respecto a Licencia por estudios"* de 26 de agosto de 2025, adjunto su plan de tesis doctoral.

Obteniéndose respuesta, a través del Informe n.° 01-0207-2026-MJOT de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 71),** en el que, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia señala taxativamente que no adjuntó su plan de tesis doctoral; en consecuencia, el señor Octavio Cartagena Vallejo, no contaba con el plan de tesis doctoral del docente, ni la aprobación y/o refrendado de éste; por tanto, la afirmación efectuada en el informe legal se dio sin un sustento documentario.

En consecuencia, no habría documentación alguna que, el señor Octavio Cartagena Vallejo, haya valorado y con ello, poder afirmar en el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)** que el plan de tesis doctoral del señor Máximo Juvenal Orellana Tapia haya sido aprobada y/o refrendada por la Universidad Politécnica de Madrid; sino por el contrario la documentación que adjunto, evidencia que el docente citado cambió de programa; lo que no estaba permitido para la licencia otorgada.

Finalmente, el señor Octavio Cartagena Vallejo, no ha contado con el plan de tesis del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, así tampoco con algún documento que acredite su aprobación y/o refrendado respectivo, requisitos necesarios, en atención al artículo n.° 15 de "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP"; en consecuencia, incumplió con lo establecido en el reglamento y afirmando hechos sin contar con la documentación respectiva.

En ese contexto, se advierte que, el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, sustentó el análisis, incumpliendo con lo regulado en el Reglamento y con documentación que ya había sido valorada a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; además dicho informe legal, concluye opinando que, se derive los actuados a la Facultad de Arquitectura para que Consejo de Facultad determine un plazo para que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia presente copia fedateada del grado académico de doctor; sin embargo, el Reglamento en el artículo n.° 15 **(Apéndice n.° 7)**, señala: "*La prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta doce (12) meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado,* ***para lo cual, el solicitante deberá presentar un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde estudio***"; pese a lo regulado en el reglamento, se evidencia el incumplimiento a ello, puesto que, no hay una solicitud previa donde se requiera la prórroga de ampliación de plazo y, la que esté acompañada del proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la Universidad Politécnica de Madrid.

En consecuencia y en cumplimiento al Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, no correspondería otorgar una prórroga al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, puesto que; primero los informes semestrales que presentó el docente en mención, no cumple con los lineamientos establecidos, conforme se efectuó el análisis con antelación; segundo, cambió de programa, lo cual no está permitido según el artículo n.° 20 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**; tercero, para que proceda la prórroga, debe haber un proyecto o plan de tesis debidamente refrendado, el cual no se da cumplimiento; finalmente, se evidencia que se incumplió lo regulado en el Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, así como lo establecido en la Resolución

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2025
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C.I. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual, otorgaron la licencia con goce de haber y dispone que debe de presentar el grado académico de doctor al término de la licencia, el cual se viene incumpliendo; ante ello correspondería aplicar la penalidad establecida en el artículo n.° 19 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, el cual señala que, deberá devolver a la UNCP el monto de la totalidad de los haberes recibido durante su licencia.

Verificándose así que, el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, emitido por el señor Octavio Cartagena Vallejo, incumplía con lo establecido en el reglamento y con la documentación que le fue remitida; aunado a ello, éste funcionario público, incumplió lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP, aprobado con Resolución n.° 2334-CU-2022 modificado con resolución n.° 3666-R-2025 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el cual señala:

> *"Artículo 27° Oficina de Asesoría Jurídica*
> *La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de prestar asesoramiento jurídico y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico - legal que le sean formuladas por las diversas unidades orgánicas;* ***asimismo realiza la defensa de los derechos e intereses de la UNCP.***
> *Artículo 28° Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica*
> *(...)*
> *d) Asesorar e informar a la alta dirección* ***sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente****, en asuntos de carácter jurídico legal." (el resaltado es nuestro)*

En ese contexto, correspondía a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir una opinión sustentada en la aplicación estricta de las disposiciones reglamentarias vigentes y en los antecedentes documentales existentes en el expediente, velando por la defensa de los intereses institucionales y por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el docente beneficiario de la licencia con goce de haber; sin embargo, al emitir un pronunciamiento que se aparta de la conclusión jurídica previamente sostenida y que omite valorar adecuadamente los incumplimientos advertidos respecto de la obtención del grado académico, la presentación oportuna de la documentación exigida y el cumplimiento de los requisitos para acceder a una eventual prórroga, se generó una interpretación que favoreció la continuidad de una situación irregular en perjuicio de los intereses de la Universidad.

A pesar de ello, el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, fue remitido al señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e), quien, a su vez, lo derivó al Decano de la Facultad de Arquitectura, a través del proveído n.° 01257-2025-UNCP-VRAC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, bajo la siguiente premisa:

> *"HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, TRASLADO A SU DESPACHO A FIN DE QUE SE SIRVA ATENDER EL PRESENTE, EN MÉRITO AL INFORME LEGAL N° 795-2025-OAJ-UNCP, EMITIDO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, CUMPLIDO, VUELVA"*

Con ello se evidencia que el Vicerrectorado Académico hizo suyo el criterio contenido en el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP y dispuso su trámite conforme a dicha opinión, pese a que existían pronunciamientos jurídicos previos de la misma Oficina de Asesoría Jurídica que concluían en sentido distinto y que advertían expresamente la procedencia de las penalidades contempladas en el Reglamento. Esta actuación permitió que el incumplimiento relacionado con la no obtención y presentación del grado académico de Doctor continuara sin la adopción de medidas concretas orientadas a la recuperación de los recursos otorgados por la Universidad o a la aplicación de las consecuencias previstas normativamente, situación que incidió directamente en la tutela de los intereses institucionales y en la observancia del principio de legalidad que debe regir la actuación de la administración universitaria.

Es así que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, de la Facultad de Arquitectura, en el ítem 4.4., se debate al respecto, señalándose lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.4* ***Ampliación de plazo de entrega de grado del Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Visto como antecedente el acta de Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 18 de setiembre de 2025 en la cual se ha tratado el presente tema y se pone en conocimiento de todo el caso y los detalles del expediente a los nuevos miembros de Consejo (los representantes estudiantiles)*

*El Decano Dr. Roy Luis Alegre Freyre manifiesta que el Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia ha presentado su grado de Doctor en Ciencias Ambientales y Desarrollo Sostenible de la Universidad Nacional del Centro del Perú inscrito en SUNEDU por lo tanto las dudas respecto a la Ley N° 31964, ya son aclaradas con este documento entendiéndose que el trámite solicitado de ampliación no tiene que ver con la mencionada Ley.*

*El Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia manifiesta que la duda del Dr. Gilberto Antonio Dávila Maldonado, sobre la Ley N° 31964 queda aclarada y por lo tanto reitera su pedido de ampliación de plazo para la presentación del doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid – España*

*El* ***Dr. Dávila manifiesta que era uno de los aspectos, pero otro es que en su momento la licencia le dan en un determinado programa y ahora es otro programa****. Aclarando el Dr. Orellana reitera que es la misma Universidad la misma Escuela y la misma área de Urbanismo.*

*El Dr. Roy Alegre manifiesta que solo es ampliación del plazo solo para presentar el grado de Doctor de la Universidad Politécnica de Madrid – España.*

***El Dr. Cesar Fortunato Martínez Vitor manifiesta que todos pasamos por procesos similares, y firmamos un compromiso con la Universidad para acogerse al beneficio, y ello muchas veces se incumple y no se procede a sancionar esos incumplimientos, frente a este hecho el plazo máximo que el propone es de 12 meses ya que el se ha sobregirado varios años****.*

*El Mg. Carlos Javier Vera Cuadros manifiesta que no es competencia de este Consejo de Facultad dar esos plazos se puede dar una sugerencia y que las instancias superiores determinen.*

*El Dr. Orellana manifiesta que los grados de España tienen un alto nivel de exigencia a su vez con ello se contribuye a la Facultad por lo tanto sería función de Consejo así como lo expresa el art. 48 inciso p) del Estatuto es función de Consejo aprobar la política de gestión de la calidad de la Facultad.*

*El Mg. Carlos Javier Vera, reitera que en el art. 48 no se detalla exactamente si se tiene que aprobar una ampliación de plazo en estos casos.*

*El Dr. Dávila manifiesta que ya mencionó en la anterior Sesión de Consejo, sus argumentos pero de igual forma vuelve a manifestar que el apoyo se puede dar pero el sugirió que se pida una nueva opinión a asesor jurídico.*

*La estudiante Meryan Rojas Huamán propone 2 años debido a las exigencias que de seguro tiene los Grados en España.*

*El Decano solicita entran en conceso a cerca del tiempo y se acuerda en un año.*

*Para la Votación el decano Dr. Roy Luis Alegre Freyre solicita la votación nominal debido a la diferencia de opiniones:*

*Se llevó a cabo la votación* ***NOMINAL*** *respectiva y los miembros Consejo de Facultad votan del siguiente modo*

| | |
|---|---|
| *Dr. Roy Luis Alegre Freyre* | *DE ACUERDO* |
| *Dr. César Fortunato Martínez Vitor* | *DE ACUERDO* |
| *Dr. Gilberto Antonio Dávila Maldonado* | *ABSTENCIÓN* |
| *Mg. Carlos Javier Vera Cuadros* | *ABSTENCIÓN* |
| *Est. Madrid Toledo Juan Enrique* | *DE ACUERDO* |
| *Est. Fernández Gutiérrez Ignacio Axel* | *DE ACUERDO* |
| *Est. Meryan Rojas Huamán* | *DE ACUERDO* |

*Teniendo en total cinco votos a favor y dos abstenciones*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIA SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | RIC N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Por lo tanto Consejo de Facultad aprueba por **MAYORÍA** los siguientes acuerdos:*

a) ***OTORGAR** al Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia el plazo de **12 meses** a partir de **09/10/2025 hasta el 09/10/2026** para presentar la copia fedateada del **Grado Académico de Doctor** otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España; conforme a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 795-2025-OAJ-UNCP emitido por el Jefe de Asesoría Legal – UNCP Abogado Octavio Cartagena Vallejo.*
*(...)"*

Es así que, de lo narrado en el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, se advierte que, en el debate, se indicó que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, estaría cambiando de programa; a pesar de ello, se otorgó un plazo adicional, incumpliéndose con los lineamientos establecidos en el Reglamento (artículo n.° 20, el cual señala que, no se podrá cambiar de especialidad o de institución de estudios), vulnerándose así el marco legal y desnaturalizando la licencia con goce de haber otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; puesto que, hay una resolución administrativa de Consejo Universitario, de mayor rango, el cual ordena que, al término de la licencia otorgada, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, debe entregar el grado académico correspondiente; aunado a ello, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, debería de aplicarse la penalidad correspondiente y, al no ejecutarse ello, se viene generando un perjuicio económico y, a los intereses de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Y, través del oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, el Decano de la Facultad de Arquitectura, remitió el acta a Vicerrectorado Académico, el Acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, señalando expresamente que: *"en atención al documento de la referencia, se remite adjunto la aprobación de la ampliación de plazo de entrega de grado de doctor, por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, el mismo que ha sido aprobado en Consejo de Facultad"*; asimismo, precisó que se adjuntaba el: "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DE FACULTAD DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025; y, el plazo otorgado es por 12 meses, contados a partir del 09 de octubre del 2025 al 09 de octubre del 2026"; tal como se aprecia en la imagen adjunta:

**Imagen en la siguiente página//**

**Imagen n.° 8**
Oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Huancayo, 16 de octubre de 2025.

OFICIO N° 0405-2025-DFARQ/UNCP

Señor:
Ph. D. TITO MALLMA CARCHA
VICERRECTOR ACADÉMICO (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Presente. –

ASUNTO : REMITE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE GRADO DE DOCTOR POR EL DOCENTE MAXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA

REFERENCIA : PROVEÍDO N° 01257-2025-UNCP-VRAC

Es grato dirigirme a usted expresándole el saludo cordial a nombre de la Facultad de Arquitectura, asimismo, en atención al documento de la referencia, **se remite adjunto la aprobación de la ampliación de plazo de entrega de grado de doctor, por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia**, el mismo que ha sido aprobado en Consejo de Facultad, para lo cual se adjunta lo siguiente:

- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DE FACULTAD DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025. El plazo otorgado es por 12 meses, contados a partir del 09 de octubre del 2025 al 09 de octubre del 2026.

Sin otro particular, es propicio la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración especial y alta estima personal.

Atentamente,

Dr. Arq. Roy Luis Allcapi Ayerve
DECANO

**Fuente:** Oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**.

Asimismo, debe considerarse que el propio debate desarrollado durante la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad evidenció que los integrantes de dicho órgano tenían conocimiento de aspectos que comprometían la procedencia de la ampliación solicitada. En efecto, durante la sesión se dejó constancia de que: ***"El Dr. Dávila manifiesta que era uno de los aspectos, pero otro es que en su momento la licencia le dan en un determinado programa y ahora es otro programa"***; hecho que guarda relación con el cambio de programa doctoral efectuado por el docente, situación que resulta incompatible con lo dispuesto en el artículo n.° 20 del Reglamento, el cual establece expresamente que: ***"Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios"***.

Pese a ello, el Consejo de Facultad acordó otorgar un nuevo plazo para la presentación del grado académico y dicho acuerdo fue formalmente comunicado al Vicerrectorado Académico para su atención. En consecuencia, se evidencia que tanto la Facultad de Arquitectura como el Vicerrectorado Académico tomaron conocimiento de los hechos vinculados al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en el Reglamento y en la citada resolución, continuaron tramitando actuaciones orientadas a conceder un plazo adicional al docente para la presentación del grado académico, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia.

En tal sentido, la remisión del oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** constituye evidencia de que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad fue puesto en conocimiento de la autoridad académica competente, permitiendo la continuidad de actuaciones administrativas destinadas a ampliar el plazo para la presentación del grado académico, sin que se advierta la adopción de medidas concretas orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)** y en el Reglamento de Licencia

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP **(Apéndice n.° 7)**.

Seguidamente, el señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico (e), a través del proveído n.° 01465-2025-UNCP-VRAC de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, remitió el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)** y el oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita la opinión jurídico-legal correspondiente respecto al acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad de Arquitectura, mediante el cual se otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia un plazo adicional de doce (12) meses para presentar la copia fedateada del grado académico de Doctor otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España.

Por lo que, con oficio n.° 1006-2025-OAJ-UNCP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló:

> *"(...), manifestamos que habiendo el Consejo de Facultad de Arquitectura, aprobado por mayoría, otorgar el plazo de 12 meses a partir de 09/10/2025 hasta el 09/10/2026 a fin de que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, presente el Grado Académico de Doctor conferido por la Universidad Politécnica de Madrid – España,* ***se desprende entonces que tal determinación fue arribada de conformidad a la opinión vertida en el Informe Legal N° 795-2025-OAJ-UNCP*** *de fecha 04 de septiembre del 2025, siendo factible la validación de tal acto administrativo, conforme a las consideraciones de dicho Informe Legal.*
>
> *Bajo tal consideración y en concordancia con el art. 15° del Reglamento de Licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP, corresponde a la Facultad de Arquitectura, velar por el cumplimiento de la presentación del grado de Doctor respectivo por parte del citado docente, dentro del plazo indicado ut supra."*

En ese sentido, la validación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica permitió que, mediante un acuerdo adoptado por Consejo de Facultad, se otorgue un nuevo plazo para cumplir una obligación cuyo vencimiento se había producido años atrás y que se encontraba regulada por una resolución emitida por el Consejo Universitario. Tal situación resulta particularmente relevante si se considera que la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9),** dispuso expresamente que el docente debía presentar el grado académico obtenido al término de la licencia, mientras que el artículo n.° 19 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)** establece que, ante el incumplimiento de dicha obligación, corresponde la aplicación de las penalidades previstas, entre ellas la devolución de los haberes percibidos durante el período de licencia.

En consecuencia, se advierte que las actuaciones posteriores desarrolladas por las distintas instancias de la Universidad no estuvieron orientadas a exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, sino que, por el contrario, permitieron mantener vigente una situación de incumplimiento que se había configurado años atrás.

En efecto, mediante el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)** y posteriormente a través del oficio n.° 1006-2025-OAJ-UNCP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, la Oficina de Asesoría Jurídica validó la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Arquitectura de otorgar un plazo adicional de doce (12) meses para la presentación del grado académico de Doctor, pese a que la licencia había concluido en el año 2018 y a que el Reglamento establece expresamente los requisitos, condiciones y consecuencias aplicables ante el incumplimiento de dicha obligación.

Dicha situación resulta particularmente relevante si se considera que el sustento jurídico empleado para validar la ampliación del plazo se basó en el artículo n.° 15 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**, el cual dispone textualmente que: *"La prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta doce (12) meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado, para lo cual, el solicitante deberá presentar un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C. N°143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*donde estudió"*; sin embargo, de la documentación evaluada no se evidencia que el docente hubiera solicitado oportunamente dicha prórroga durante la vigencia de la licencia, ni que hubiera presentado el proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la Universidad Politécnica de Madrid, requisitos indispensables para acceder a dicho beneficio. Por el contrario, la ampliación fue concedida en octubre de 2025, cuando habían transcurrido más de siete años desde la culminación de la licencia y, cuando ya se había configurado el incumplimiento de la obligación principal consistente en presentar el grado académico obtenido.

Asimismo, se verificó que durante el trámite administrativo se emitieron pronunciamientos contradictorios por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, mediante oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, dicha dependencia concluyó que ***"no se advierte ninguna justificación para que luego de la licencia por estudios otorgada del año 2015 al 2018, hasta la fecha no haya presentado el grado de Doctor respectivo"***, precisando además que ***"de no contar con el grado académico precitado, es de acreditarse la aplicación de las penalidades establecidas en la normativa antes citada"***; no obstante, posteriormente, mediante el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)** y el oficio n.° 1006-2025-OAJ-UNCP de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, se validó el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación del grado académico, apartándose de las conclusiones previamente emitidas y omitiendo pronunciarse respecto a la aplicación de las penalidades previstas en el artículo n.° 19 del Reglamento **(Apéndice n.° 7)**.

Por otra parte, es pertinente también, señalar las actuaciones que se desarrollaron en la Facultad de Arquitectura, en un tiempo paralelo a los hechos antes desarrollados, siendo que; el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó al señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, *"ampliación de plazo para culminación de tesis doctoral"*, bajo la siguiente premisa:

*"(...)*
*En octubre de 2015, me fue concedida una licencia por estudios con el propósito de cursar el programa de doctorado en el área de Urbanismo en la Universidad Politécnica de Madris (España). No obstante, debido a diversas circunstancias, no me fue posible concluir el referido programa dentro del plazo inicialmente establecido, por las razones que paso a detallar:*

***a. Limitaciones reglamentarias para la prórroga de la licencia***

*La licencia me fue otorgada bajo el Reglamento aprobado mediante Resolución n.° 1005-CU-2012, el cual, en su Artículo 15, preveía expresamente la posibilidad de solicitar una* ***prórroga de hasta 18 meses*** *para la ejecución y culminación de la tesis doctoral. Al finalizar el periodo de tres años me propuse acogerme a dicha prórroga para completar el proceso académico iniciado; sin embargo, en septiembre de 2018, antes de formalizar dicha solicitud, realicé una consulta personal a la entonces Vicerrectora Académica, Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón, a fin de conocer la viabilidad de acogerme a la mencionada prórroga bajo el marco normativo vigente en el momento de otorgamiento de mi licencia. La respuesta fue negativa en vista que el reglamento había sido modificada en 2016, y que la disposición referida a ampliaciones había sido eliminada, motivo por el cual tuve que reincorporarme a mis labores docentes.*

***b. Factores institucionales, personales y sanitarios que afectaron el desarrollo de la tesis***

*Entre enero de 2019 y enero de 2021, desempeñé el cargo de Director de Departamento, una función de alta responsabilidad que, por su naturaleza, limitó de manera significativa mi disponibilidad de tiempo para el desarrollo de la tesis doctoral.*

*Posteriormente en junio de 2021 fui elegido* ***Decano de la Facultad de Arquitectura,*** *función que demandó dedicación exclusiva a la gestión institucional lo que implicó posponer temporalmente mis actividades de investigación.*

*A ello se sumaron problemas de salud de carácter oftalmológico durante la pandemia por COVID-19 los cuales afectaron mi capacidad para realizar lecturas prolongadas y el uso continuo de dispositivos electrónicos, ralentizando el avance de mi tesis (...)*

***c. Reactivación y desarrollo activo del proyecto***

*Pese a las dificultades señaladas, logré cumplir con los requisitos académicos del Programa de Doctorado, entre otros la participación en congresos y conferencias especializadas, la publicación de artículos en revistas indexadas, así como la realización de estancias de investigación en centros académicos reconocidos y validados por la UPM, destacando la efectuada en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).*

*Tras el cierre de mi expediente por la UPM a finales de 2022, presenté una solicitud de reactivación el 02 de junio de 2023, acompañada de un informe detallado. Luego de la evaluación correspondiente, fui oficialmente readmitido al* ***Programa de Doctorado en Arquitectura y Urbanismo*** *el 19 de junio de 2024 (...).*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C. N° 1443-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Actualmente el proyecto de tesis reformulado se encuentra en desarrollo: el* ***nuevo plan de investigación*** *fue presentado y expuesto el* ***05 de marzo de 2025,*** *y el 11 de marzo de 2025 se me designó un nuevo Director de tesis (...) en función al cual estoy cumpliendo el cronograma de trabajo aprobado por el Programa de Doctorado.*
*(...)"*

Documento que fue remitido al correo electrónico institucional de la Facultad de Arquitectura, el 7 de julio de 2025, a horas 18:36 **(Apéndice n.° 79)**, en seis folios (a un folio el recibo de pago n.° V342-00018159 de 23 de junio de 2025 por trámite administrativo; en dos folios la solicitud; en un folio el Certificado Médico n.° 1082195; en un folio documento s/n de 19 de junio de 2024 suscrito por Sonia Roig Gómez de la Universidad Politécnica de Madrid y; en un folio el documento denominado resolución de 11 de marzo de 2025 suscrito por Manuel Blanco Lage) **(Apéndice n.° 78)**.

Y, a fin de identificar el origen del documento antes citado, se efectuó el requerimiento de información con oficio n.° 000650-2025-CG/OC0199 de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)** al señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, relacionado a la solicitud "ampliación de plazo para culminación de tesis doctoral" del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia de 7 de julio de 2025; es así que, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, con oficio n.° 0385-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, señaló que "*dicha solicitud ha sido remitido a través del PROVEÍDO N° 01257-2025-UNCP-VRAC, suscrito por el Vicerrector Académico (e), el mismo que contiene la OPINIÓN LEGAL N° 795-2025OAJ-UNCP*"; sin embargo, habiéndose revisado los antecedentes del proveído n.° 01257-2025-UNCP-VRAC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)** y, a lo informado por Vicerrectorado Académico, se verifica que la solicitud en mención no formaba parte de ello; razón por la cual, se reitera el requerimiento de información con oficio n.° 000117-2026-CG/OC0199 de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, oficio n.° 000150-2026-CG/OC0199 de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 83)** y se solicita que informe la fecha de recepción y las acciones adoptadas; es así que, con oficio n.° 078-2026-DFARQ/UNCP de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 84)**, señala que "*la solicitud fue remitida por correo electrónico, realizando la recepción correspondiente y siendo derivado y agendado al Consejo de Facultad programado para el 09 de julio del 2025*"; identificándose con ello, que el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura brindó información errónea e incompleta, incumpliendo con el deber de transparencia, como funcionario público.

Es así que, la solicitud del señor Máximo Juvenal Orellana Tapia denominado "*ampliación de plazo para culminación de tesis doctoral*", ingresó a la agenda de **Consejo de Facultad de 9 de julio de 2025 (Apéndice n.° 85)**, en el que se indicaba lo siguiente:

"*(...)*
*4.3* ***AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DOCTORAL DEL MG. MAXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA***
*El Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia presenta una solicitud de Ampliación de plazo para culminación de tesis doctoral, quien interviene manifestando que debido a todos los motivos expuestos en el documento solicita al Consejo se le otorgue la ampliación de plazo para la culminación de la tesis doctoral.*

*El Dr. Luis Armando Chávez Bellido presenta la resolución en la que se aprueba la licencia y solicita que se presente todos los actuados respecto al tema.*
*El Dr. Gilberto Antonio Davila Maldonado manifiesta que la Universidad le otorga la licencia para un programa de Doctorado y el documento pide una ampliación para otro programa de doctorado que seria bueno que se aclare ello.*
*El Mg. Máximo Orellana manifiesta que cada universidad tiene su área de urbanismo y que si se puede reactivar en la misma Universidad,*
*El Dr. Cesar Martínez Vitor manifiesta que Consejo de Facultad no esta facultado de aprobar estos casos ya que esto lo norma la ley transitoria.*
*El Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia manifiesta que solo solicita la ampliación de plazo que no tiene que ver con la ley.*
*El Dr. Davila Maldonado manifiesta que no hay necesidad de otorgarle un plazo.*
*El Dr. Cesar Martínez manifiesta que si es necesario hacer la consulta a Asesoría Legal concuerda con ello el Dr. Luis Armando Chavez Bellido y el Mg. Carlos Vera Cuadros.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Consejo* ***RECOMIENDA*** *al Decano realizar las consultas respectivas respecto al caso*
*(...)"*

En atención a la recomendación efectuada en Consejo de Facultad de Arquitectura, con oficio n.° 000227-2026-CG/OC0199 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 86)**, se requirió al señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, informe al respecto; obteniendo respuesta, a través del oficio n.° 0159-2026-DFARQ/UNCP de 13 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 87)**, en el que informa que no se efectuó ninguna consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Posterior a ello, en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de **18 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 88),** se consideró en agenda la "ampliación de plazo de entrega de grado del Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia", en el que se señaló lo siguiente:

"***4.1 Ampliación de plazo de entrega de grado del Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia***
***Visto*** *el provisto N° 01257-2023-UNCP-VRAC, emitido por el Vicerrector Académico Ph D Tito Mallma Capcha cuyo Asunto es: REMITO INFORME LEGAL N° 795-2025-OAJ-UNCP, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORME RESPECTO A LICENCIA POR ESTUDIOS DEL DOCENTE MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA ADSCRITO A LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.*
*(...)*
*El Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia solicita a Consejo de Facultad se determine el plazo de acuerdo al Informe Legal N° 795-2025-OAJ-UNCP emitido por el Abogado Octavio Cartagena Vallejo jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al Vicerrector Académico Ph D. Tito Mallma Capcha cuyo asunto es: Ampliación de informe legal respecto a la Licencia por Estudios del docente Máximo Juvenal orellana Tapia adscrito a la facultad de Arquitectura.*
*El Dr. Gilberto Antonio Dávila Maldonado manifiesta que en el expediente se detalla que en su momento el Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia como expresa en su informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo de 2025 en el ítem b manifiesta (...); y de allí ya no dio continuidad del trámite, vale decir que el Mg. Orellana no presentó ningún documento solicitando la ampliación de plazo, justificando ello por los cargos administrativos que tuvo el Mg. Orellana en ese momento, por otro lado el programa para el cual el accedió a la Licencia es diferente al programa actual en el que pretende obtener el grado; por lo tanto sugiero se acoja a la Ley N° 31964, publicada el 23 de diciembre de 2023 a cerca de la ampliación de plazo para la obtención de grados académicos de maestría y doctorado hasta diciembre de 2025.*
*(...)*
*El Dr. Cesar Fortunato Martínez Vitor manifiesta que, cuando retorna el Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia de la licencia no se ha realizado el procedimiento adecuado para su reincorporación a la Facultad. Así mismo indica que* ***el informe del Asesor Legal solicitado no es un documento legal concluyente*** *de acuerdo a la normativa universitaria, sugiere que se devuelva el documento para que el asesor legal aclare mejor su recomendación.*
*El Mg. Carlos Javier Vera Cuadros manifiesta que está de acuerdo con el Dr. Dávila y Dr. Martínez y que no es función de Consejo decidir si se amplia o no el plazo. Así mismo no se presenta la consulta u opinión de parte de SUNEDU tal como menciona el decano.*
*(...)*
*El Dr. Roy Luis Alegre Freyre manifiesta que el propone 36 meses para el plazo el mismo que estaría al margen de la Ley N° 31964 que si se tiene que cumplir por todos.*
*(...)*
*El Dr. Dávila manifiesta que aparentemente hay algún vacío en la sugerencia del asesor jurídico, por ello se requeriría realizar la consulta mas detallada, y que la intención es basarnos en la normatividad para evitar errores o faltas que más adelante podrían traer consecuencia a los miembros de Consejo.*
***El Dr. Roy Alegre*** *manifiesta que* ***el Mg. Orellana ha cumplido con el proceso presentando los informes, que solo se faltaba el grado que es por ello que solicita el plazo respectivo.***

*Consejo de facultad no entra en consenso*
*El Pleno del Consejo de Facultad acuerda lo siguiente:*
*a) Por no existir conceso y ante la diferencia de opiniones se deja pendiente el caso hasta la próxima reconformación de Consejo de Facultad debido a que se cuenta con solo 5 miembros por la renuncia de un Docente Principal y porque no se dan las Elecciones Estudiantiles."*

Posterior a ello, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**; la que se ha desarrollada con antelación, dentro de la narración cronológica respectiva.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 I.R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por lo tanto, de los hechos narrados, se evidencia que, desde el otorgamiento de la licencia con goce de haber para la realización de estudios de doctorado al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, se produjeron actuaciones que no observaron integralmente las disposiciones establecidas en el Reglamento, así como las obligaciones expresamente previstas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Esta situación permitió que, pese al transcurso de más de siete años, desde la culminación de la licencia otorgada, no se acredita la obtención ni la presentación del grado académico de Doctor, que constituyó la finalidad esencial del beneficio concedido, ni se adoptaron oportunamente las acciones orientadas a exigir el cumplimiento de las condiciones impuestas o, la aplicación de las penalidades previstas en la normativa institucional.

Como consecuencia de ello, se ha generado un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Centro del Perú ascendente a **S/ 251 461,85**, correspondiente a los haberes percibidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales.

Finalmente, dicha situación adquiere especial relevancia, si se considera que el otorgamiento de licencias para estudios de doctorado constituye un mecanismo de inversión institucional destinado a incrementar el número de docentes con el más alto grado académico, en concordancia con los objetivos estratégicos de la Universidad; y, el Plan Estratégico Institucional 2015-2021 que estableció en el Objetivo Estratégico n.° 19 el propósito de **"desarrollar competencias del personal académico"**, contemplando en el indicador 19.2 el incremento del porcentaje de docentes con grado de doctor como parte de la estrategia institucional vinculada al Plan de Capacitación Docente; en tal sentido, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia otorgada, así como la falta de adopción de las acciones correctivas y sancionadoras previstas en la normativa institucional, no solo generaron una afectación económica para la Entidad, sino que también limitaron el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes transgredieron la normatividad legal siguiente:

- **Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", aprobado con Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008.**

*CAPITULO I*
*GENERALIDADES*

***1.2. DEFINICIÓN***

*Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados tienen derecho a gozar de licencia por estudios con goce de haber con **fines de perfeccionar sus conocimientos y capacidad docente**, pueden postular a estudios de post grado o cursos de especialización, diplomados u otros en el país o el extranjero.*

*(...)*

***1.3. OBJETIVOS***

*(...)*

*b. Asegurar el normal desenvolvimiento de los estudios de perfeccionamiento y garantizar la obtención de los grados académicos diplomados y otros.*

*(...)*

*e. Mejorar los niveles de calificación profesional del potencial humano, por ende mejorar los niveles de desarrollo académico de la UNCP.*

*(...)*

*CAPÍTULO II*
*DE LA LICENCIA POR PERFECCIONAMIENTO CON GOCE DE HABER*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N°143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*(...)*

***Art. 10*** *La solicitud de licencia por estudios de Maestría o Doctorado deberá contener los siguientes documentos:*

*g. Constancia original de ingreso de la Universidad que postuló.*
*h. Constancia de matrícula original o fedateado por la Universidad donde estudia. En caso de estudios en el extranjero este requisito será cumplido en un plazo prudencial.*
*i. El Plan de Estudios de la Maestría o Doctorado donde ingresó.*
*j. Compromiso de remitir sus informes de estudios, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 13.*
*k. Compromiso notarial de prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo de la licencia otorgada (Art. 17)*
*l. Horario de clases otorgado por la Universidad.*

*Los documentos, serán presentados ante el Decano de la Facultad, los cuales serán vistos por el Consejo de Facultad, cualquiera sea el resultado en el plazo de 5 días útiles se elevará el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión y conformidad, el que se elevará a Consejo Universitario para su ratificación.*

*(...)*

***Art. 13*** *Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios con goce de haber, deberán remitir a su Decanato INFORMES debidamente documentados y refrendados por la autoridad competente de la institución donde realiza sus estudios, a la finalización de cada semestre sobre el avance de los mismos, como requisito para la continuidad del apoyo económico mensual. Así mismo, deberán comprometerse a entregar a la universidad las publicaciones y trabajos que realicen durante el goce de licencia y entregarán un informe final sobre su desarrollo en tres (3) ejemplares destinados al centro de investigación, instituto de investigación y file personal.*

*(...)*

***Art. 15*** *La prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta doce (12) meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado, para lo cual, el solicitante deberá presentar un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde estudio.*

*(...)*

***Art. 19***[21] *Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados incursos en el Artículo 15° y 16° del presente Reglamento, entreguen copia fedateada del grado académico obtenido,* ***en la misma universidad donde realizaron sus estudios de Maestría o Doctorado,*** *al término de la licencia o dentro de un plazo prudencial, debidamente justificado y documentado. En caso de incumplimiento estarán sujetos a las siguientes penalidades:*

*a) No podrán gozar de nuevas licencias por estudio.*
*b) Devolver a la UNCP el monto de la totalidad de haberes recibidos durante su licencia, indexado según el índice de precios establecidos por el INEI.*
*c) En caso que el docente beneficiario no retorne a la Universidad, la institución se reserva el derecho de iniciar proceso judicial.*

***Art. 20*** *Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios.*

*(...)"*

- **Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015.**

*"(...)*

***RESUELVE:***

***1° OTORGAR*** *al Mg.* ***MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA,*** *Docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Arquitectura,* ***Licencia con Goce de Haber*** *para realizar estudios de Doctorado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSAM) de la Universidad Politécnica de Madrid – España,* ***a partir del 08 de setiembre 2015 hasta el 07 de setiembre de 2018 (03 años).***

***2° DISPONER*** *que el mencionado profesional cumpla a su retorno con presentar copia de su Grado Académico obtenido, en cumplimiento al Art. 13° del Reglamento de Licencia por Estudios con Goce*

[21] Artículo modificado con Resolución n.° 1005-CU-2012 de 31 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Posgrado al Personal Docente de la UNCP, así como cumplir lo establecido con el Art. 19° del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber, y entregar sus informes semestrales de acuerdo al Art. 13° de dicho reglamento,*

*3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes."*

**TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023.**

*"Artículo 35° **El Vicerrector Académico** es responsable de gestionar el proceso de formación profesional y la relación con su entorno, de acuerdo al artículo 65.1 de la Ley Universitaria N° 30220. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:*
*(...)*
*b) Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP*
*(...)*

*Artículo 51° El Decano tiene las siguientes atribuciones:*
*(...)*
*d) Dirigir académica y administrativamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.*
*(...)"*

Los hechos expuestos, se originaron debido a la inobservancia de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, aprobado mediante Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 **(Apéndice n.° 7)**, así como por la falta de implementación de mecanismos de supervisión, seguimiento y control destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los docentes beneficiarios de licencias por estudios de posgrado con goce de haber. Ello permitió que no se exigiera oportunamente la acreditación del grado académico cuya obtención constituía la finalidad esencial de la licencia concedida.

Aunado a ello, los hechos antes descritos, se han generado por incumplimiento de lo establecido en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual se otorgó licencia con goce de haber al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, para la realización de estudios de doctorado, estableciéndose expresamente en su parte resolutiva la obligación de presentar, al término de la licencia, la copia del grado académico obtenido, en concordancia con lo previsto en los artículos n.°s 13 y 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber **(Apéndice n.° 7)**; no obstante, pese al vencimiento del período autorizado y al transcurso de varios años desde su culminación, dicha obligación no fue cumplida por el beneficiario, ni exigida de manera efectiva por las instancias competentes de la Universidad.

Del mismo modo, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, se encuentra vinculado a la omisión de las autoridades y funcionarios competentes de adoptar las acciones administrativas y legales orientadas a la aplicación de las consecuencias previstas en la normativa institucional, frente al incumplimiento advertido.

En consecuencia, la falta de observancia de las disposiciones reglamentarias, la ausencia de acciones oportunas para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia otorgada y la inacción de las autoridades competentes para ejecutar las penalidades previstas en la normativa institucional, permitieron que el incumplimiento se prolongara en el tiempo, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Centro del Perú y afectando la finalidad pública perseguida con el otorgamiento de la licencia, orientada al fortalecimiento de las capacidades académicas y al incremento del número de docentes con grado de doctor.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 1143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo los siguientes: **César Fortunato Martínez Vitor, Máximo Juvenal Orellana Tapia, Tito Mallma Capcha, Octavio Cartagena Vallejo, Meryan Rojas Huamán, Juan Enrique Madrid Toledo, Ignacio Axel Fernández Gutiérrez, Luis Armando Chávez Bellido, Elí Teobaldo Caro Meza;** conforme al **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico.

Por otro lado, la señora **Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga** y el señor **Roy Luis Alegre Freyre,** no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 89**; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los funcionarios y servidores, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

a) **César Fortunato Martínez Vitor,** con DNI n.° 19938305, Miembro de Consejo de Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado a través del Credencial de fecha 30 de junio de 2025, por el periodo comprendido de 30 de junio de 2025 al 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 7-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 001-2026-CFMV/FARQUNCP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 89),** en ocho (8) folios; documento que fue presentado en físico y posteriormente remitido digitalmente al correo electrónico del OCI, con firma digital.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **César Fortunato Martínez Vitor** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Como miembro de Consejo de Facultad, por haber tomado conocimiento de los hechos vinculados al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en el Reglamento y en la citada resolución, continuaron tramitando actuaciones orientadas a conceder un plazo adicional al docente para la presentación del grado académico, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia; asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025, emitió su voto **"DE ACUERDO"**, contribuyendo con ello a la aprobación, por mayoría, del acuerdo mediante el cual se otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia un plazo adicional de doce (12) meses para presentar la copia fedateada del grado académico de Doctor otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España.

Su participación integró el acto colegiado que permitió la continuidad del trámite administrativo orientado a conceder una ampliación de plazo respecto de una obligación cuyo incumplimiento ya se había configurado conforme a la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y al Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en dicha normativa.

En tal sentido, la remisión del oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025, por parte del señor Roy Luis Alegre Freyre, en su condición de Decano y Presidente del Consejo de Facultad de Arquitectura, constituye evidencia de que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad fue puesto en conocimiento de la autoridad académica competente, permitiendo la continuidad de actuaciones administrativas destinadas a ampliar el plazo para la presentación del grado académico, sin que se advierta la adopción de medidas concretas orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Identificándose con ello que, su participación se dio por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 y, haber emitido voto favorable, para otorgar un plazo de 12 meses, al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, para que pueda presentar el grado académico de Doctor; pese a que, durante el propio debate se advirtió la existencia de aspectos que comprometían la procedencia de dicha ampliación, entre ellos el cambio de programa doctoral y el prolongado incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.°s 15, 19 y 20 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, contribuyendo a la continuidad de actuaciones que impidieron la aplicación oportuna de las consecuencias previstas en la normativa institucional frente al incumplimiento del docente beneficiario de la licencia. Dicha situación ha permitido mantener sin ejecución la penalidad prevista en el artículo n.° 19 del Reglamento, contribuyendo a la permanencia del perjuicio económico advertido a la Entidad ascendente a S/ 251 461,85, además de afectar la finalidad pública de la licencia otorgada y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al fortalecimiento académico del personal docente.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en los numerales 1.1. y 1.11 el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 J.R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) **Máximo Juvenal Orellana Tapia,** con DNI n.° 20116425, Docente Principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, ratificado con Resolución n.° 5001-CU-2025 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 91);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 1-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 13 de julio de 2026 en dieciséis (16) folios **(Apéndice n.° 89).**

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Máximo Juvenal Orellana Tapia** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Al haber tomado conocimiento de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, y, lo resuelto en el numeral segundo, en el que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2° DISPONER que el mencionado profesional, cumpla a su retorno con presentar copia de su Grado Académico obtenido, en cumplimiento al Art. 13° del Reglamento de Licencia por Estudios con Goce de Haber y Apoyo Económico por Estudios de Posgrado al Personal Docente de la UNCP, así como cumplir lo establecido con el Art. 19° del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber, y entregar sus informes semestrales de acuerdo al Art. 13° de dicho reglamento."*

De lo expuesto se advierte que la obtención y presentación del grado académico constituía una obligación expresa derivada tanto de la normativa institucional como de la propia resolución que autorizó la licencia; sin embargo, el docente incumplió con acreditar dicho grado al término del período autorizado.

Así tambien, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia presentó, mediante Expediente n.° 22354 de 28 de junio de 2018, una solicitud de prórroga de licencia para la culminación de sus estudios de Doctorado en el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo período de licencia culminaba el 7 de setiembre de 2018. Dicha solicitud fue evaluada por la Comisión Especial de Revisión de la Facultad de Arquitectura, la cual, mediante Informe n.° 01-2018-CE-CF-FARQ de 2 de agosto de 2018, concluyó que la prórroga constituía un derecho que asistía al solicitante conforme al artículo n.° 15 del Reglamento de Licencia por Estudios, emitiendo opinión favorable para su otorgamiento.

En ese contexto, la afirmación efectuada por el docente en el sentido de que *"en septiembre de 2018, antes de formalizar la solicitud de prórroga, realizó una consulta previa y personal a la entonces Vicerrectora Académica, Dra. Layli Violeta Maravi Baldeón"*, y que no llegó a presentar formalmente dicha solicitud debido a la orientación verbal recibida, no resulta consistente con la documentación institucional recabada.

Dicha situación evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2 de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, mediante el cual se estableció que, a su retorno, debía presentar copia del grado académico obtenido, además de cumplir las demás obligaciones previstas en los artículos n.°s 13 y 19 del Reglamento. En ese sentido, pese al tiempo transcurrido desde el vencimiento de la licencia otorgada, no se ha acreditado el cumplimiento de la finalidad académica que justificó la concesión del beneficio otorgado por la Universidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, es pertinente resaltar el artículo n.° 15 del Reglamento, el cual, condiciona el otorgamiento de la prórroga para la culminación de la tesis a la presentación del proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde se realizan los estudios; sin embargo, de la documentación presentado, a través del Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025, no se advierte que hubiera acreditado dicho requisito documental, circunstancia que evidencia que tampoco cumplía con las condiciones reglamentarias para acceder a la prórroga prevista en dicha disposición; evidenciándose con ello, que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, quien a pesar de tener pleno conocimiento de que al término de la licencia otorgada, debía de presentar el grado académico de Doctor, no lo hizo.

En ese sentido, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia otorgada, el docente no acreditó haber obtenido ni presentado el grado académico de Doctor exigido por la Resolución n.° 4693-CU-2015 y por el Reglamento institucional, incumpliendo la finalidad que justificó la concesión de la licencia con goce de haber, cuyo objeto era mejorar los niveles de calificación profesional del personal docente y fortalecer el desarrollo académico institucional; aunado a ello, se incumplió con el Plan Estratégico Institucional 2015-2021 aprobado con Resolución n.° 3217-CU-2014 de 29 de setiembre de 2014.

En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia como beneficiario de la licencia con goce de haber para estudios de doctorado generó un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Centro del Perú, ascendente a S/251 461,85, correspondiente a las remuneraciones y beneficios percibidos durante el período de licencia otorgado mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; ello, debido a que, pese a habérsele concedido licencia con goce de haber por el plazo de tres (3) años para realizar estudios de Doctorado en la Universidad Politécnica de Madrid – España y obtener el grado académico correspondiente, no acreditó el cumplimiento de la finalidad que justificó el otorgamiento de dicho beneficio institucional, ni presentó el grado académico de Doctor conforme a las obligaciones establecidas en la resolución que autorizó la licencia y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario.

Aunado a ello, el 26 de agosto de 2025, solicitó al señor Tito Mallma Capcha, vicerrector Académico, la "ampliación del informe de la oficina de Asesoría Jurídica respecto a Licencia por estudios"; solicitud que fue remitida por correo electrónico, bajo la siguiente premisa: *"(...) le hago llegar la presente solicitud con la documentación anexa de los informes presentados anteriormente (02) así como el estado actual de mi tesis ante la universidad (03), en concordancia con el diálogo sostenido con el Dr. Tito Mallma y el asesor jurídico Dr. Octavio Cartagena el día viernes 22 de agosto";* es así que, de la verificación de la constancia de envío del correo electrónico, se puede apreciar que, el señor Máximo Juvenal Orellana Tapia, habría tenido un dialogo previo, con la finalidad de obtener la prórroga para la obtención del grado académico de Doctor.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.°s 10, 13, 15 y 19 del "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP", aprobado con Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 y modificatorias; así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/251 461,85, correspondiente a los haberes percibidos durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales; y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Como consecuencia del incumplimiento descrito, la Universidad Nacional del Centro del Perú no obtuvo la contraprestación institucional que justificó el otorgamiento de la licencia con goce de haber financiada con recursos públicos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"* .

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo por el tiempo transcurrido ya ha prescrito; asimismo, los hechos narrados configurarían la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

c) **Tito Mallma Capcha,** con DNI n.° 20012015, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, encargado mediante Resolución n.° 4852-CU-2025 de 22 de julio de 2025, por el periodo comprendido de 22 de julio de 2025 al 3 de diciembre de 2025, al haberse encargado Vicerrectorado Académico por vencimiento de periodo de gobierno, con Resolución n.° 0062-AU-2025 de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 92);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 4-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2026-TMC de 14 de julio de 2026, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Tito Mallma Capcha** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se ha identificado que, en su condición de Vicerrector Académico (e), tomó conocimiento del oficio n.° 768-2025-OAJ-UNCP de 18 de agosto de 2025**,** mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó señalando que correspondía aplicar las penalidades previstas en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, debido a que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia no había cumplido con presentar el grado académico de Doctor, al término de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; asimismo, en dicho pronunciamiento la Oficina de Asesoría Jurídica le comunicó las acciones que correspondía adoptar para hacer efectiva la penalidad consistente en la devolución de los haberes percibidos durante el período de licencia; sin embargo, de la documentación evaluada no

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

se advierte que haya dispuesto o impulsado acciones administrativas orientadas a determinar el monto a recuperar, gestionar la devolución de los recursos públicos percibidos por el docente o efectuar el seguimiento correspondiente para la aplicación efectiva de las penalidades previstas en el Reglamento.

Asimismo, se advierte que, conforme a la constancia de remisión del correo electrónico de 26 de agosto de 2025, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia señaló expresamente que la solicitud de ampliación del informe legal se efectuaba "en concordancia con el diálogo sostenido con el Dr. Tito Mallma y el asesor jurídico Dr. Octavio Cartagena el día viernes 22 de agosto". Posteriormente, mediante Proveído n.° 01199-2025-UNCP-VRAC de 28 de agosto de 2025, el señor Tito Mallma Capcha remitió dicha solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se sirva "AMPLIAR SU INFORME LEGAL EMITIDO", actuación que dio origen a la emisión del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emitió un criterio distinto al emitido previamente en los Oficios n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 y n.° 768-2025-OAJ-UNCP de 18 de agosto de 2025, en los cuales había opinado que correspondía la aplicación de las penalidades previstas en el artículo n.° 19 del Reglamento.

En consecuencia, se advierte que, al momento de emitir el Proveído n.° 01199-2025-UNCP-VRAC de 28 de agosto de 2025, el señor Tito Mallma Capcha tenía conocimiento formal de: **i)** la opinión jurídica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica que concluía en la procedencia de las penalidades previstas en el Reglamento; **ii)** el incumplimiento del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia respecto de la obligación de presentar el grado académico de Doctor; y **iii)** las acciones administrativas que correspondía promover para hacer efectiva la recuperación de los recursos públicos percibidos durante la licencia; no obstante, en lugar de impulsar la ejecución de las acciones recomendadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, dispuso la remisión del expediente a dicha dependencia para la emisión de una ampliación del informe legal, actuación administrativa que permitió la continuidad del trámite y culminó con la emisión del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025.

Identificándose con ello que, su participación se dio por no haber dispuesto o impulsado acciones administrativas orientadas a determinar el monto a recuperar, gestionar la devolución de los recursos públicos percibidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia o, efectuar el seguimiento correspondiente para la aplicación efectiva de las penalidades previstas en el Reglamento.

Transgrediendo con dichas actuaciones, lo establecido en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP; así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; el artículo n.° 35 del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023; y, el EJE 4 del Plan Estratégico 2021 – 2026 aprobado con Resolución n.° 1634-R-2023 de 30 de marzo de 2023; situación que ha contribuido a que no se ejecutaran oportunamente las penalidades previstas en la normativa institucional, manteniéndose un perjuicio económico a la Entidad de S/251 461,85, correspondiente a los haberes percibidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales; y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: "*1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

d) **Octavio Cartagena Vallejo,** con DNI n.° 40054473, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado mediante Resolución n.° 2350-R-2024 de 3 de enero de 2024, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, concluyendo su designación con Resolución n.° 3983-R-2025 de 29 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 93);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 5-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-OCV de 14 de julio de 2026 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Octavio Cartagena Vallejo** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Haber emitido el oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025, que señalaba *"(...) a su vez **cabe advertir que del contenido del Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo del 2025 presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, no se advierte ninguna justificación para que luego de la licencia por estudios otorgada del año 2015 al 2018, hasta la fecha no haya presentado el grado de Doctor respectivo** (...) de no contar con el grado académico precitado, **es de acreditarse la aplicación de las penalidades** establecidas en la normativa (...)"*; pronunciamiento que emitió, previa evaluación del Informe n.° 01-280525-MJOT[22] de 28 de mayo de 2025, presentado por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, informe donde el docente detallaba algunas razones que justificarían la no obtención del grado académico de doctor; a pesar de ello, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que debía de aplicarse las penalidades respectivas por el incumplimiento de lo regulado en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Asimismo, conforme a la constancia de remisión del correo electrónico de 26 de agosto de 2025, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia señaló expresamente que la solicitud presentada se

[22] Informe que se dio a partir del requerimiento de información que efectuó el Órgano de Control de la UNCP, a través del Oficio n.° 000453-2025-CG/OC0199 de 21 de mayo de 2025.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

efectuaba **"en concordancia con el diálogo sostenido con el Dr. Tito Mallma y el asesor jurídico Dr. Octavio Cartagena el día viernes 22 de agosto"**. Posteriormente, mediante proveído n.° 01199-2025-UNCP-VRAC de 28 de agosto de 2025, el Vicerrector Académico remitió dicha solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de un pronunciamiento complementario, dando lugar al Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025.

Haber emitido el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025, en el que, emitió un nuevo pronunciamiento respecto del mismo asunto, considerando la documentación complementaria presentada por el docente; y, de la revisión de dicho informe se advierte que el análisis efectuado comprende documentación sobre la cual la propia Oficina ya había emitido opinión mediante oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025, así como nuevos elementos que no formaban parte del objeto específico de la solicitud de ampliación.

Aunado a ello, es pertinente resaltar el ítem 2.12., del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025, que señala:

> *"2.12.- Que, en ese sentido, el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de la UPM, en su reunión del 12 de junio del 2024, **aprobó la solicitud de cambio de Programa de Doctorado** del doctorando Máximo Juvenal Orellana Tapia, del PD en Sostenibilidad y regeneración urbana (AD ARQ) al PD en Arquitectura y urbanismo (AD ARQ)."*

Al respecto, en el artículo n.° 20 del Reglamento, se establece expresamente que: "***Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios"***, dicha disposición tiene por finalidad garantizar que la licencia otorgada por la Universidad se utilice estrictamente para el desarrollo del programa académico que sirvió de sustento para su concesión, asegurando que los recursos públicos destinados al perfeccionamiento docente se orienten al cumplimiento de los objetivos académicos y profesionales previamente evaluados y autorizados por la Entidad.

En ese contexto, de la documentación obrante en el expediente se advierte que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia obtuvo la licencia con goce de haber para realizar estudios de doctorado en un programa académico específico de la Universidad Politécnica de Madrid. En efecto, entre los documentos que sustentaron el otorgamiento de la licencia se encuentra el documento denominado **"ADMISIÓN Curso 2015/16"**, emitido por la referida casa de estudios, en el cual se consigna expresamente su admisión al programa de **"DOCTORADO EN SOSTENIBILIDAD Y REGENERACIÓN URBANA"**, circunstancia que constituyó uno de los elementos de evaluación para la aprobación de la licencia mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015.

Sin embargo, a través del documento s/n de 19 de junio de 2024, suscrito por ROIG Gómez Sonia, vicerrectora Adjunta para la función de Directora de la EID de la Universidad Politécnica de Madrid, informó expresamente lo siguiente: ***"El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la UPM en su reunión del 12 de junio de 2024, ha aprobado la solicitud de cambio de Programa de Doctorado del doctorando MÁXIMO JUVENAL ORELLANA TAPIA, del PD en Sostenibilidad y regeneración urbana (AD ARQ) al PD en Arquitectura y urbanismo (AD ARQ)"***.

En consecuencia, la documentación incorporada al expediente permite advertir que el docente no culminó ni obtuvo el grado académico dentro del programa doctoral para el cual se le otorgó la licencia con goce de haber, sino que posteriormente gestionó su incorporación a un programa distinto, situación que debía ser evaluada por su persona, a la luz de la prohibición contenida en el artículo n.° 20 del Reglamento, el cual establece expresamente que **"Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios"**. Esta circunstancia adquiere especial relevancia considerando que la licencia fue concedida para el desarrollo de un programa académico específico y con la finalidad de que el docente obtuviera el grado académico de Doctor en las condiciones autorizadas por la Universidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aunado a ello, es pertinente resaltar el ítem 2.16., del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025, que señala:

> *"2.16.- Que, de la misma forma,* ***se evidencia que, el plan de tesis doctoral del docente en mención se encuentra aprobada y refrendada por la institución donde cursó estudios de post grado****, con lo cual cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento; (...)"* (el resaltado es nuestro)

Ante la afirmación efectuada en el informe legal, con oficio n.° 000744-2025-CG/OC0199 de 13 de noviembre de 2025, se le solicitó que remita la documentación que acreditaba tal afirmación; es así que, con oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP de 20 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *CUARTO: (...)*
> *En este extremo, se tiene el Informe N° 01-280525-MJOT de fecha 28 de mayo del presente año, donde el docente en mención expone de manera detallada y documentada las razones que justificarían la situación actual relacionada con la obtención del grado de doctor, derivado de la licencia por estudios otorgada entre los años 2015 y 2018; documento que por su contenido y en aplicación al principio de informalismo se tiene como solicitud de prórroga, siendo que, adjunta entre otros su Certificado médico N° 56505 y demás documentos de la Universidad Politécnica de Madris España.*
> *Asimismo, con* ***Escrito de fecha 26 de agosto del 2025, el docente solicita ampliación de informe de la oficina de asesoría jurídica respecto a licencia por estudios, en el cual adjunta el estado actual de su tesis a la fecha del 25 de agosto del 2025****."* (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, de lo señalado en el oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP de 20 de noviembre de 2025 y de la documentación adjunta, no se evidencia ningún plan de tesis, ni que éste se encuentre aprobada y/o refrendada por la Universidad Politécnica de Madrid; si bien, en un folio, el documento titulado "Estado Actual (Fecha: 25 de agosto de 2025)"; y, de la que se puede verificar que, es la captura de pantalla de la página web de la Universidad Politécnica de Madrid, en la que se identifica datos generales y actualizados como los señalados en la parte superior derecha, donde señala que el Plan de investigación enviado por el Doctorando habría sido el 10 de julio de 2025; aunado a ello, señala que habría un cambio de título aprobado el 27 de mayo de 2025; en consecuencia, dicha captura de pantalla no convalida a un plan de tesis, a una aprobación y/o refrendado por parte de la universidad.

En consecuencia, de la documentación remitida mediante Oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP no se advierte documentación que acredite la existencia de un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la Universidad Politécnica de Madrid que sustente la afirmación contenida en el numeral 2.16 del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025 o documentación que sustente que el plan de tesis doctoral del señor Máximo Juvenal Orellana Tapia haya sido aprobada y/o refrendada por la Universidad Politécnica de Madrid; sino por el contrario la documentación que adjunto, evidencia que el docente citado cambió de programa; lo que no estaba permitido para la licencia otorgada.

Finalmente, de la documentación incorporada al expediente no se advierte que, hubiera contado con un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la Universidad Politécnica de Madrid, requisito previsto en el artículo n.° 15 del Reglamento para la procedencia de una prórroga de licencia; aspecto que resulta relevante para evaluar el sustento del criterio jurídico contenido en el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP, en consecuencia, incumplió con lo establecido en el reglamento y afirmando hechos sin contar con la documentación respectiva.

En ese contexto, se advierte que, el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025, sustentó el análisis, incumpliendo lo regulado en el Reglamento y, con documentación que ya había sido valorada a través del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025; además dicho informe legal, concluye opinando que, se derive los actuados a la Facultad de Arquitectura para que Consejo de Facultad determine un plazo para que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia presente copia fedateada del grado académico de doctor; sin embargo, el Reglamento en el artículo n.° 15, señala: *"La prórroga por licencia con goce de haber para la ejecución y culminación de la tesis será por un periodo de hasta doce (12) meses para la Maestría y 18 meses para el Doctorado,* ***para lo***

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
REDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

***cual, el solicitante deberá presentar un proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la institución donde estudio***"; pese a lo regulado en el reglamento, se evidencia el incumplimiento a ello, puesto que, no se advierte que el docente haya solicitado oportunamente la prórroga durante la vigencia de la licencia, ni que hubiera acompañado el proyecto o plan de tesis aprobado y refrendado por la Universidad Politécnica de Madrid, requisitos expresamente previstos por el artículo 15 del Reglamento.

De la secuencia cronológica de las actuaciones administrativas se advierte que, antes de emitirse el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP, la Oficina de Asesoría Jurídica ya había emitido los Oficios n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025 y n.° 768-2025-OAJ-UNCP de 18 de agosto de 2025, mediante los cuales sostuvo que correspondía aplicar las penalidades previstas en el artículo n.° 19 del Reglamento por el incumplimiento del docente de presentar el grado académico de Doctor; sin embargo, con posterioridad a la solicitud formulada por el docente y al diálogo al que éste hace referencia en el correo electrónico de 26 de agosto de 2025, se emitió el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP, modificando el criterio jurídico anteriormente sostenido y considerando procedente que el Consejo de Facultad determinara un nuevo plazo para la presentación del grado académico.

Además de ello, los hechos descritos evidencian que el Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025, ha sido emitido por el señor Octavio Cartagena Vallejo, sin considerar integralmente las disposiciones contenidas en los artículos n.°s 15, 19 y 20 del Reglamento ni los antecedentes documentales que obraban en el expediente administrativo; aunado a ello, incumplió lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP, aprobado con Resolución n.° 2334-CU-2022 modificado con resolución n.° 3666-R-2025 de 11 de junio de 2025, el cual señala:

> *"Artículo 27° Oficina de Asesoría Jurídica*
> *La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de prestar asesoramiento jurídico y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico - legal que le sean formuladas por las diversas unidades orgánicas;* ***asimismo realiza la defensa de los derechos e intereses de la UNCP.***
> *Artículo 28° Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica*
> *(...)*
> *d) Asesorar e informar a la alta dirección* ***sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente****, en asuntos de carácter jurídico legal." (el resaltado es nuestro)*

En ese contexto, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido un pronunciamiento que se aparta de la conclusión jurídica previamente sostenida y que omite valorar adecuadamente los incumplimientos advertidos respecto de la obtención del grado académico, la presentación oportuna de la documentación exigida y el cumplimiento de los requisitos para acceder a una eventual prórroga, circunstancia que ha permitido sustentar actuaciones administrativas orientadas a otorgar un plazo adicional para la presentación del grado académico en perjuicio de los intereses de la Universidad.

En ese sentido, la validación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica permitió que, mediante un acuerdo adoptado por Consejo de Facultad, se otorgue un nuevo plazo para cumplir una obligación cuyo vencimiento se había producido años atrás y que se encontraba regulada por una resolución emitida por el Consejo Universitario. Tal situación resulta particularmente relevante si se considera que la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, dispuso expresamente que el docente debía presentar el grado académico obtenido al término de la licencia, mientras que el artículo n.° 19 del Reglamento establece que, ante el incumplimiento de dicha obligación, corresponde la aplicación de las penalidades previstas, entre ellas la devolución de los haberes percibidos durante el período de licencia.

En consecuencia, los hechos descritos permiten considerar que la emisión del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de septiembre de 2025, ha constituido un elemento que posibilitó la continuidad de actuaciones administrativas orientadas a otorgar un nuevo plazo para la presentación

del grado académico, pese a los antecedentes existentes en el expediente y a las disposiciones contenidas en el Reglamento y en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, otorgando sustento legal a actuaciones administrativas que permitieron diferir el cumplimiento de obligaciones ya vencidas.

Identificándose con ello que, su participación por la emisión del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025, con fundamentos contrarios, a lo establecido en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP y, concluir que se deba establecer un plazo prudencial en el que, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, deba presentar el grado académico de Doctor; a pesar de que, con oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025, había afirmado que no hay justificación para que el docente en mención no haya presentado el grado de Doctor y que debe de aplicarse las penalidades establecidas en el marco legal correspondiente.

Transgrediendo con dicho accionar, lo establecido en los artículos n.°s 15, 19 y 20 de "Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP"; así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; el artículo n.° 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP, aprobado con Resolución n.° 2334-CU-2022 modificado con resolución n.° 3666-R-2025 de 11 de junio de 2025; situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/251 461,85, correspondiente a los haberes percibidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales; y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Así también incumplió, los literales a) y b) del artículo n.° 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece: *"Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, normativa concordante con los artículos n.° 127 Honestidad: Comportamiento Ejemplar y n.° 129 Corrección y Justeza en Actuaciones, del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, promulgado el 15 de enero de 1990 y publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Por último, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo n.° 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

e) **Meryan Rojas Huamán,** con DNI n.° 75276560, Miembro del Consejo de Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designada con Resolución n.° 4958-CU-2025 de 13 de octubre de 2025 por el periodo comprendido de 2 de octubre de 2025 al 1 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 94);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 10-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89)** y, por medios físicos con la cédula de notificación n.° 10-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 95);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de julio de 2026, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Meryan Rojas Huaman** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Como miembro de Consejo de Facultad, por haber tomado conocimiento de los hechos vinculados al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en el Reglamento y en la citada resolución, continuaron tramitando actuaciones orientadas a conceder un plazo adicional al docente para la presentación del grado académico, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia; asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025**,** emitió su voto **"DE ACUERDO"**, contribuyendo con ello a la aprobación, por mayoría, del acuerdo mediante el cual se otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia un plazo adicional de doce (12) meses para presentar la copia fedateada del grado académico de Doctor otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España.

Su participación integró el acto colegiado que, permitió la continuidad del trámite administrativo orientado a conceder una ampliación de plazo, respecto de una obligación cuyo incumplimiento ya se había configurado conforme a la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y al Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en dicha normativa.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C. N°113-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En tal sentido, la remisión del oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025, por parte del señor Roy Luis Alegre Freyre, en su condición de Decano y Presidente del Consejo de Facultad de Arquitectura, constituye evidencia de que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad fue puesto en conocimiento de la autoridad académica competente, permitiendo la continuidad de actuaciones administrativas destinadas a ampliar el plazo para la presentación del grado académico, sin que se advierta la adopción de medidas concretas orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Identificándose con ello que, su participación se dio por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 y, haber emitido voto favorable, para otorgar un plazo de 12 meses, al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, para que pueda presentar el grado académico de Doctor; pese a que, durante el propio debate se advirtió la existencia de aspectos que comprometían la procedencia de dicha ampliación, entre ellos el cambio de programa doctoral y el prolongado incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.°s 15, 19 y 20 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, contribuyendo a la continuidad de actuaciones que impidieron la aplicación oportuna de las consecuencias previstas en la normativa institucional frente al incumplimiento del docente beneficiario de la licencia. Dicha situación ha permitido mantener sin ejecución la penalidad prevista en el artículo n.° 19 del Reglamento, contribuyendo a la permanencia del perjuicio económico advertido a la Entidad ascendente a S/ 251 461,85, además de afectar la finalidad pública de la licencia otorgada y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al fortalecimiento académico del personal docente.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: "*1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: "***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE GALINDO MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 140-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

f) **Juan Enrique Madrid Toledo,** con DNI n.° 73175929, Miembro del Consejo de Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado con Resolución n.° 4958-CU-2025 de 13 de octubre de 2025, por el periodo comprendido de 2 de octubre de 2025 al 1 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 94);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 8-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de julio de 2026, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Juan Enrique Madrid Toledo** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Como miembro de Consejo de Facultad, por haber tomado conocimiento de los hechos vinculados al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en el Reglamento y en la citada resolución, continuaron tramitando actuaciones orientadas a conceder un plazo adicional al docente para la presentación del grado académico, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia; asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025, emitió su voto **"DE ACUERDO"**, contribuyendo con ello a la aprobación, por mayoría, del acuerdo mediante el cual se otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia un plazo adicional de doce (12) meses para presentar la copia fedateada del grado académico de Doctor otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España.

Su participación integró el acto colegiado que, permitió la continuidad del trámite administrativo orientado a conceder una ampliación de plazo respecto de una obligación, cuyo incumplimiento ya se ha configurado conforme a la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y al Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en dicha normativa.

En tal sentido, la remisión del oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025, por parte del señor Roy Luis Alegre Freyre, en su condición de Decano y Presidente del Consejo de Facultad de Arquitectura, constituye evidencia de que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad fue puesto en conocimiento de la autoridad académica competente, permitiendo la continuidad de actuaciones administrativas destinadas a ampliar el plazo para la presentación del grado académico, sin que se advierta la adopción de medidas concretas orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Identificándose con ello que, su participación se dio por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 y, haber emitido voto favorable, para otorgar un plazo de 12 meses, al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, para que pueda presentar el grado académico de Doctor; pese a que, durante el propio debate se advirtió la existencia de aspectos que comprometían la procedencia de dicha ampliación, entre ellos el cambio de programa doctoral y el prolongado incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.°s 15, 19 y 20 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, contribuyendo a la continuidad de actuaciones que

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C.I N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

impidieron la aplicación oportuna de las consecuencias previstas en la normativa institucional frente al incumplimiento del docente beneficiario de la licencia. Dicha situación ha permitido mantener sin ejecución la penalidad prevista en el artículo n.° 19 del Reglamento, contribuyendo a la permanencia del perjuicio económico advertido a la Entidad ascendente a S/ 251 461,85, además de afectar la finalidad pública de la licencia otorgada y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al fortalecimiento académico del personal docente.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

g) **Ignacio Axel Fernández Gutiérrez,** con DNI n.° 75564419, Miembro del Consejo de Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado con Resolución n.° 4958-CU-2025 de 13 de octubre de 2025, por el periodo comprendido de 2 de octubre de 2025 al 1 de octubre de 2026 **(Apéndice n.° 94);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 9-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de julio de 2026, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Ignacio Axel Fernández Gutiérrez** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Como miembro de Consejo de Facultad, por haber tomado conocimiento de los hechos vinculados al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en el Reglamento y en la citada resolución, continuaron tramitando actuaciones orientadas a conceder un plazo adicional al docente para la presentación del grado académico, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia;

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025, emitió su voto **"DE ACUERDO"**, contribuyendo con ello a la aprobación, por mayoría, del acuerdo mediante el cual se otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia un plazo adicional de doce (12) meses para presentar la copia fedateada del grado académico de Doctor otorgado por la Universidad Politécnica de Madrid – España.

Su participación integró el acto colegiado que, permitió la continuidad del trámite administrativo orientado a conceder una ampliación de plazo, respecto de una obligación cuyo incumplimiento ya se configuró, conforme a la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y al Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en dicha normativa.

En tal sentido, la remisión del oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025, por parte del señor Roy Luis Alegre Freyre, en su condición de Decano y Presidente del Consejo de Facultad de Arquitectura, constituye evidencia de que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad fue puesto en conocimiento de la autoridad académica competente, permitiendo la continuidad de actuaciones administrativas destinadas a ampliar el plazo para la presentación del grado académico, sin que se advierta la adopción de medidas concretas orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Identificándose con ello que, su participación se dio por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 y, haber emitido voto favorable, para otorgar un plazo de 12 meses, al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, para que pueda presentar el grado académico de Doctor; pese a que, durante el propio debate se advirtió la existencia de aspectos que comprometían la procedencia de dicha ampliación, entre ellos el cambio de programa doctoral y el prolongado incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en los artículos n.°s 15, 19 y 20 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, contribuyendo a la continuidad de actuaciones que impidieron la aplicación oportuna de las consecuencias previstas en la normativa institucional frente al incumplimiento del docente beneficiario de la licencia. Dicha situación ha permitido mantener sin ejecución la penalidad prevista en el artículo n.° 19 del Reglamento, contribuyendo a la permanencia del perjuicio económico advertido a la Entidad ascendente a S/ 251 461,85, además de afectar la finalidad pública de la licencia otorgada y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al fortalecimiento académico del personal docente.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C.I N° 143-2024-CG
PEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"****Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

h) **Luis Armando Chávez Bellido,** con DNI n.° 19850762, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado con Resolución n.° 1544-CU-2017 de 26 de enero de 2017, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos por medios físicos con la cédula de notificación n.° 11-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 95);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 9-2026-LACHB/UNCP-FARQ de 14 de julio de 2026, en treinta (30) folios y Carta n.° 010-2026-LACHB/UNCP-FRAQ de 10 de agosto de 2026 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Luis Armando Chávez Bellido** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se ha podido identificar que, en su condición de Decano de la Facultad de Arquitectura, en el año 2018, ha tomado conocimiento de la solicitud de prórroga del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, así como del Informe legal n.° 643-218-OGAL/UNCP de 14 de agosto de 2018; asimismo, tomó conocimiento que mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, se dispuso expresamente que, al término de la licencia con goce de haber otorgada al citado docente para la realización de estudios de doctorado, este debía presentar copia del grado académico obtenido, conforme a lo previsto en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP; a pesar de ello, **no promovió o impulsó las acciones que correspondían dentro del ámbito de sus funciones**, orientadas a requerir el cumplimiento de la obligación asumida por el docente beneficiario o a comunicar el presunto incumplimiento a las instancias competentes para la adopción de las medidas previstas en la normativa institucional.

Identificándose con ello que, su participación se dio por no haber promovido o impulsado las acciones que correspondían dentro del ámbito de sus funciones, orientadas a requerir el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 o, a comunicar el presunto incumplimiento a las instancias competentes para la adopción de las medidas previstas en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Gocen de Haber y Apoyo Económico para el personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP; así como en el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/251 461,85, correspondiente a los haberes percibidos durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIA SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.U.C. N° 1443-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales; y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"* .

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"****Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, por el tiempo transcurrido ya ha prescrito; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

i) **Elí Teobaldo Caro Meza,** con DNI n.° 19839712, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado mediante Resolución n.° 1119-R-2022 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, por el periodo comprendido de 17 de agosto de 2022 al 21 de julio de 2025, al haber renunciado y haber sido aceptado ello con Resolución n.° 4852-CU-2025 de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 92);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 3-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89)** y, por medios físicos con la cédula de notificación n.° 3-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 95);** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 17 de julio de 2026, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 89)**.

Y, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Elí Teobaldo Caro Meza** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber tomado conocimiento del oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025, emitido por el señor Octavio Cartagena Vallejo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el que indicaba que debería efectuarse la aplicación de penalidades establecidas en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, por el incumplimiento del docente Máximo

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTHE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Juvenal Orellana Tapia de presentar el grado académico de doctor al término de la licencia otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, de la documentación evaluada no se advierte que el señor Elí Teobaldo Caro Meza, en su condición de Vicerrector Académico, haya dispuesto acciones, impulsado o supervisado la adopción de acciones orientadas a la aplicación y/o ejecución de la penalidades recomendadas por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con dicha actuación ha incumplido lo establecido en el artículo n.° 35 del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023, el cual establece:

> *"Artículo 35° **El Vicerrector Académico** es responsable de gestionar el proceso de formación profesional y la relación con su entorno, de acuerdo al artículo 65.1 de la Ley Universitaria N° 30220. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:*
> *(...)*
> *b) Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP*
> *(...)"*

Puesto que, en su condición de Vicerrector Académico, ha tomado conocimiento formal del pronunciamiento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la procedencia de las penalidades derivadas del incumplimiento del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; sin embargo, de la documentación evaluada no se evidencia que hubiera promovido o supervisado la adopción de medidas dirigidas a su ejecución, pese a las atribuciones que le confería el artículo n.° 35 del Estatuto y a su responsabilidad de supervisar las actividades de las unidades académicas.

Asimismo, dicha omisión resulta relevante en atención a que el Plan Estratégico Institucional 2021 - 2026[23], en su EJE 4 "Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes", asigna al Vicerrectorado Académico, la responsabilidad respecto del fortalecimiento del desarrollo académico continuo de los docentes. En ese sentido, la falta de impulso de las acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber ha permitido que la situación de incumplimiento permaneciera sin la adopción oportuna de las medidas previstas en la normativa institucional.

En consecuencia, la inacción advertida permitió que la situación de incumplimiento se mantuviera sin regularización, pese a encontrarse acreditado que el docente no había cumplido con la finalidad para la cual se le otorgó la licencia con goce de haber, situación que incidió en la falta de adopción oportuna de medidas destinadas a resguardar los intereses institucionales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Gocen de Haber y Apoyo Económico para el personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP; así como en el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; así como el artículo n.° 35 del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023; así como del EJE 4 del Plan Estratégico 2021 – 2026 aprobado con Resolución n.° 1634-R-2023 de 30 de marzo de 2023; situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/251 461,85, correspondiente a los haberes percibidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales; y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento

[23] Aprobado con Resolución n.° 1634-R-2023 de 30 de marzo de 2023.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C. N° 483-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

j) **Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga,** con DNI n.° 19821830, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado mediante Resolución n.° 012-2015-AUT-UNCP de 16 de noviembre de 2015, por el periodo comprendido de 12 de noviembre de 2015 al 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos por medios físicos, a través de Aviso de Notificación **(Apéndice n.° 95)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber tomado conocimiento de la solicitud de prórroga presentadas por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia Expediente n.° 22354 de 28 de junio de 2018 y del Informe legal n.° 643-218-OGAL/UNCP de 14 de agosto de 2018**,** mediante el cual la Oficina General de Asesoría Legal señaló que correspondía evaluar dicha solicitud conforme al marco normativo aplicable; sin embargo, de la documentación evaluada no se advierte que la señora Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, en su condición de Vicerrectora Académica, hubiera promovido o supervisado la adopción de acciones administrativas orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada al citado docente o cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015**.**

Cabe indicar, la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, disponía taxativamente que, al término de la licencia otorgada, el docente debía de presentar copia del grado académico de Doctor obtenido; sin embargo, de la documentación evaluada se advierte que, al culminar la licencia el 7 de setiembre de 2018, el docente se reincorporó a sus labores sin acreditar la obtención ni la presentación

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 R.C.N°1183-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

del referido grado académico; en consecuencia, en su condición de Vicerrectora Académica, designada para aquel periodo, en cumplimiento a sus funciones, reguladas conforme al artículo n.° 36 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución n.° 0750-CU-2016 de 7 de julio de 2016; le correspondía "*Coordinar y supervisar las actividades de las unidades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, en concordancia con el Plan Estratégico, Proyecto Educativo y Planes Operativos de la UNCP*", por lo que, de la documentación evaluada, no se advierte la adopción de acciones orientadas a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida resolución ni las previstas en el Reglamento de Licencia.

Dicha omisión resulta igualmente relevante si se considera que el Plan Estratégico Institucional 2015-2021, aprobado mediante Resolución n.° 3217-CU-2014 de 29 de setiembre de 2014, estableció como Objetivo Estratégico n.° 19 el desarrollo de competencias del personal académico, contemplando como indicador el incremento del porcentaje de docentes con grado académico de Doctor, como parte de la estrategia institucional vinculada al Plan de Capacitación Docente. En ese sentido, la falta de acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber incidió en el incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedido dicho beneficio, orientado al fortalecimiento de la formación académica del personal docente y al desarrollo institucional de la Universidad.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el artículo n.° 19 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Gocen de Haber y Apoyo Económico para el personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP; así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; así como el artículo n.° 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP, aprobado con Resolución n.° 0750-CU-2016 de 7 de julio de 2016; así como el Objetivo n.° 19 del Plan Estratégico Institucional 2015-2021 aprobado con Resolución n.° 3217-CU-2014 de 29 de setiembre de 2014; situación que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/251 461,85, correspondiente a los haberes percibidos por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, durante el período de licencia con goce de haber, sin que se alcanzara el objetivo para el cual se otorgó dicho beneficio. Del mismo modo, se afectó la finalidad pública de la licencia, orientada a fortalecer la formación académica de los docentes y elevar los niveles de calificación profesional del potencial humano de la Universidad, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades institucionales; y el cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al fortalecimiento académico, la mejora de la calidad docente y el desarrollo del capital humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: "*1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "*Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1.* ***Respeto****. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: "***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas*

*que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, por el tiempo transcurrido ya ha prescrito; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

k) **Roy Luis Alegre Freyre,** con DNI n.° 19870033, Decano y Miembro de Consejo de Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Centro del Perú, designado mediante Resolución n.° 4804-CU-2025 de 10 de junio de 2025, por el periodo comprendido de 2 de junio de 2025 al 1 de junio de 2029 **(Apéndice n.° 98);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica [redacted] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0199-02-002 de 7 de julio de 2026, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 6-2026-CG/OCI-SCE-UNCP **(Apéndice n.° 89)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto.

Por lo que, no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

**Como Decano de la Facultad de Arquitectura:**

De la información proporcionada mediante los oficios n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 y n.° 0386-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025, se ha identificado que el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, inicialmente informó que los informes semestrales presentados por el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia habían sido admitidos y aprobados por la Decanatura; no obstante, posteriormente precisó que, luego de efectuar la búsqueda correspondiente, los documentos originales no fueron ubicados en el acervo documentario de dicha dependencia.

Asimismo, se verificó que la información remitida mediante el oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025, tuvo como sustento la documentación alcanzada por el propio docente Máximo Juvenal Orellana Tapia en el año 2025, y no, con la documentación que debería estar en los archivos institucionales de la Facultad de Arquitectura; en ese sentido, la información inicialmente proporcionada no permitió conocer de manera integral la situación documentaria de los informes semestrales ni la existencia de registros institucionales que acrediten su presentación, evaluación y custodia.

En consecuencia, la información remitida por la Decanatura resultó incompleta para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo n.° 13 del Reglamento, toda vez que recién, ante un requerimiento complementario del Órgano de Control se informó que los documentos originales no obraban en el acervo documentario de la Facultad.

En ese contexto, se advierte que, en su condición de Decano de la Facultad de Arquitectura, ha remitido información institucional sin efectuar previamente una verificación integral del acervo documentario de la Facultad, proporcionando información que posteriormente resultó contradictoria respecto de la existencia de actuaciones administrativas vinculadas con la recepción, evaluación y aprobación de los informes semestrales del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia. Tal actuación ha contravenido el deber de transparencia previsto en el artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que exige a todo servidor público proporcionar información veraz, completa y oportuna en el ejercicio de sus funciones.

Además de ello, resulta pertinente señalar que el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, remitió información incompleta y contraria puesto que, con oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025, señaló lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 103118 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

> *"(...)*
> *Es necesario señalar que, en su oportunidad,* ***estos informes fueron admitidos y aprobados por el despacho correspondiente, a través de la Decanatura****. (...)"* (el resaltado es nuestro)

Y, a través del oficio n.° 0431-2025-DFARQ/UNCP de 4 de noviembre de 2025, señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> *En consecuencia,* ***no se tiene información alguna si es que se efectuó acción administrativa alguna respecto a los informes de avance de estudios de doctorado****, presentados por el Dr. Máximo Juvenal Orellana Tapia. Es necesario precisar que* ***se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Facultad, sin embargo, no existe documentación alguna****."* (el resaltado es nuestro)

Lo expuesto evidencia que la información proporcionada por la Decanatura no mantiene consistencia respecto de la existencia de actuaciones administrativas vinculadas a la recepción, evaluación y aprobación de los informes semestrales. Mientras que con oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025, se afirmó que dichos informes fueron admitidos y aprobados por la Decanatura, con oficio n.° 0431-2025-DFARQ/UNCP de 4 de noviembre de 2025, se informó que no existe documentación que permita acreditar la realización de tales actuaciones ni se cuenta con registros documentales que sustenten su trámite.

Esta situación evidencia una actuación carente de la debida diligencia en la verificación de la información institucional antes de su remisión al Órgano de Control, generando información contradictoria respecto de hechos relevantes vinculados al seguimiento y control de la licencia otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; verificándose con ello, la falta de transparencia a sus deberes como funcionario público, al brindar información incompleta y contraria.

Asimismo, con oficio n.° 000650-2025-CG/OC0199 de 30 de setiembre de 2025, se solicitó al señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, brinde información relacionado a la solicitud *"ampliación de plazo para culminación de tesis doctoral"* del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia de 7 de julio de 2025; es así que, el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura, con oficio n.° 0385-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025, señaló que "*dicha solicitud ha sido remitido a través del PROVEÍDO N° 01257-2025-UNCP-VRAC, suscrito por el Vicerrector Académico (e), el mismo que contiene la OPINIÓN LEGAL N° 795-2025OAJ-UNCP*"; sin embargo, habiéndose revisado los antecedentes del proveído n.° 01257-2025-UNCP-VRAC de 8 de setiembre de 2025 y, a lo informado por Vicerrectorado Académico, se verifica que la solicitud en mención no formaba parte de ello; razón por la cual, se reitera el requerimiento de información con oficio n.° 000117-2026-CG/OC0199 de 18 de febrero de 2026, oficio n.° 000150-2026-CG/OC0199 de 9 de marzo de 2026 y se solicita que informe la fecha de recepción y las acciones adoptadas; es así que, con oficio n.° 078-2026-DFARQ/UNCP de 12 de marzo de 2026, señala que "*la solicitud fue remitida por correo electrónico, realizando la recepción correspondiente y siendo derivado y agendado al Consejo de Facultad programado para el 09 de julio del 2025*"; identificándose con ello, que el señor Roy Luis Alegre Freyre, decano de la Facultad de Arquitectura brindó información errónea e incompleta, incumpliendo con el deber de transparencia, como funcionario público.

Asimismo, en su condición de Decano de la Facultad de Arquitectura, le correspondía dirigir y supervisar la gestión administrativa de la Facultad y cautelar la adecuada conservación de la documentación institucional relacionada con el personal docente, así como brindar información institucional debidamente sustentada cuando ésta fuera requerida por los órganos competentes; no obstante, la remisión de información contradictoria e incompleta evidencia que no ha observado la diligencia exigible en el ejercicio de dichas funciones.

Identificándose con ello que, su participación se dio por haber proporcionado información contradictoria, respecto de la existencia de actuaciones administrativas vinculadas con la recepción, evaluación y aprobación de los informes semestrales del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; así como del trámite administrativo de la solicitud "ampliación de plazo para culminación de tesis doctoral" del docente Máximo Juvenal Orellana Tapia de 7 de julio de 2025; contraviniendo el deber de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 | R.C.I. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

transparencia, previsto en el artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que exige a todo servidor público proporcionar información veraz, completa y oportuna en el ejercicio de sus funciones.

Transgrediendo con dicho accionar lo establecido en el artículo n.° 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, lo establecido en el literal d) del artículo n.° 51 del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023.

**Como Miembro de Consejo de Facultad:**

En Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025, de la Facultad de Arquitectura, en el ítem 4.4., se debatió el tema de la "Ampliación de plazo de entrega de grado del Mg. Máximo Juvenal Orellana Tapia"; en el que, se advierte del debate, que se precisó que el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, estaría cambiando de programa; a pesar de ello, se otorgó un plazo adicional, incumpliéndose con los lineamientos establecidos en el Reglamento (artículo n.° 20, el cual señala que, no se podrá cambiar de especialidad o de institución de estudios), vulnerándose así el marco legal y desnaturalizando la licencia con goce de haber otorgada al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia; puesto que, hay una resolución administrativa de Consejo Universitario, de mayor rango, el cual ordena que, al término de la licencia otorgada, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, debe entregar el grado académico correspondiente; aunado a ello, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, debería de aplicarse la penalidad correspondiente y, al no ejecutarse ello, se viene generando un perjuicio económico, a los intereses de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Asimismo, debe considerarse que el propio debate desarrollado durante la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad evidenció que los integrantes de dicho órgano tenían conocimiento de aspectos que comprometían la procedencia de la ampliación solicitada. En efecto, durante la sesión se dejó constancia de que: ***"El Dr. Dávila manifiesta que era uno de los aspectos, pero otro es que en su momento la licencia le dan en un determinado programa y ahora es otro programa"***; hecho que guarda relación con el cambio de programa doctoral efectuado por el docente, situación que resulta incompatible con lo dispuesto en el artículo n.° 20 del Reglamento, el cual establece expresamente que: ***"Los docentes ordinarios y jefes de práctica nombrados con licencia por estudios de Post Grado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios"***.

Pese a ello, el Consejo de Facultad acordó otorgar un nuevo plazo para la presentación del grado académico y dicho acuerdo fue formalmente comunicado al Vicerrectorado Académico para su atención. En consecuencia, se evidencia que los miembros de Consejo de Facultad, tomaron conocimiento de los hechos vinculados al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber otorgada mediante Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015; sin embargo, en lugar de promover la aplicación de las consecuencias previstas en el Reglamento y en la citada resolución, continuaron tramitando actuaciones orientadas a conceder un plazo adicional al docente para la presentación del grado académico, pese a haber transcurrido más de siete años desde el vencimiento de la licencia.

Asimismo, se ha identificado que el señor Roy Luis Alegre Freyre, en su condición de Decano y Presidente del Consejo de Facultad de Arquitectura, dirigió el debate sobre la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del grado académico, condujo la deliberación del órgano colegiado, sometió a votación la propuesta correspondiente y participó en la adopción del acuerdo que otorgó al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, un nuevo plazo de doce (12) meses para presentar el grado académico de Doctor. Posteriormente, suscribió el oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025, mediante el cual remitió dicho acuerdo al Vicerrectorado Académico para su atención, permitiendo con ello la continuidad del trámite administrativo orientado a conceder una ampliación no prevista en la normativa institucional.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 1143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Como se puede evidenciar, el Consejo de Facultad no solo conocía el incumplimiento del docente respecto de la presentación del grado académico, sino también que dicho incumplimiento se encontraba regulado expresamente en la Resolución n.° 4693-CU-2015 y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber, los cuales establecían obligaciones específicas y consecuencias ante su inobservancia; no obstante, el órgano colegiado optó por aprobar un acuerdo orientado a conceder un nuevo plazo.

En tal sentido, la remisión del **oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025** constituye evidencia de que el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad fue puesto en conocimiento de la autoridad académica competente, permitiendo la continuidad de actuaciones administrativas destinadas a ampliar el plazo para la presentación del grado académico, sin que se advierta la adopción de medidas concretas orientadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y en el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP.

Identificándose con ello que, su participación se dio por haber participado en la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de octubre de 2025 y, haber emitido voto favorable, para otorgar un plazo de 12 meses, al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, para que pueda presentar el grado académico de Doctor; pese a que, durante el propio debate se advirtió la existencia de aspectos que comprometían la procedencia de dicha ampliación, entre ellos el cambio de programa doctoral y el prolongado incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con goce de haber.

Transgrediendo con dicho accionar, lo dispuesto en los artículos n.°s 15, 19 y 20 del Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario y Jefes de Práctica Nombrados de la UNCP, así como el numeral segundo de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, contribuyendo a la continuidad de actuaciones que impidieron la aplicación oportuna de las consecuencias previstas en la normativa institucional frente al incumplimiento del docente beneficiario de la licencia. Dicha situación ha permitido mantener sin ejecución la penalidad prevista en el artículo n.° 19 del Reglamento, contribuyendo a la permanencia del perjuicio económico advertido a la Entidad ascendente a S/ 251 461,85, además de afectar la finalidad pública de la licencia otorgada y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al fortalecimiento académico del personal docente.

También se incumplió con el Principio de Verdad Material, regulado en el artículo IV numerales 1.1. y 1.11 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 que establece: *"1.1. Principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. **Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo n.° 7 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALTAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



*que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de Licencia con Goce de Haber a Docente de la Facultad de Arquitectura"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de Licencia con Goce de Haber a Docente de la Facultad de Arquitectura"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de Licencia con Goce de Haber a Docente de la Facultad de Arquitectura"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional del Centro del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Con Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015, se resuelve otorgar al docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, licencia con goce de haber para realizar estudios de Doctorado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la universidad Politécnica de Madrid – España, a partir del 8 de setiembre de 2015 al 7 de setiembre de 2018 (3 años); aunado a ello, se dispone que al retorno, el docente debe presentar copia de su grado académico obtenido; sin embargo, el docente se reincorporó a sus labores académicas incumpliendo lo establecido en la resolución; aunado a ello, las autoridades que tomaron conocimiento de este incumplimiento, no efectuaron acciones algunas, puesto que, el marco legal que regula este tipo de licencia, señala que ante el incumplimiento de la entrega del grado académico, se debe devolver la totalidad de las remuneraciones percibidas durante este periodo; lo que se no aplicó; permitiéndose con ello, se efectúe otros actos administrativos, a pesar de ya haberse generado el incumplimiento y con ello un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/251 461,85, correspondiente a las remuneraciones y beneficios percibidos durante el período de licencia otorgada.

   Asimismo, el docente Máximo Juvenal Orellana Tapia, a pesar de que tenía pleno conocimiento de que a su reincorporación, debió entregar el grado académico de Doctor, después de más de siete años de haber cumplido con lo establecido en la resolución, solicita un plazo ampliatoria para que pueda obtener el grado académico respectivo; el cual es evaluado por los miembros de Consejo de Facultad, quienes a pesar de haber tomado conocimiento de que no se cumplía con lo establecido en el marco legal, otorgaron un plazo ampliatorio y, con ello se permitió que la situación de incumplimiento se mantuviera sin regularización, pese a encontrarse acreditado

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACHIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 148-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

que el docente no había cumplido con la finalidad para la cual se le otorgó la licencia con goce de haber, situación que incidió en la falta de adopción oportuna de medidas destinadas a resguardar los intereses institucionales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015 y el Reglamento de Licencia para Perfeccionamiento con Goce de Haber y Apoyo Económico para el Personal Docente Ordinario.

Dicha situación ha permitido mantener sin ejecución la penalidad prevista en el artículo n.° 19 del Reglamento, contribuyendo a la permanencia del perjuicio económico advertido a la Entidad ascendente a S/ 251 461,85, además de afectar la finalidad pública de la licencia otorgada y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al fortalecimiento académico del personal docente. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

A titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 5: | Fotocopia visada y autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 26 de agosto del 2015. |
| Apéndice n.° 6: | Fotocopia visada de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú de 14 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 7: | Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 02286-CU-2008 de 25 de marzo de 2008 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 8: | Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 1005-CU-2012 de 31 de octubre de 2012. |
| Apéndice n.° 9: | Fotocopia visada y autenticada de la Resolución n.° 4693-CU-2015 de 27 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 10: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0061-2026-SURP/UNCP de 27 de enero de 2026 y anexos en fotocopia visada. |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTTE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 11: | Fotocopia visada de la solicitud "Licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico" de 10 de agosto de 2015 y anexos en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 12: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0208-2015-DFARQ/UNCP de 7 de setiembre de 2015. |
| Apéndice n.° 13: | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 01405-2015-VRAC-UNCP de 6 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 14: | Fotocopia autenticada del Dictamen n.° 004354-2015-R de 9 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 15: | Fotocopia visada y autenticada del Oficio n.° 055-2026-DFARQ/UNCP de 28 de enero de 2026 y anexos en fotocopia autenticada, visada y fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 16: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000573-2025-CG/OC0199 de 11 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 17: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000651-2025-CG/OC0199 de 30 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 18: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0337-2025-DFARQ/UNCP de 13 de agosto de 2025 y anexos en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 19: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0386-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025 y anexos en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 20: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000675-2025-CG/OC0199 de 14 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 21: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0431-2025-DFARQ/UNCP de 4 de noviembre de 2025 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 22: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000743-2025-CG/OC0199 de 13 de noviembre de 2025. |
| Apéndice n.° 23: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000036-2026-CG/OC0199 de 23 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 24: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000147-2026-CG/OC0199 de 9 de marzo de 2026. |
| Apéndice n.° 25: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000228-2026-CG/OC0199 de 7 de abril de 2026. |
| Apéndice n.° 26: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 005-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 11 de mayo de 2026. |
| Apéndice n.° 27: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 022-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 25 de mayo de 2026. |
| Apéndice n.° 28: | Impresión con firma digital del Oficio n.° 033-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 29 de mayo de 2026. |
| Apéndice n.° 29: | Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 1544-CU-2017 de 26 de enero de 2017. |
| Apéndice n.° 30: | Fotocopia visada y autenticada del Informe n.° 04-2026/FARQ-UNCP/LACHB de 2 de junio de 2026. |
| Apéndice n.° 31 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000287-2026-CG/OC0199 de 30 de abril de 2026. |
| Apéndice n.° 32 | Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-0705-2026-MJOT de 7 de mayo de 2026 y anexos en fotocopia visada y autenticada. |
| Apéndice n.° 33 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000453-2025-CG/OC0199 de 21 de mayo de 2025. |
| Apéndice n.° 34 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 0701-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 y anexo en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 35 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 114-2025-SUEU-UNCP de 28 de mayo de 2025 y anexos en fotocopia autenticada. |
| Apéndice n.° 36 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0660-2025-URR.HH/UNCP de 28 de mayo de 2025 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 37 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 0702-2025-UNCP-VRAC de 22 de mayo de 2025 y anexo en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 38 | Fotocopia visada y autenticada del Informe n.° 01-280525-MJOT de 28 de mayo de 2025 y anexos en fotocopia visada y autenticada. |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 / R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 39 | Fotocopia visada del Informe n.° 01-1505-2026-MJOT de 15 de mayo de 2026 y anexos en fotocopia autenticada y visada. |
| Apéndice n.° 40 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 0938-2018-VRAC-UNCP de 10 de agosto de 2018 y Proveído n.° 01025-2018-VRAC-UNCP de 23 de agosto de 2018. |
| Apéndice n.° 41 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 048-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 16 de junio de 2026. |
| Apéndice n.° 42 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 057-2026-OCI/UNCP-SCE1/AVAR de 23 de junio de 2026. |
| Apéndice n.° 43 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0288-2026-DFARQ/UNCP de 25 de junio de 2026 y anexo en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 44 | Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 643-2018-OGAL/UNCP de 14 de agosto de 2018. |
| Apéndice n.° 45 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0262-2026-DFARQ/UNCP de 12 de mayo de 2026 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 46 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0269-2026-DFARQ/UNCP de 17 de junio de 2026 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 47 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0228-2026-DFARQ/UNCP de 22 de mayo de 2026 y anexo en fotocopia autenticada. |
| Apéndice n.° 48 | Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2805-2026-MJOT de 28 de mayo de 2026 y anexo en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 49 | Fotocopia visada y autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución n.° 0750-CU-2016 de 7 de julio de 2016. |
| Apéndice n.° 50 | Fotocopia visada y autenticada del Plan Estratégico Institucional 2015-2021 aprobado con Resolución n.° 3217-CU-2014 de 29 de setiembre de 2014. |
| Apéndice n.° 51 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000031-2026-CG/OC0199 de 22 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 52 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 0743-2025-UNCP-VRAC de 30 de mayo de 2025 y anexos en fotocopia visada y autenticada. |
| Apéndice n.° 53 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 042-2026-VRAC-UNCP de 26 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 54 | Fotocopia visada y autenticada del Oficio n.° 452-2025-OAJ-UNCP de 3 de junio de 2025. |
| Apéndice n.° 55 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0384-2025-UNCP-VRAC de 10 de junio de 2025 y anexos en fotocopia visada y fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 56 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000037-2026-CG/OC0199 de 23 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 57 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000230-2026-CG/OC0199 de 7 de abril de 2026. |
| Apéndice n.° 58 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0220-2026-VRAC-UNCP de 30 de abril de 2026 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 59 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0223-2026-VRAC-UNCP de 30 de abril de 2026 y anexos en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 60 | Fotocopia visada y autenticada del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú aprobado con Resolución n.° 3013-CU-2023 de 12 de julio de 2023. |
| Apéndice n.° 61 | Fotocopia visada y autenticada del Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2026 aprobado con Resolución n.° 1634-R-2023 de 30 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.° 62 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000574-2025-CG/OC0199 de 11 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 63 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 01085-2025-UNCP-VRAC de 13 de agosto de 2025 y anexo en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 64 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 768-2025-OAJ-UNCP de 18 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 65 | Fotocopia visada del correo electrónico "Solicitud Ampliación Informe Asesoría Jurídica" de 26 de agosto de 2025 y anexos en fotocopia visada y autenticada. |
| Apéndice n.° 66 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 01199-2025-UNCP-VRAC de 28 de agosto de 2025. |

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 67 | Fotocopia visada y autenticada del Informe Legal n.° 795-2025-OAJ-UNCP de 4 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 68 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000744-2025-CG/OC0199 de 13 de noviembre de 2025. |
| Apéndice n.° 69 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1095-2025-OAJ-UNCP de 20 de noviembre del 2025 y anexos en fotocopia autenticada y visada. |
| Apéndice n.° 70 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 063-2026-OCI/UNCP-SCE1AVAR de 25 de junio de 2026. |
| Apéndice n.° 71 | Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-0207-2026-MJOT de 2 de julio de 2026 y anexos en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 72 | Fotocopia visada y autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución n.° 2334-CU-2022 de 29 de noviembre de 2022 y modificada con Resolución n.° 3666-R-2025 de 11 de junio de 2025. |
| Apéndice n.° 73 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 01257-2025-UNCP-VRAC de 8 de setiembre de 2025 y anexo en fotocopia visada. |
| Apéndice n.° 74 | Fotocopia visada del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 7 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 75 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0405-2025-DFARQ/UNCP de 16 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 76 | Fotocopia autenticada del Proveído n.° 01465-2025-UNCP-VRAC de 22 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 77 | Fotocopia visada del Oficio n.° 1006-2025-OAJ-UNCP de 24 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 78 | Fotocopia visada del Recibo de Pago n.° V342-00018159 de 23 de junio de 2025 y anexos en fotocopia simple y visada. |
| Apéndice n.° 79 | Fotocopia visada del correo electrónico "Solicitud Consejo de Facultad – Ampliación plazo culminación Tesis" de 7 de julio de 2025. |
| Apéndice n.° 80 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000650-2025-CG/OC0199 de 30 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 81 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0385-2025-DFARQ/UNCP de 3 de octubre de 2025 y anexos en fotocopia visada y fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 82 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000117-2026-CG/OC0199 de 18 de febrero de 2026. |
| Apéndice n.° 83 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000150-2026-CG/OC0199 de 9 de marzo de 2026. |
| Apéndice n.° 84 | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 078-2026-DFARQ/UNCP de 12 de marzo de 2026 y anexos en fotocopia simple. |
| Apéndice n.° 85 | Fotocopia visada del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 9 de julio de 2025. |
| Apéndice n.° 86 | Impresión con firma digital del Oficio n.° 000227-2026-CG/OC0199 de 7 de abril de 2026. |
| Apéndice n.° 87 | Fotocopia visada y autenticada con Oficio n.° 0159-2026-DFARQ/UNCP de 13 de abril de 2026 y anexos en fotocopia simple y visada. |
| Apéndice n.° 88 | Fotocopia visada del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 18 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 89 | Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación por casilla electrónica y cargos de notificación de las personas comprendidas en el pliego de hechos.<br><br>• **Máximo Juvenal Orellana Tapia**<br>  • Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>  • Cédula de notificación n.° 1-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Elí Teobaldo Caro Meza** |

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KÁCTIA SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | |
|---|---|
| | • Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 3-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Tito Mallma Capcha**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 4-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Octavio Cartagena Vallejo**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 5-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Roy Luis Alegre Freyre**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 6-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Cesar Fortunato Martínez Vitor**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 7-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Juan Enrique Madrid Toledo**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 8-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Ignacio Axel Fernández Gutiérrez**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 9-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>• **Meryan Rojas Huaman**<br>• Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/0199-02-002 y cargo de notificación.<br>• Cédula de notificación n.° 10-2026-CG/OCI-SCE-UNCP de 7 de julio de 2026.<br><br>Fotocopia autenticada y visada de los comentarios o aclaraciones y, anexos en fotocopia simple, presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.<br><br>Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control. |

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 AGO 2026
SHEILA KACTIE SALINAS MANTARI
C.P. 10318 - R.C. N° 143-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 90 | Fotocopia autenticada del Credencial de Cesar Fortunato Martínez Vitor de 30 de junio de 2025. |
| Apéndice n.° 91 | Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 5001-CU-2025 de 18 de noviembre de 2025. |
| Apéndice n.° 92 | Fotocopia visada y autenticada de:<br>• Resolución n.° 4852-CU-2025 de 22 de julio de 2025.<br>• Resolución n.° 0062-AU-2025 de 1 de diciembre de 2025. |
| Apéndice n.° 93 | Fotocopia visada y autenticada de:<br>• Resolución n.° 2350-R-2024 de 3 de enero de 2024.<br>• Resolución n.° 3983-R-2025 de 29 de diciembre de 2025. |
| Apéndice n.° 94 | Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 4958-CU-2025 de 13 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 95 | Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000023-2026-CG/OC0199-AAR de 7 de julio de 2026 y anexos en impresión con firma digital y fotocopia autenticada. |
| Apéndice n.° 96 | Fotocopia visada y autenticada de la Resolución n.° 1119-R-2022 de 18 de agosto de 2022. |
| Apéndice n.° 97 | Fotocopia visada y autenticada de la Resolución n.° 012-2015-AUT-UNCP de 16 de noviembre de 2015. |
| Apéndice n.° 98 | Fotocopia visada y autenticada de la Resolución n.° 4804-CU-2025 de 10 de junio de 2025. |

Huancayo, 11 de agosto de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - SUPERVISOR

**Johana Astrith Peralta Córdova**
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - JEFE DE COMISIÓN

**Angela Victoria Alcázar Romero**
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNCP - ABOGADO

**Angela Victoria Alcázar Romero**
Abogada
Reg. CAJ n.° 4592

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 11 de agosto de 2026

Universidad Nacional del Centro del Perú - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Josué Miguel Luis Palomino**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Centro del Perú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LUIS PALOMINO Josue Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 10:10:36 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

El Tambo, 19 de Agosto de 2026

# OFICIO N° 000514-2026-CG/OC0199

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
OFICINA DE RECTORADO
R
19 AGO 2026
HORA 10:39am
FIRMA 1217 folios + 01 CD

Señor:
**Cesar Paul Ortiz Jahn**
Rector (e)
**Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo**
Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 - Ciudad Universitaria
**Junin/Huancayo/El Tambo**

**Asunto** : Remisión del Informe de control específico n.° 008-2026-2-0199-SCE, denominado: "OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA".

**Referencia** : a) Oficio n.° 000307-2026-CG/OC0199, de 8 de mayo de 2026, comunicación de inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado "Otorgamiento de Licencia con Goce de Haber a Docente de la Facultad de Arquitectura"; en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-0199-SCE, del periodo del 3 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2025; en dos (II) tomos con 1217 folios y un (1) CD, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción, para le inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Josue Miguel Luis Palomino**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Del Centro Del Perú -
Huancayo
Contraloría General de la República

(JLP/aar)
Nro. Emisión: 00637 (0199 - 2026) Elab:(U21041 - 0199)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NSPANVD**

Firmado digitalmente por CHAVEZ DIONISIO Kely Milagros FAU 20145561095 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 12:22:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/0199-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000514-2026-CG/OC0199 |
| **EMISOR** | : | JOSUE MIGUEL LUIS PALOMINO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2026-2-0199-SCE DENOMINADO "OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CESAR PAUL ORTIZ JAHN |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145561095 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 82 |

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-0199-SCE, del periodo del 3 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2025; en dos (II) tomos con 1217 folios y un (1) CD, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000514-2026-CG/OC0199
2. INFORME N° 008-20262-0199-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHRI7BC**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 12:23:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000514-2026-CG/OC0199 |
| **EMISOR** | : | JOSUE MIGUEL LUIS PALOMINO - JEFE DE OCI - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 008-2026-2-0199-SCE DENOMINADO "OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A DOCENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CESAR PAUL ORTIZ JAHN |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2026-2-0199-SCE, del periodo del 3 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2025; en dos (II) tomos con 1217 folios y un (1) CD, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145561095**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/0199-02-002
2. OFICIO N° 000514-2026-CG/OC0199
3. INFORME N° 008-20262-0199-SCE

**NOTIFICADOR** : KELY MILAGROS CHAVEZ DIONISIO - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOJ4AVL**